BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 3 de octubre de 1975

NUMERO

23.254

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.189

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

COTIZACIONES
T. E. 812-0675

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Ganga

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DE fecha 24 de febrero de 1975 pasada ante la escribana de Ramos Mejía, Part. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, Nora E. Bazzi Figueroa se protocoliza la reforma y adecuación de los estatutos de la sociedad "La Ganga, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" que quedan así: Estatutos: Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "LA GANGA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Brasil Nº 2337. — Sin perjuicio de este domicilio, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por la Asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compraventa de artículos de calzado e indumentaria. — Industrial: Industrialización del calzado y prendas de vestir. — Inmobiliaria: Compra, venta, alquiler, arriendo, subalquiler o subarriendo de inmuebles, naves, aeronaves, etc. — Agrícola ganadera: Mediante la explotación de todo tipo de actividad agropecuaria. — Artículo cuarto: El capital social es de ($ 100.000) cien mil pesos Ley 18.188 representado por (10.000) diez mil acciones de ($ 10) diez pesos Ley 18.188 valor nominal de cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas teniendo estas últimas derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Según se resuelva al emitirlas cada acción ordinaria, conferirá derecho a un voto como mínimo y hasta un máximo de cinco votos. — La conversión de las acciones actualmente en circulación, así como la forma de las nuevas emisiones se hará en un todo de acuerdo con lo que resulte de la aplicación de la Ley Nº 20.643. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — Los directores son reelegibles. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar en la caja de la sociedad en carácter de depósito, en garantía del desempeño de sus funciones la suma de ($ 300) trescientos pesos Ley 18.188. — Este depósito no devengará interés y deberá reembolsarse una vez que la Asamblea general ordinaria, haya aprobado los documentos correspondientes al ejercicio económico, con el que el director haya cesado en sus funciones. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, comprar, gravar y vender inmuebles, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien tendrá también el uso de de la firma social. — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia y/o impedimento por parte del presidente, dicha representación legal y uso de la firma social, serán ejercidos por el vicepresidente, sin limitación alguna. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia, compuesto de tres a cinco miembros y un miembro suplente, los que serán designados por la Asamblea general de accionistas. — Durarán en su cargo por un año siendo reelegibles y libremente revocables. — Tendrá las atribuciones y deberes previstos en los artículos 280, 281 y 282 y sus concordantes de la Ley 19.550. — Si no fueran designados con sus cargos por la Asamblea general de accionistas, en su primera sesión designarán entre sí un presidente del consejo de vigilancia, el que tendrá doble voto en caso de empate. — El consejo funcionará válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros y registrará sus decisiones en un libro de actas habilitado a tal efecto. Para la elección, remoción, renuncia y reemplazo de sus miembros, se atendrá a las prescripciones de la Ley 19.550, para esas materias. — La Asamblea general ordinaria, fijará su remuneración con imputación a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Se distribuirán dos partes al presidente y una parte a cada uno de los restantes consejeros. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y se-

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL, deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1º/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|10|75 (32 págs.)



19751003

gunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo decimoquinto: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y al consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del consejo de fiscalización. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Visto: el expediente A.42824|140115; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 104 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en las formas de fs. 78 a 80, con las modificaciones de fs. 94 y vta., de fs. 97 y vta., de fs. 99 y de fs. 101 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "La Ganga, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 64 a 71, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº: 4409. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de su original del expediente Nº: 42824|140115 de la Inspección General de Personas Jurídicas que le ha tenido a la vista para este acto, doy fe.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057.— e.3|10 Nº 781 v.3|10|75

Río de la Plata

SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 13 de enero de 1975, pasada al folio.... del Registro Nº 388 a cargo del escribano Arón Siganevich, fue protocolizada la adecuación de los estatutos sociales de la sociedad "Río de la Plata Sociedad Anónima Comercial, Industrial Agropecuaria Financiera e Inmobiliaria, resuelta por asamblea celebrada con fecha 14 de setiembre de 1974, los que quedarán redactados de la siguiente forma: — Capítulo I. Nombre, domicilio, duración. — Art. 1º: Bajo la denominación de "RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO", continúa su funcionamiento una sociedad anónima constituida con el nombre de Río de la Plata, Sociedad Anónima, Comercial y de Financiaciones y posteriormente modificada con el nombre de Río de la Plata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Viamonte 769, pudiendo por resolución del directorio y de acuerdo a las normas legales vigentes y disposiciones del Banco Central de la República, instalar agencias, sucursales y toda clase de representaciones en el interior o exterior del país, conforme con las disposiciones legales y vigentes para las entidades financieras. El término de su duración se fija en noventa y nueve años a partir del 15 de setiembre de 1960, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable por resolución de la asamblea de accionistas. Capítulo II. Objeto. — Art. 2º: La sociedad tiene por objeto actuar como sociedad de crédito para consumo en los términos del Decreto Ley Nº 18.061 a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo; b) Emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con sus adherentes; c) Conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y el pago de obras o servicios, mediante libretas, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante sus adherentes; d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; e) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar por intermedio de su directorio los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. Capítulo III. Capital social. — Art. 3º: El capital social asciende a la suma de setecientos veintitrés mil ochocientos cincuenta pesos ($ 723.850) representado por setecientas veintitrés mil ochocientas cincuenta (723.850) acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso ($ 1) valor nominal cada una, correspondiendo ciento cincuenta mil (150.000) a la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y quinientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta (573.850) a la clase "B" con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 del Decreto Ley 19.550. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estatutos determinen y podrán ser de dos clases, acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en las asambleas a cinco votos por acción y acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en las asambleas a un voto por acción. En los aumentos del capital la asamblea decidirá la emisión de acciones ordinarias, su monto y tipo y podrá autorizar al directorio a determinar la época de la suscripción, forma y condiciones de pago. Se podrán emitir títulos por más de una acción, que llevarán la firma de un director y un síndico y los demás requisitos exigidos por el Art. 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativas y firmadas como las acciones. Cada resolución de aumento de capital debe ser elevada a escritura pública oblando el impuesto fiscal correspondiente, inscribirla en el Registro Público de Comercio, publicarse por un día en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas y al Banco Central de la República Argentina. Queda facultado el directorio para proceder contra los accionistas morosos conforme lo autoriza el Art. 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Art. 4º: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, opción que deberá ser ejercida dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Capítulo IV. Dirección y administración. — Art. 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares, conforme lo determine la asamblea de accionistas y de dos a cuatro suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden en que fueron elegidos por la asamblea. Tanto los directores titulares como los suplentes durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores depositarán en la caja social la suma de mil pesos cada uno en garantía de su gestión mientras dure su mandato. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea que los reelija o designe reemplazantes. Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario serán discernidos anualmente por el directorio en la primera reunión que realice luego de celebrada la asamblea ordinaria. El directorio sesionará por mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El directorio tendrá voz y voto y en caso de empate tendrá voto decisivo. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia o cualquier otro impedimento. En caso de ausencia del presidente y|o vicepresidente el directorio designará la o las personas que han de reemplazarlos. Las actas del directorio serán firmadas por todos los directores que concurran a la reunión. Las sesiones del directorio se realizarán cuando sean convocadas por el presidente o lo solicite un director. Son deberes y atribuciones del directorio, a) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de las personas designadas en el artículo sexto de estos estatutos. b) Administrar los negocios de la sociedad con las facultades más amplias, confiriéndosele por el presente los poderes especiales establecidos por los artículos 806, 1.881 y 2.262 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos acciones y productos de cualquier clase por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, tranferirlos, caucionarios, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios y condiciones que estime conveniente, satisfacer sus importes al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de locación y arrendamiento, por plazo que exceda o no de seis años, inclusó locaciones de servicios, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, endosar conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, suscribir o comprar acciones o cuotas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo; solicitar préstamos a los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo o cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; aceptar donaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas o derecho parcial o total; renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, endosar letras, vales y otros documentos, girar cheques contra depósito y en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; formular facturas, celebrar contratos de seguros; dar y tomar dinero en usufructo; contratar en nombre de la sociedad y obligarla, ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos, solicitar concesiones de cualquier naturaleza, a las autoridades nacionales y municipales y a particulares o empresas del país o del extranjero y gestionar toda clase de permisos, licencias, marcas y patentes. — c) Nombrar gerentes, subgerentes, apoderados y demás empleados de la sociedad en la forma que lo estime conveniente y los podrá remover en sus cargos. En el caso de que el gerente y subgerente sean miembros del directorio las remuneraciones que se les fije en tal concepto quedarán condicionadas a lo establecido en el artículo séptimo del estatuto. — d) Emitir debentures conforme con la Ley Nº 8.875 o la que la reemplace, siendo necesaria la previa autorización de la asamblea de accionistas, la que fijará las características de los mismos. — e) Conferir poderes generales o especiales con o sin cláusulas de sustitución o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — f) Aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado por integración de las acciones suscriptas, en las condiciones prescriptas por los artículos tercero y cuarto del estatuto, de lo que dará cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas acompañando la documentación correspondiente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales civiles, comerciales o de trabajo y comisiones de conciliación de este fuero, juzgados correccionales y del crimen, jueces de falta y en cualquier jurisdicción, sea como parte actora o demandada, como denunciante o querellante, pudiendo aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; pedir y votar quiebras; comparecer en árbitros y arbitradores; prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones y recursos. — h) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver el pedido de Asamblea formulado por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5 o|o) del capital social, dentro de los cuarenta días de solicitado. — i) Presentar anualmente un informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de las utilidades que deberá considerar la asamblea ordinaria. j) Resolver todos los casos previstos en este estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en el mismo, siempre que esté relacionado directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del directorio. Los deberes y atribuciones del directorio deberán ajustarse a las normas establecidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y las disposiciones dictadas o a dictar por el Banco Central de la República Argentina. — Art. 6º. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien actuará individualmente y además cualquiera de los directores quienes actuarán conjuntamente. — Art. 7º. — El directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros para desempeñar tareas especiales relacionadas con la dirección y administración. — Las remuneraciones que le fije el directorio por esos trabajos se cargarán a gastos generales del ejercicio que corresponda ad-referéndum de la asamblea ordinaria. — Capítulo V. — De la Fiscalización. — Art. 8º. — La Comisión Fiscalizadora está compuesta de tres síndicos designados por la asamblea, con mandato por un año, reelegibles y libremente revocables. — La Asamblea fijará su remuneración y nombrará igual número de suplentes que cubrirán las vacantes en el orden de su elección. Se reunirá como mínimo una vez cada tres meses funcionando con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolviendo, por mayoría de votos presentes, de lo que se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. La Comisión Fiscalizadora y los síndicos que la componen, tienen las atribuciones y deberes que les asignen las disposiciones legales vigentes. — Capítulo VI. — De las Asambleas. — Art. 9º. — Las asambleas se convocarán conforme a las disposiciones de los artículos 236 y 237 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas que concurran o de capital representado. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60 o|o) de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con accionistas que representen como mínimo el diez por ciento (10 o|o) de las mismas. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente y a falta de ambos, por la persona que designe la asamblea. Capítulo VII. — Del Ejercicio Social y del Reparto de Utilidades. — Art. 10. — Los ejercicios económicos terminan el 31 de marzo de cada año, pudiendo la asamblea cambiar la fecha citada y en tal caso la resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará al Banco Central de la República Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los inventarios, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias se ajustarán a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y a las normas reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Para fondo de reserva legal como mínimo el porcentaje que establece el Banco Central de la República Argentina. — b) La suma que fije la asamblea para destinarla al pago de las remuneraciones a los miembros del directorio y síndicos. — c) El saldo tendrá el destino que decida la asamblea de accionistas. — Capítulo VIII. — De la Liquidación. — Art. 11. — La liquidación será efectuada por el directorio de acuerdo a los términos del Decreto-Ley Nº 18.061, dándose intervención al Banco Central de la República Argentina en todo lo que pudiera corresponderle al respecto. Luego de pagadas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el saldo se repartirá entre las acciones suscriptas, en proporción a las sumas integradas. — Buenos Aires, 20 Dic. 1974. — Visto: El Expediente Nº 11.637|154.496, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 238 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 222 a 227 con las modificaciones de fs. 232 a 234 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Río de la Plata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de setiembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Río de la Plata, Sociedad Anónima - Sociedad de Crédito para Consumo". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del De-

creto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número 4.637. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Hay una firma ilegible. — Hay un sello. Raspado: caja — Código — directores — gerentes — fondos — persona — Liquidación — Vale. — Enmendado: Comercial — Industrial — Agropecuaria — Financiera e Inmobiliaria — Vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.— e.3|10 Nº 787 v.3|10|75

Laboratorios Armstrong

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER ESPECIAL: Laboratorios Armstrong S.A.C.I. a Juan C. A. Ceballos. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. — En Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor Félix Arditi, argentino, casado con doña Perla Rosa Raijman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.517.612, domiciliado en Melián 2011, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que en su carácter de presidente de la razón social LABORATORIOS ARMSTRONG SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 11 de diciembre de 1964, bajo el número 2.420, al folio 35, del libro 60, tomo "A", de Estatutos Nacionales; acreditando la calidad que invoca con: a) Acta obrante con fecha cuatro de diciembre de 1973, bajo el número once en la página 29, en el libro número uno de Actas de Asambleas de su representada, rubricado en el mismo registro el 2 de abril de 1965, bajo B-04245. — b) Acta obrante, con fecha cinco de diciembre de 1973, bajo el número 53, en la página 119, del libro de actas de directorio de su representada, rubricado en el mismo Registro el 2 de abril de 1965, bajo B-04243. — Todo lo cual tengo a la vista para este acto, doy fe, dando cumplimiento a lo dispuesto por el directorio de empresa, cuya representación inviste según acta del quince de noviembre de 1974 que obra bajo el número cincuenta y nueve, en las páginas ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho inclusive, del libro respectivo ya mencionado, que tengo a la vista para este acta, doy fe, como de que transcripta íntegramente dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a quince días de noviembre de 1974 y siendo las catorce y treinta horas, se reúnen en el local social, de la calle Joaquín V. González 653, los directores de Laboratorios Armstrong, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, cuyas firmas constan al pie, bajo la presidencia del doctor Félix Arditi, quien expresa que dada la imposibilidad manifestada por el director, señor Marcos Eduardo Arditi para concurrir dentro del horario habitual al laboratorio y a fin de no malograr gestiones que deben realizarse ante las instituciones bancarias se hace necesaria la designación de otra persona con facultades suficientes para contratar o celebrar con las mismas, ya sean oficiales o particulares, del país o del extranjero, creadas o a crearse, todas las operaciones que puedan realizarse con arreglo a sus leyes o reglamentos. A tal efecto podrá solicitar préstamos o descuentos por las sumas que creyere convenientes, firmando como aceptante, girante, endosante, avalista o fiador letras, pagarés, vales o cualquier otra clase de documentos o papeles de comercio, con o sin prenda u otra garantía, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; abrir o cerrar cuentas bancarias de cualquier clase que fueren; depositar sumas de dinero, títulos, pagarés, debentures, acciones y otros valores y papeles de comercio en cuenta corriente, cajas de ahorro, plazos fijos o en custodia, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como igualmente extraer sumas de dinero, títulos, valores, etcétera, depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo por la mandante o por cualquier otra persona; girar en descubierto por las sumas autorizadas por las instituciones bancarias del caso y contra valores depositados o acreditados, sin limitación de tiempo ni de cantidad, descontar pagarés, percibir el importe de los giros a la orden, portador o nominativos; dar y tomar giros para el interior y exterior del país y cobrar y endosar giros telegráficos y postales, del país o internacionales, solicitar la entrega de fórmulas de cheques para efectuar libramientos contra las cuentas abiertas y realizar ante las autoridades bancarias que correspondan toda clase de gestiones que fueren menester, firmar toda clase de documentos públicos o privados que fueren del caso y necesarios para el mejor cumplimiento del mandato, dejando expresamente establecido que el poder tendrá plena vigencia para los terceros interesados, especialmente los bancos con que se contrate o relacione, en tanto no se comunique a los mismos en forma fehaciente la revocación de poder, entendiéndose asimismo que la intervención de cualquier otra persona representante de la sociedad en las gestiones, trámites y diligencias que comprende el poder no operará para el mismo la revocación. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve otorgar poder a tal efecto al señor Juan Carlos Antonio Ceballos, quien se identifica con cédula de identidad número 6.019.323, expedida por la Policía Federal con la expresa salvedad de que dicho poder no revoca el otorgado anteriormente al señor Marcos Eduardo Arditi, por escritura número 1.570, pasada ante el escribano Julio F. Prats, con fecha 19 de diciembre de 1973. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las quince y treinta horas, se levanta la sesión. — Firmando los presentes para constancia. — Marcos Eduardo Arditi. — Félix Arditi". — Agrega el compareciente que con las facultades expresadas otorga poder especial a favor del señor Juan Carlos Antonio Ceballos, con cédula de identidad 6019323. — Previa lectura y ratificación así la otorga y la firma el compareciente por ante mí de lo que doy fe. — F. Arditi. — Ante mí. J. R. Depaoli. — Hay un sello que dice: "Jorge Rodolfo Depaoli, escribano público". — Igual a su matriz que pasó ante mí al folio Nº 1707. — Para el apoderado expido primer testimonio fotocopiado que debidamente repuesto, sello y firmo en todas sus páginas. — Matanza, 27 de noviembre de 1974. — Conste. — Registro 53, Carnet 3251. — J. R. Depaoli. — Hay un sello que dice "Jorge Rodolfo Depaoli, escribano público". — En mi carácter de escribano autorizado número 95, certifico que el instrumento que antecede, extendido en dos fojas que numero, sello y firmo, es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Buenos Aires, marzo catorce de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Pablo A. O. Lanne. — Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.3|10 Nº 730 v.3|10|75

Herlero

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece Herc Szulanski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Clara Gerszengern, cédula de identidad número 2.504.052, domiciliado en Avenida del Libertador Nº 2687, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento personal, concurriendo a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta ciudad, con domicilio en calle Tucumán Nº 3238, bajo la denominación de "Herlero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los Estatutos Sociales y Resolución del señor Inspector General de Justicia acordándole personería jurídica, resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha 10 de junio de 1966, al folio 495 del Registro de la ciudad de Castelli, provincia de Buenos Aires, a cargo de la escribana Rebeca F. de Baisburd, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1966, bajo el Nº 2617, al folio 308 del libro 62, tomo A. de Estatutos Nacionales, que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea con la designación de autoridades y de directorio con la distribución de cargos que en copias autenticadas también se agrega a la presente escritura. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres resolvió aumentar el capital social a la cantidad de dos millones quinientos mil pesos y adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, 1972. — Que presentada la documentación respectiva a la oficina de contralor, previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por resolución de fecha dos de enero pasado, conformé las reformas dispuestas todo lo cual consta en el Expediente número 21.640 que tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente dice así: "Acta Nº . — En l ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 10,30 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asamblea, folio 11, para considerar la adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550 de acuerdo a la citación efectuada opotrnamente por el directorio. — Verificada la presencia del 100 por ciento del capital social, luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad el texto de los siguientes estatutos: Artículo 1º) La sociedad se denomina: "HERLERO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 3238. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto la fabricación, importación y compraventa de artículos de ferretería y bazar. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º) El capital social es de $ 2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) representado por 250.000 acciones de pesos 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo que quedarán depositados en la caja social mientras duren sus mandatos hasta tanto no se haya aprobado su gestión. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente cualesquiera de ellos. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y en materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y al síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Seguidamente por unanimidad de los presentes se da autorización expresa al señor Miguel Klar para gestionar la aprobación de lo dispuesto por la asamblea con amplias y expresas facultades para aceptar, o proponer modificaciones, supresiones y agregados y todos cuantos más actos sean necesarios para obtener conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12,10 horas". — Hay una firma que dice: Herc Szulanski". — "Asamblea general extraordinaria del 21 de diciembre de 1973 — Nº — 1973 — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido — Domicilio — Capital — Cantidad de votos — 1 — 18-12 — León Szulanski — L. E. 4.247.515 — Las Heras 1895 — 8º A — 350.000 — 340.000 — 272.000. — 2 — 18-12 — Rubin Szulanski — L. E. 4.082.756 — Avellaneda 744 — 290.000 — 340.000 — 272.000. — 3 — 18-12 — Herc Szulanski — L. E. 4.071.631 — Avda. Libertador 2687 — 350.000 — 340.000 — 272.000. — 4 — 18-12 — Pinchus Szulanski — L. E. 4.125.180 — Arenales 1624 — 2º P. — 100.000 — 340.000 — 272.000 — 1.000.000 — 1.360.000 — 1.088.000. — A las 10.30 horas del día 21 de diciembre de 1973 se cierra el presente registro de asistencia de accionistas con la presencia de cuatro accionistas por un capital de pesos 1.000.000 que representan un total de 1.088.000 efectuadas las reducciones del Código de Comercio. — Hay una firma que dice: Herc Szulanski". — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 Ene. 1975. — Visto el Expediente M. 21.640|154.390; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 37 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 75 a 77, las reformas introducidas en el contrato social de "Herlero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará no-

ta de lo indicado a fs. 90, inc. c). — Resolución I. G. P. J. Nº 0037. — Hay una firma y un sello dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al Estatuto adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, solicitando de mí el autorizante expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, doy fe. — S|R.: respectiva — contraer — crédito — Klbr — 350.000. Vale. — Firmado: Herc Szulanski — Castor Eduardo Cazabat. — Está mi sello notarial. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 57 del Registro 531 de mi inscripción. — Para la sociedad expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Castor Eduardo Cazabat. — Está mi sello notarial".

Buenos Aires 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.540.— e.3|10 Nº 743 v.3|10|75

Agrícola Viel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 717. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Enrique Gustavo Alfredo Viel Témperley, casado, argentino, de 71 años de edad, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 114.720, con domicilio en Montevideo 1800; don Alfredo Viel Témperley, casado, argentino, de 33 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.873.350 con domicilio en Pampa 1815, piso séptimo; doña Hortencia de Ezcurra de Viel, casada, argentina, de 65 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal numero 464.46 , con domicilio en Montevideo 1800; don Enrique Alfredo Viel, casado, argentino, de 38 años de edad, comerciante cédula de identidad de la Policía Federal número 5.056.501, con domicilio en O'Higgins 1457; doña Victoria Braun de Viel, casada, argentina, comerciante de 38 años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.847.152, con domicilio en O'Higgins 1457; doña María Angélica León de Viel Témperley, casada, argentina, comerciante, de 29 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.649.507, con domicilio en Pampa 1815; don Richard Antohny Alexander, casado, argentino, comerciante de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.364.5[illegible] con domicilio en 11 de Setiembre 1765; don Carlos Alberto Tanoira casado, argentino, contador público nacional, de 30 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.131.435, con domicilio en Olazábal número 3035; todos son vecinos de esta ciudad; y don Leonardo Eduardo Sutton casado, argentino, empleado, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.810.507 con domicilio en Borges 851, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Eduardo Omar Irigaray casado, argentino, empleado, de 39 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.711.623, con domicilio en Ruta Panamericana 3468 de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, don Federico David Mc Neill, casado, argentino, comerciante, de 26 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.403.828, con domicilio en calle 53 y General Echagüe, de Concordia, Provincia de Entre Ríos; don Juan José Betolaza, casado, argentino, comerciante, de 35 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.815.686, con domicilio en Primero de Mayo 150, de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y don Jorge Suárez, divorciado, argentino, comerciante, de 39 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.516.098, con domicilio en Lavalle 295 de Témperley, Provincia de Buenos Aires, estos últimos cinco de paso aquí, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGRICOLA VIEL SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuela Pedraza 2383, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación y|o permuta de tractores, máquinas, útiles y enseres e implementos relacionados con la actividad agrícolo-ganadera. — Industriales: Por la producción y|o transformación de maquinarias, repuestos e implementos agrícolas. — Financieras: Por el aporte y|o inversión de capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse y para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías; administración y negociación de valores mobiliarios; quedando excluidas las operaciones previstas por el Decreto-Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro millones quinientos mil pesos, representado por cuarenta y cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo, o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma individual e indistintamente; y a dos cualesquiera de los directores, quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Enrique Gustavo Alfredo Viel Témperley, 4.275 "A" cinco votos $ 106.875; Alfredo Viel Témperley, 4.275 "A" cinco votos $ 106.875; Hortensia de Ezcurra de Viel, 4.275 "A" cinco votos $ 106.875; Enrique Alfredo Viel 4.275 "A" cinco votos $ 106.875; Victoria Braun de Viel, 4.275 "A" cinco votos $ 106.875; María Angélica León de Viel Temperley, 4.275 "A" cinco votos $ 106.875; Richard Anthony Alexander, 2.700 "A" cinco votos $ 67.500; Leonardo Eduardo Sutton, 2.700 "A" cinco votos $ 67.500; Carlos Alberto Tanoira, 2.700 "A" cinco votos $ 67.500; Eduardo Omar Irigaray, 2.700 "A" cinco votos $ 67.500; Federico David Mc Neill, 1350 "A" cinco votos $ 33.750; Juan José Betolaza, 1.350 "A" cinco votos, $ 33.750; Jorge Suárez, 5.850 "A" cinco votos pesos 146.250. — El aporte es en dinero efectivo, lo modalidad a dos años. Total de acciones 45.000. Integración monto $ 1.125.000. Del capital social suscripto se ha integrado en este la suma de pesos 1.125.000, en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando disponga el Directorio y dentro del término no mayor de dos años, a contar desde la fecha de su suscripción. Todas las acciones del capital social, son ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Enrique Gustavo Alfredo Viel Témperley; Vicepresidente a Alfredo Viel Témperley; Vocales a Enrique Alfredo Viel; Richard Anthony Alexander; Leonardo Eduardo Sutton; Carlos Alberto Tanoira; Eduardo Omar Irigaray; Federico David Mc Neill; Juan José Betolaza; Jorge Suárez. Síndico titular a José Ismael Moser; Síndico suplente a Daniel José Vigo. — Se confiere poder especial a favor de Luis Oreste Carlos Gustavo y Carlos Alberto Tanoira, a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como también firmar la o las escrituras complementarias que sean menester. — Presentes a este acto los señores José Ismael Moser, casado, argentino, de 31 años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 5.825.794; con domicilio en Belgrano y De Luque, Concordia, Provincia de Entre Ríos, de paso aquí; y don David José Vigo, viudo, argentino, de 54 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.717.474, domiciliado en calle Marcelo T. de Alvear número 2429, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que se les ha conferido por este acto. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Agrícola Viel Sociedad Anónima" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio a sus efectos. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual, doy fe. — Enrique Viel Témperley. — A. Viel. — Hortensia de Ezcurra de Viel. — E. Viel. — Victoria B. de Viel. — María A. L. Viel Témperley. — R. Alexander. — C. A. Tanoira. — L. Setton. — E. Irigaray. — F. Mc Neill. — J. Bertolaza. — J. Suárez. — J. I. Moser. — D. Vigo. — Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos diecisiete del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio que extiendo en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y siete al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Aron Siganevich. Escribano. — Enmendado: 2.383. Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.414.— e.3|10 Nº 782 v.3|10|75

El Percebe

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número: ciento treinta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece la señora María del Rosario Millet de Mujica, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Eduardo Mujica, nacida el 7 de julio de 1943, con Cédula de Identidad número 4.277.659, domiciliada en Avenida del Libertador 2479, Capital Federal, vecina, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe: Quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "El Percebe Sociedad Anónima", personería que acredita: a) Sus estatutos protocolizados por escritura de fecha 14 de octubre de 1968, al folio 1156 del Registro número 168 de esta Capital, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1156, al folio 168 del Libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 11 de abril de 1969, cuyo original tuve a la vista como antecedente para la presente escritura, doy fe. — b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de julio de 1974, por la que se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos que juntamente con la adecuación se transcribe. — Y la compareciente por la representación acreditada dice: Que viene a transcribir el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de julio de 1974 y Resolución 0343 de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprobaron el nuevo texto de los Estatutos de la sociedad, todo lo cual copiado con sus modificaciones dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 1974, siendo las 10 horas se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en el local social de la Avda. del Libertador 2479, los señores accionistas de "El Percebe Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya nómina consta al folio 6 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. — La Presidente del Directorio señora de Mujica declara abierta la sesión y expresa que se encuentran presentes 5 accionistas, todos por sí y con un capital de $ 300.000.— representativos de 300.000 votos, contando también con la asistencia del Síndico Titular Dr. Ricardo A. Soricetti. — A continuación la señora Presidente expresa que conforme lo determina el Decreto Ley 19.550|72, se han repartido con la debida anticipación, los documentos a considerar y que de acuerdo al mencionado cuerpo legal, estuvieron a disposición de los señores accionistas los libros respectivos y la documentación que los respalda. — Atento a que ninguno de los accionistas formula objeciones a la constitución del acto ni a lo manifestado precedentemente la señora Presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día que textualmente dice: 1) Consideración documentos artículo 234 inciso 1º del Decreto Ley 19.550|72. — Ejercicio 31 de marzo de 1974. — Solicita la palabra el accionista señor José María Millet y manifiesta que corresponde proceder a la lectura del informe del Síndico que el Dr. Ricardo A. Soricetti lee y dice así: Continúa en uso de la palabra el accionista señor Millet y hace moción para que los demás documentos se den por leídos y que juntamente con el informe de la Sindicatura se den todos por aprobados omitiéndose las respectivas transcripciones en este

acta por encontrarse ya insertos en los libros de la sociedad lo que es aprobado por unanimidad de la totalidad de los votos presentes con la abstención de los correspondientes a los miembros del Directorio y de la Sindicatura. — Se pone a consideración el punto siguiente del Orden del Día que dice: 2) Adecuación de los Estatutos del Decreto Ley 19.550|72. — La señora Presidente informa que como es de conocimiento de los presentes por haberse distribuido el pertinente proyecto con anterioridad a este acto; se ha previsto adoptar para el futuro un estatuto que toma como modelo, en todo lo aplicable, el que para sociedades nuevas se ha aprobado por Resolución R. I. G. P. J. (I) Nº del 28|6|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas y sus posteriores modificaciones. — Por unanimidad se resuelve adoptar en reemplazo del vigente el estatuto que a continuación se transcribe: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad denominada "EL PERCEBE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituida en Buenos Aires el 14 de octubre de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de abril de 1969, bajo el Nº 1156, al folio 168 del Libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales, continúa funcionando bajo la denominación de "El Percebe S. A." rigiéndose por el presente estatuto. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, Avenida del Libertador General San Martín 2479. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, forestales, rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamento de propiedad horizontal. — Industrial: Producción y elaboración de aparatos eléctricos y mecánicos para el hogar, mobiliario y carruajes. — Comerciales: Venta, distribución, explotación e importación de los artículos que hacen a su objeto industrial. — Financieras: Realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones financieras y|o inversoras mediante la inversión y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones y otros valores, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes pudiendo asociarse bajo cualquier forma jurídica con otras personas jurídicas y|o físicas sin limitación alguna. — La sociedad no podrá realizar las previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000.— representado por 300.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben en garantía de su gestión la suma de un mil pesos en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — También por unanimidad de los votos presentes se faculta a los Contadores Públicos Dr. Otto Pedemonte Parodi y Ricardo Alberto Soricetti para que conjunta o separadamente gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Registro de la Propiedad Inmueble y cuantas reparticiones nacionales, provinciales o municipales deben intervenir con motivo de la aprobación, protocolización e inscripción de los estatutos que se aprueban; a su vez los autorizados pueden aceptar o no las enmiendas o cambios que al respecto imponga la autoridad de control. — Se pasa a considerar el punto 3º del Orden del Día que dice: Remuneración del Directorio y Sindicatura en exceso artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Toma la palabra el accionista señor José María Millet y mociona para que se apruebe la distribución propuesta en la Memoria en virtud de las importantes funciones que el Directorio y la Sindicatura han desarrollado y mociona que se faculta al Directorio para que cuando lo crea oportuno y cuente con las disponibilidades necesarias, haga la distribución en la proporción que considere conveniente. — Todo se aprueba por unanimidad de los votos presentes. — Se pasa a considerar el punto Nº 4 del Orden del Día que dice: Fijación y elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad de los votos se decide designar Presidente a la señora María del Rosario Millet de Mujica. — Vicepresidente a la señora María José Millet y como síndico titular y suplente a los Contadores Públicos Ricardo Alberto Soricetti y Pedro Pablo Astarloa, los que presentes, aceptan los cargos conferidos. — Asimismo por unanimidad de los votos presentes se designa a los accionistas señora Ana María Millet y señor José María Millet para firmar el acta. — Aclara la señora Presidenta que de acuerdo a lo consignado más arriba se encuentra presente el total de los votos posibles y que los mismos, por unanimidad se expidieron afirmativamente en todos los puntos incluidos en el Orden del Día; por ello habiéndose cumplido con las disposiciones del artículo 237 in fine del Decreto Ley 19.550|72 (asamblea unánime) no se procedió oportunamente a la publicación de edictos en el Boletín Oficial. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas cuarenta minutos. — Asamblea General Ordinaria del 30 de julio de 1974 — Nº de Orden — 1 día 24 — Mes 7 — Nombre y Apellido completos — José María Millet — Domicilio: Cavia 3099, Capital — C. I. 744.361 — Cantidad de acciones o certificados — ordinarias — 1 voto — 149.000 — Capital — $ 149.000 — Cantidad de votos — 149.000 — 2.24.7. — María Rosa Mestres de Millet — Cavia 3099, Capital — C. I. 1.054.260 — ordinarias — 1 voto — 1.000 — Capital — $ 1.000 — Cantidad de votos — 1.000 — 3.24.7. — María del R. M. de Mujica — Rivera Indarte 641, Acassuso — C. I. 4.277.659 — ordinarias — 1 voto — 50.000 — Capital — $ 50.000 — Cantidad de votos — 50.000 — 4.24.7. — María José Millet — Esmeralda 1375, piso 14 A — C. I. 277.658 — ordinarias — 1 voto — 50.000 — Capital — $ 50.000 — Cantidad de votos 50.000 — 5.24.7. — Ana María Millet — San José 87, San Isidro — C. I. 3.512.808 — ordinarias — 1 voto — 50.000 — Capital — $ 50.000 — Cantidad de votos — 50.000. — El día 24 de julio de 1974 se cierra el presente Registro con un capital depositado de trescientos mil pesos. — El día 30 de julio de 1974 se celebra la Asamblea General Ordinaria con la asistencia de cinco accionistas, todos por sí, que representan un capital de trescientos mil pesos con derecho a trescientos mil votos. Artículo 237 del Decreto Ley 19.550 (asamblea unánime). Totales ordinarias — 1 voto — 300.000 — Capital — 300.000 Cantidad de votos — 300.000. — Siguen las firmas. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 de febrero 1975. — Visto: El expediente A. 28947|154189; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 48 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 31 vta. a 33 vta., con las modificaciones de fs. 45 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "El Percebe Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "El Percebe S. A." en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registro Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 48. — Resolución I. G. P. J. número 0343. — Hay una firma: Oscar Sturla. Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — De tal manera la compareciente deja protocolizado el nuevo texto de los estatutos de la sociedad. — Y yo el autorizante dejo constancia que la sociedad exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 23665-006-5 con vencimiento el 31 de agosto del año 1975. — En consecuencia solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les es se ratifica de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Miguel A. Yaya. Escribano.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.331 e. 3|10 Nº 752 v. 3|10|75

Rizzoli Film

SOCIEDAD AÑONIMA ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 353. — Protocolización Estatutos: Rizzoli Film Sociedad Anónima Argentina. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Adolfo Schettini, argentino, nacido el trece de octubre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Carolina Ramona Díaz, doctor en Ciencias Económicas con libreta de enrolamiento número 3.841.379, domiciliado en la calle Juez Tedín dos mil setecientos sesenta y uno, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Primero: que por escritura del siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio mil quince de este mismo Registro, juntamente con los señores Carolina Ramona Díaz de Schettini y José Luis Schettini, constituyeron una sociedad anónima que giraría bajo la denominación de Rizzoli Film Argentina Sociedad Anónima. — Segundo: Que posteriormente, por escritura del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio tres mil setecientos ochenta y nueve de este mismo Registro, y en virtud de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, se procedió a modificar los artículos primero, quinto y duodécimo del acta constitutiva. — La aprobación del acta constitutiva y su modificación, que gestionada en el expediente A. 49.642 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y tercero: Que en virtud de la aprobación del Acta Constitutiva y su modificación, por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 418, viene por la presente, a protocolizar el acta constitutiva, sus modificaciones y la resolución que faculta a la sociedad a funcionar en el carácter adoptado, todo lo cual tengo a la vista en sus originales, y en sus partes pertinentes dicen así: comparecen don José Adolfo Schettini, argentino, nacido el trece de octubre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Carolina Ramona Díaz, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número 3.841.379, domiciliado en la calle Juez Tedín dos mil setecientos sesenta y uno, de esta ciudad; doña Carolina Ramona Díaz de Schettini, argentina, nacida el veinte de junio de mil novecientos veintiuno, casada en primeras nupcias con José Adolfo Schettini, maestra, con libreta cívica Nº 315.899, domiciliada en la calle Juez Tedín dos mil setecientos sesenta y uno de esta ciudad, y don José Luis Schettini, argentino, nacido el 14 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, abogado, con documento nacional de identidad número 10.202.405, domiciliado en la calle Juez Tedín dos mil setecientos sesenta y uno, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina RIZZOLI FILM SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA. — Tiene su domicilio legal en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro, tercer piso de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: la distribución de películas nacionales o extranjeras, de todo tipo, sean cinematográficas o televisivas, cortos publicitarios, documentales y noticiarios. — Producción de películas nacionales de corto y largometraje; coproducciones con productos nacionales y|o extranjeros de películas cinematográficas o televisivas, cortos publicitarios, documentales y noticiarios. — Construcción, explotación y arrendamiento por cuenta propia o de terceros de salas cinematográficas, teatrales y de todo tipo relacionados con espectáculos públicos. — Contratación de artistas, técnicos y|o servicios nacionales y|o extranjeros, para todo tipo de actividad cinematográfica, teatral, televisiva y cualquier otro género de espectáculo público. — Importación y exportación de materiales cinematográficos y|o fotográficos que sean necesarios para cumplir con objetos antes indicados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en la ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisiona-

les que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo de quinientos pesos por cada director mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y art. noveno del Decreto Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con le objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan, el Presidente con uso de la firma y dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Fiscalización.— Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, acción, suscripción, clase de acciones, monto, integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad. — José Adolfo Schettini: 800 ordinarias veinte mil pesos, efectivo, contado. — Carolina Ramona Díaz de Schettini, ciento noventa, ordinarias, cuatro mil setecientos cincuenta pesos, efectivo, contado. — José Luis Schettini, diez ordinarias, doscientos cincuenta pesos efectivo, contado, mil, veinticinco mil pesos. — Las acciones ordinarias suscriptas en este acto tendrán derecho a un voto. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicionales de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se designa para integrar el Directorio. — Presidente al doctor José Adolfo Schettini. — Vicepresidente: doctor José Luis Schettini. — Vocales a la señora Carolina Ramona Díaz de Schettini. — Síndico titular al doctor José Angel Bianco. — Síndico suplente al contador público nacional Sócrates Eduardo Ruiz. — V. Se autoriza a los señores doctor José Luis Schettini y Eduardo López Palomero, con el fin de que actuando conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don José Angel Bianco, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Elena Pitrelli, nacido el 18 de junio de mil novecientos treinta, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 5.128.345, domiciliado en Corrientes trescientos treinta de esta Capital, y don Sócrates Eduardo Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Delia Guzmán García, nacido el veinte de febrero de mil novecientos treinta, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 7.152.562, domiciliado en la calle Colombres ciento cuarenta y uno, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 Feb. 1975. — Visto el expediente A.49.642 lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Rizzoli Film Sociedad Anónima Argentina", que obra de fs. 5 a 8 y 27 a 29, instrumentado por escrituras públicas números 299 y 1.133 del registro Nº 344 otorgadas en Bs. As., con fechas 7 de mayo y 27 de diciembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 5 a fs. 8, 27 a 29, y copia autenticada de la presente resolución, el que pasara al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — A. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. 0418". — Y el compareciente expone: Que deja protocolizados el acta constitutiva, su modificación y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas que los aprueba, solicitando del autorizante, expida testimonio a los fines de su inscripción. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal que corresponde abonar sobre el capital de cien mil pesos, se ha pagado oportunamente, según así resulta de la escritura pasada ante mí, de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, antes relacionada. — Previa lectura y ratificación, el compareciente firma por ante mí, doy fe. — José Adolfo Achehimi. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 353 del Registro 344 a mi cargo, doy fe. — Julio J. R. Figueroa.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.736.— e.3|10 Nº 0713 v.3|10|75

Oriema

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez cional de Primera Instancia Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.261. — Reg. 430. — Protocolización reforma estatutaria. — "Oriema, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número setecientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Héctor Haddad, argentino, divorciado, mayor de edad, domiciliado legalmente en calle Viamonte número 494, sexto piso, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter que inviste de presidente de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Oriema, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", cuya personería justifica con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales que juntamente con la resolución de la Inspección General de Justicia número 12.167, que la autorizó a funcionar como tal, fueron protocolizados con fecha 11 de setiembre de 1969, al folio 882, ante el escribano de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, don Oscar F. González, de su Registro, lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de noviembre del mismo año, bajo el número 5691, al folio 258 del Libro 69, Tomo A. de Estatutos Nacionales, surgiendo del mismo que su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; que su capital social se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos de igual moneda, valor nominal cada una y dividido en series iguales, pudiendo elevarse hasta el quíntuplo; que la dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por un año, siendo reelegibles y la representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la misma; y que del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador clase "A" de cinco votos, por un valor de tres millones de pesos moneda nacional. — b) Con la escritura otorgada ante mí, con fecha 12 de marzo de 1975, pasada al folio 729 en este mismo Registro de mi adscripción, mediante la cual se emiten las series cuarta a la decimoquinta, inclusive, de diez mil acciones por serie clase "B" de un voto, valor nominal de un peso cada acción por la suma de ciento veinte mil pesos, quedando su capital totalmente emitido, cuyo testimonio se encuentra actualmente en trámite de inscripción en el precitado Juzgado Nacional, y c) Con las actas de asamblea ordinaria unánime y de directorio celebradas con fecha 26 y 29 de noviembre de 1974, la primera de elección de autoridades y la segunda de distribución de cargos, se justifica el invocado por el compareciente. — Toda la documentación detallada la he tenido en sus originales para este acto a la vista, así como de que la consignada en los incisos a) y c), se encuentra glosada a la citada escritura pasada al folio 729, protocolo corriente, doy fe. — Y luego de asegurarme el compareciente la plena vigencia de la representación invocada y justificada, dice: Que su representanta por Acta de Asamblea Extraordinaria unánime de accionistas celebrada con fecha 12 de marzo del año en curso, resolvió aumentar su capital social, como así también la adecuación de los estatutos sociales y sus modificaciones al Decreto Ley 19.550|72, la que previo los trámites de estilo por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta mediante vista de fecha 4 de abril de 1975, recaída en el expediente número 31.501|158.632, requirió la instrumentación de dicho acto, por lo que solicita de mí el escribano autorizante su protocolización a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigor, juntamente con las constancias del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales de la referida asamblea, todo lo cual procedo a transcribir a continuación: "Acta número 34. — Asamblea Extraordinaria Unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reunieron en Viamonte 494, piso 6º, los accionistas de Oriema, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, cuya figura al folio 5 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1. — Siendo las 18 y 15 horas el Presidente del Directorio, doctor Héctor Haddad, declaró constituida la Asamblea Extraordinaria Unánime por cuanto había quórum legal, ya que se registró la asistencia de tres accionistas, todos por sí, quienes representaron 150.000 acciones con un capital de $ 150.000.— y con derecho a 270.000 votos computables, vale decir, que estaba representado el ciento por ciento del capital con derecho a voto. — Asistieron también a la Asamblea todos los señores Directores Titulares, así como también el Síndico, Contador Público Nacional don Guido Cayetano Aletti. — Acto seguido, y no habiendo habido oposición alguna a la constitución del acto, el Presidente puso a consideración el 1er. punto del Orden del Día: "Aumento del Capital". — Solicitó entonces la palabra el accionista Rubens A. Cartagenova quien manifestó que atento a los estudios de factibilidad practicados, las posibilidades que ofrecían los regímenes promocionales y de desgravación fiscal vigentes respecto de las inversiones en plantaciones forestales y recuperación tierras áridas, y las perspectivas del propio negocio en sí, proponía se elevará el capital a la suma de $ 20.000.000.— a efectos de que por vía de la suscripción e integración de acciones se posibilitará un gradual flujo de fondos a la sociedad a los efectos y para los fines que precedentemente había puntualizado. — Luego de un intercambio de opiniones y puesto que fue el punto a votación, se aprobó por unanimidad lo siguiente: Elevar el capital a la suma de $ 20.000.000.—; resolver que el aumento de $ 19.850.000.— esté representado por 3.970.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1.— por acción clase "A" de 5 votos, y por 15.880.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1.— por acción clase "B" de 1 voto; y delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones correspondientes al aumento aprobado. — Se resolvió asimismo, también por unanimidad, dejar expresa constancia que la sociedad amplía su capital especialmente para el desarrollo de plantaciones forestales y recuperación de tierras áridas y anegadizas, conforme con la legislación promocional vigente, Ley 13.273 y sus modificaciones, Ley 20.531 y concurrentemente Ley 20.628 Art. 111, y Decreto 465|74. — El resultado de la votación fue de 270.000 votos a favor, ninguno abstenido y ninguno en contra. — Seguidamente el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el 2º punto del Orden del Día: "Modificación y adecuación del Estatuto". — Solicitó entonces la palabra el doctor José Rodolfo Haddad quien expresó que implicando el aumento del capital que acababa de aprobarse, una modificación al estatuto, correspondía —de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en vigor— se procediera a su adecuación en función de lo preceptuado por el Decreto Ley 19.550|72. —Agregó el preopinante que el Directorio había elaborado un proyecto de modificación y adecuación que había sido materia de previo análisis, en el que se habían previsto los requisitos que deben reunir las sociedades del Art. 299 del citado texto legal, para evitar de esa manera, una eventual nueva modificación a corto plazo. — No obstante que todos los presentes conocían el proyecto aludido, se dió completa lectura al mismo, luego de lo cual y no habiendo observaciones, el Presidente puso el punto a votación. — El resultado de la votación fue aprobar por unanimidad, con 270.000 votos favorables, ninguno abstenido y ninguno negativo, la modificación y adecuación del estatuto social, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad denominada ORIEMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 494, piso 6º, pudiendo por resolución del directorio, establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o establecimientos, dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 17 de noviembre de 1969, fecha en la que se inscribió el estatuto original en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido por decisión de la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación y exportación de productos y mercaderías en general. — La compra, venta, permuta, representación, comisión y consignación de bienes muebles, productos y mercaderías, la explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales, que se relacionen directamente con los objetos industrial y agropecuario. — Industriales: mediante la elaboración, fabricación y transformación de materias primas, productos y subproductos de la madera en todas sus formas, aspectos y procesos; la explotación de bosques y la instalación y explotación de aserraderos y de plantas de procesado, envasamiento y conservación de frutas, hortalizas y productos de granja. — Agropecuaria: mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas, hortícolas y de granja; la forestación o reforestación en cualquier predio, sean éstos de propiedad de

la sociedad o ajena, pudiendo realizar tales explotaciones para sí, para terceros, asociados a terceros o dando participación a éstos. — Podrá a tal efecto, efectuar todos los trabajos necesarios para la recuperación de tierras áridas y anegadizas, implantación de cultivos para fijación y mejoramiento de la tierra, sistematización, riego, canalización, nivelación, electrificación, bombeo, rozaduras, desmonte y laboreo y siembra de la tierra. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitación que las establecidas por el Decreto Ley 19.550|1972 y sus modiifcaciones. — Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo; aportes de capitales o personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, siempre que fueran sociedades por acciones; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, bonos, letras de tesorería, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda aquella que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: mediante la compraventa de inmuebles urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento y enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Capital. — Artículo 5º. — El capital social es de $ 150.000 representado por 150.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1 cada una, 30.000 de las cuales son clase A de 5 votos y las restantes 120.000 de las cuales son clase B de 1 voto. — Por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 12 de marzo de 1975 y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, el capital ha sido elevado a la suma de $ 20.000.000 estando representado el aumento por 3.970.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1 cada una clase A de 5 votos, y por 15.880.000 acciones ordinarias al portador valor nominal $ 1 cada una clase B de 1 voto. — Dicha asamblea delegó en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago, y estableció que el correspondiente impuesto fiscal será abonado en oportunidad de procederse a la emisión. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisorios contendrán los requisitos exigidos por el Artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos o certificados provisorios representativos de más de una acción. — Las emisiones de acciones de cualquier clase que sean, salvo que estén afectadas a un destino especial en interés de la sociedad, deberán respetar el derecho de suscripción preferente de cada accionista según lo dispone el Artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Todo los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan, y el de acrecer, en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases de acciones, salvo en el supuesto de que se emitan acciones de una sola clase, en cuyo caso todos los accionistas podrán concurrir a la suscripción sin distinción de clases o categorías y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no será de aplicación cuando se den los supuestos del Artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas se estará a lo dispuesto por el artículo 192 del Decreto-Ley 19.550|72, quedando el directorio facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 del referido texto legal. — Artículo 8º — La suscripción, tenencia o propiedad de las acciones implica la aceptación de estos estatutos, con todos los derechos y obligaciones emergentes. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Artículo 9º — La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que determine la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Los títulos de los debentures contendrán menciones dispuestas por el artículo 336 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 10. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de nueve. — Sin perjuicio de la revocablidad del mandato, los directores durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles. — Permanecerán en sus cargos hasta tanto sean designados quienes los sustituyan por nueva elección en Asamblea Ordinaria celebrada en los términos del Artículo 234 del Decreto - Ley 19.550|72. — La Asamblea Ordinaria puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por igual plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección, salvo en el caso de que hubieran sido elegidos por el sistema de voto acumulativo, en cuyo supuesto el suplente reemplazará al titular que fue elegido en igual forma. — Si no se designaran suplentes, la Comisión Fiscalizadora podrá llenar las vacantes que hubiera en el directorio, por cualquier causa, nombrando a los reemplazantes. — Artículo 11. — El directorio, en su primera sesión deberá designar de su seno un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, y en el supuesto de existir ausencias o impedimento de ambos, la presidencia del directorio será ejercida por el director que a ese efecto designe la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 12. — El directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria del presidente, o en cualquier momento por solicitud de uno o más directores o de la Comisión Fiscalizadora. — Para poder sesionar válidamente será indispensable, en todos los casos, la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate, dejándose constancia de las deliberaciones en el libro de actas que firmarán todos los asistentes. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio mediante carta poder otorgada a otro director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten y siempre que exista quórum real para sesionar. — Artículo 13. — En garantía del desempeño de su gestión cada director depositará en la sociedad la suma de $ 2.500. — Artículo 14. — La función de director será remunerada, ya sea con imputación a Gastos o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en la medida que la misma disponga y conforme lo preceptúa el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y sus modificaciones. — El directorio podrá encomendar a alguno, algunos o a todos sus miembros, tareas ejecutivas, técnicas o administrativas, relacionadas directamente o indirectamente con la dirección y administración de la sociedad, en cuyo caso la Asam. Ord. también fijará su retribución dentro del marco legal citado. — Artículo 15. — El directorio está revestido de los más amplios poderes para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones y negocios sociales que se mencionan en el Artículo 4º, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, del vicepresidente, o de quien lo reemplace, quien será el encargado de ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. — Sin embargo, ante los tribunales de cualquier jurisdicción y ante las oficinas y reparticiones públicas, la representación de la sociedad podrá ser ejercida por cualquier director o por el o los apoderados que a tal efecto designe el directorio. — El uso de la firma social será ejercido por el presidente o el vicepresidente en forma individual, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio. — b) Solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales, empresas estatales o para-estatales, o instituciones descentralizadas o autárquicas, en las condiciones que se creyere conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, arendar, permutar, ceder, caucionar, hipotecar, y de cualquier otro modo de adquirir, negociar, transferir o gravar bienes raíces, muebles, créditos, acciones, títulos, bonos y cualquier otro bien que se halle en el comercio, por los precios, cantidades, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o al final de los plazos acordados; emitir debentures; celebrar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios u obras fijando su retribución o precio; suscribir o comprar acciones de otras sociedades por acciones; y liquidar dichas sociedades; adquirir el activo y el pasivo de establecimientos vinculados con el objeto social, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; tomar dinero prestado, solicitar dinero en préstamos bancarios o de cualquier naturaleza o importe y a cualquier institución de crédito oficial o privado ya existente o que se cree en el futuro, operando en cualquier forma con el Banco de al Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales, privados o mixtos de la República Argentina o del exterior; aceptar o cancelar o reinscribir hipoteca; aceptar, constituir, renovar, cancelar o reinscribir prenas comerciales con registro o civiles; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros juris o arbitradores; estar en juicio como actor o demandado en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa, criminal o correccional con facultad para prorrogar o declinar jurisdicciones, desistir, apelar, renunciar a este derecho, constituir domicilio especial, renunciar a trámites, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad; endosar pólizas; celebrar contratos de acarreo, transporte, fletamento, consignaciones y depósitos; suscribir y endosar guías, cartas de porte, conocimientos y prendas; expedir certificados nominativos o al portador; celebrar contratos de warrants, fianzas, anticresis u otros bajo cualquier condición; firmar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre las mismas con o sin provisión de fondos; dar y aceptar cartas de crédito, aceptar fianzas y otorgar los avales y garantías que sean requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, formular facturas y toda otra documentación comercial; actuar ante todos los poderes públicos, de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional Forestal y reparticiones autárquicas y descentralizadas. — c) Registrar, adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica y comercio, patentes de isvención y diseños y modelos industriales y querellar a cualquier imitador o falsificador de dichas marcas, patentes y diseños. — d) Ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la sociedad. — e) Emitir las acciones y debentures que crea oportuno dentro de las autorizaciones de estos estatutos y de la Ley. — f) Nombrar gerentes, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — g) Crear los empleos que sean necesarios, nombrar, trasladar, remover, despedir y conceder licencias a todos los empleados, profesionales, asesores o técnicos que creyere conveniente con o sin contrato, fijándoles sus retribuciones, deberes y atribuciones. — h) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente la Asamblea la Memoria, el Inventario y los Estados Contables, proponiendo la distribución de beneficios y las previsiones que juzgue necesarias. — i) Designar a uno o más de sus miembros para cargos ejecutivos, técnicos o administrativos o para la integración de comités encargados de conducir los negocios sociales, determinando en cada caso sus obligaciones y facultados y otorgando los poderes que creyere conveniente. — j) Efectuar cualquier acto de los previstos en el Artículo 1881 del Código Civil y del Artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, y celebrar todos los demás actos que considere necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación precedentes es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 16. — El directorio con el consentimiento de la Comisión Fiscalizadora y de acuerdo con las disposiciones de la ley, podrá resolver cualquier asunto que no hubiera sido previsto por estos estatutos, y podrá autorizar cualquier acto u operación que no esté expresamente mencionada en estos estatutos, siempre que estén relacionados o sean consistentes con los objetos sociales. — Fiscalización. — Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares quienes actuarán en forma colegiada, los que serán designados por la Asamblea Ordinaria y quienes sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda al disidente. — La Asamblea Ordinaria elegirá igual número de síndicos suplentes los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento por orden de su elección, salvo en el caso de que hubieran sido elegidos por el sistema de voto acumulativo en cuyo supuesto el suplente reemplazará al que fue elegido en igual forma. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, haciendo constar lo tratado en las deliberaciones, así como también las resoluciones, en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los síndicos durarán tres años en sus cargos sin perjuicio de su remoción y podrán ser reelectos. — Podrán designar en el seno de la Comisión Fiscalizadora uno o más miembros para que asista a las reuniones de directorio y para que firme los títulos de las acciones o certificados provisorios. — Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora son las que determina el Artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72, sus funciones serán remuneradas por la Asamblea Ordinaria la que fijará su monto. — Asambleas: Artículo 18. — Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, de la fecha de su celebración; y en segunda convocatoria mediante anuncio durante tres días, con ocho de anticipación por lo menos, de la fecha de su celebración. — Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán tener lugar sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso revestirán el carácter de unánime. — Artículo 19. — El quórum requerido para la constitución de las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, será el establecido por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, salvo el de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — En todos los casos las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes salvo cuando estos estatutos, o disposiciones legales de carácter imperativo, exigieren un número mayor. — Artículo 20. — Cada acción dará derecho al número de votos que le confiera su condición de emisión. — Las Acciones de voto múltiple solo tendrán derecho a un voto por acción para la elección de síndicos, así como en los demás casos previstos en estos estatutos y en los que preveen las disposiciones legales. — Artículo 21. — Para poder participar en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los Accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo hacerse representar mediante mandatarios munidos de carta poder con la firma del accionista autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — Ejercicio Económico. — Artículo 22. — Los ejercicios sociales cierran el 30 de junio de cada año, oportunidad en la que se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio en cuyo caso inscribirá la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y dará cuenta de ello a la Inspección de Personas Jurídicas. — Artículo 23 — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los estados contables anuales se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para remunerar al directorio y a la Comisión Fiscalizadora. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias, o fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción. — Disolución y Liquidación. — Artículo 24. — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora compuesta del número de miembros que fije la Asamblea Extraordinaria la que procederá a su elección. — La designación podrá recaer en miembros del directorio. — La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 12 de estos estatutos y actuará con las facultades y responsabilidades previstas en la Ley. — Las operaciones de liquidación serán vigiladas por la Comisión Fiscalizadora existente al momento de resolverse la disolución. — Canceladas las deudas sociales, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y a los síndicos y los gastos de liquidación el remanente o producido neto se distribuirá respetando las siguientes prioridades: a) Reintegro del valor nominal de las acciones ordinarias; y b) Pago del sobrante que resulte a los poseedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias. — Se resolvió asimismo por unanimidad, con 270.000 votos a favor ninguno abstenido y ninguno en contra, autorizar a los doctores Héctor Haddad y José Rodolfo Haddad para que actuando conjunta, alternada o separadamente, realicen cuantas gestiones fueren menester a efectos de obtener de la autoridad de contralor la pertinente aprobación de la nueva redacción del estatuto social, a cuyo efecto podrán aceptar y|o proponer modificaciones en su texto y contenido. — Acto seguido el Presidente puso a consideración el 3er. punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luego de un breve cam-

bio de opiniones se resolvió por unanimidad designar al Sr. Rubens A. Cartagenova y al Dr. José Rodolfo Haddad para que, juntamente con el Presidente, suscribieran el acta de la asamblea. — El resultado de la votación fue de 270.000 votos favorables, ninguno abstenido y ninguno negativo. — Con lo que se dio por concluido el acto cuando eran las 19 y 30 horas. — Siguen las firmas. — Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representane (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Acciones 5 votos — 1 voto — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Firmas — 1.4. marzo — José Rodolfo Haddad — Por sí — Arenales 1148. 10º Capital — C. I. 4.575.038 — Pol. Federal — 5.000 — 145.001 al 150.000 — 5.000 — 5.000 — J. Haddad — 2.5. marzo — Rubens Adolfo Cartagenova — Por sí — Ayacucho 1942, Capital — C. I. 2.302.328 — Pol. Federal — 15.000 - 60.000 — 1 al 10.000 — 20.001 al 25.000 — 30.001 al 70.000 — 118.01 al 133.00 y 133.001 al 138.000 — 75.000 — 135.000 — R. A. Cartagenova — 3.5. marzo — Héctor Haddad — Por sí — Rodríguez Peña 1662, Capital — C. I. 5.248.724 — Pol. Federal — 15.000 — 55.000 — 10.001 al 20.000 — 25.001 al 28.000 — 28.001 al 30.000 — 70.001 al 118.000 y 138.001 al 145.000 — 70.000 — 130.000 — H. Haddad — 30.000 — 120.000 — 150.000 — 270.000. — En Buenos Aires, a 6 días de marzo de 1975 siendo las 19 horas se cierra el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia con el depósito de 150.000 que representan $ 150.000 — La totalidad del capital social y con derecho a 270.000 votos computables. — Sobrerraspado: $ 150.000. Vale. — Fdo.: H. Haddad. — En Buenos Aires, a 12 días de marzo de 1975, siendo las 18.05 horas se reabre el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Se cierra a las 18.15 horas con la presencia de tres accionistas, todos por sí, quienes representaron 150.000 acciones con un capital de $ 150.000 y con derecho a 270.000 votos computables. — Sobrerraspado: se cierra a las. Vale. — Fdo.: R. A. Cartagenova — J. Haddad — H. Haddad. — Es conforme con sus originales que he tenido de manifiesto, así como de que el compareciente solicita de mí el Escribano autorizante la expedición de cuantos testimonios copias o constancias fueren menester para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le es por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Raspado: Viamonte dividido en series, ciento, 20.000.000, proporcional, implantación, sistematización, operando, dichas, que, salvo, absoluta, derecho, procederá. — E|líneas: al mes, algunos, 038, Pol. Federal. — Raspado: solicitud. Todo vale. — Héctor Haddad. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1261 y queda en el Registro 430 de mi adscripción. — Para la interesada expido el presente Primer Testimonio extendido en 12 fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en doce fojas, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: representaron, plantaciones, una, Decreto, tenencias, se, bancarios, de, suscribir, demás, estos, Rodolfo, hora, marzo. Vale. — Entre líneas: resolución. Vale. — Fdo.: Roberto H. Walsh, Escribano. — Nota: Aprobación I. G. P. J. Nº 1049 — fecha 21|4|1975. Testado: mayo. No vale. — Entre líneas: junio. Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.479 e. 3|10 Nº 739 v. 3|10|75

Adolfo P. Crespo Automotores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Adolfo Pedro Crespo, de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Peña 2222, 5º piso H, de esta ciudad, con cédula de identidad 4.786.074; don Guillermo Eduardo Crespo, de 34 años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Víctor Bassi 352, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad 4.730.626; doña Alicia Mabel Amendolara de Crespo, de 31 años de edad, casada, argentina, empleada, con cédula de identidad 4.940.607, domiciliada en Peña 2222, 5º piso H, de esta ciudad; y don Luis Alberto Crespo, argentino, casado, de 28 años de edad, abogado, con cédula de identidad número 5.268.071, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 980, departamento "A", de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ADOLFO P. CRESPO AUTOMOTORES S.A.", tiene su domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu 1397 (mil trescientos noventa y siete), de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La compra, venta, permuta por cuenta propia y|o de terceros, de rodados de todo tipo, sus repuestos y|o accesorios, así como su reparación y|o mantenimiento. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), representado por 4.000 acciones de $ 10.— c|u. valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Todas las acciones son ordinarias, nominativas y no endosables. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de $ 100.— (pesos cien). — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y un director(es) quien(es) actua(n) indistintamente, siendo válida la firma de uno solo de ellos. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de tres año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remunerasión al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado III: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Adolfo Pedro Crespo. Acciones Suscription: 1.000. Clase de Acción: Todas las acciones son ordinarias, nominativas no endosables y de un voto cada uno. — Monto. Integración: 9.800, 200, 10.000. Naturaleza del Aporte: efectivo y bienes. Modalidad. Total. — Guillermo Eduardo Crespo: 1.000, 9.800, 200, 10.000, efectivo y bienes, total. — Alicia Mabel Amendolara de Crespo: 1.000, 9.800, 200, 10.000 efectivo y bienes, total. — Luis Alberto Crespo, 1.000, 9.800, 200, 10.000, efectivo y bienes, total. — Total: 4.000, 39.200, 800, 40.000. — Aportes no dinerarios: en bienes muebles y créditos, conforme inventario anexo. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Adolfo Pedro Crespo. Vicepresidente a... — Vocales a... — Suplentes a... — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador público Román V. Coussan. Síndico suplente al doctor José Luis Soza. — V. Se autoriza a los doctores Luis Alberto Crespo y|o José Luis Somoza y|o quien ellos designen, a fin de que conjunta o separadamente, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Crespo. — C. E. Crespo. — Alicia M. Amendolara de Crespo. — Luis A. Crespo. — Capital suscripto e intgrado: $ 40.000. — Detalle de la composición del capital social: 1. — Muebles y útiles de oficina: un escritorio O. L. Nogal, de 1,80 x 0,84, con seis cajones, $ 1.550; dos escritorios modelo "110" L, de 1,20 x 0,70, con acople de tres cajones, valor por unidad, $ 1.050 — $ 2.100; un escritorio modelo "110", de 1,00 x 0,58, con dos cajones de tapa fórmica blanca, $ 540; dos sillones modelo "Torino", de estructura fija, tapizados en plástico negro, valor por unidad $ 360 — $ 720; cuatro sillas modelo "Pala", con base fija, según especificación de color, códigos 310|24 y 310|77, valor por unidad, $ 185 - $ 740; dos sillas modelo "Pala", giratorias, con ruedas, color según especificación códigos 310|24, valor por unidad, $ 245 - 490; un sillón modelo "Londres", giratorio y basculantes, color código 310|77, $ 270; dos sillones "TCH", color naranja, valor por unidad, $ 250 — $ 500; un sillón modelo "Torino", giratorio y basculante, color plástico negro, $ 650; un perchero metálico cromado, $ 85; una mesa ratona de madera, $ 150; dos ventiladores, marca Rosario, Nº de serie 35530 y 24787, valor por unidad, $ 190 y $ 380; cuatro sillas blancas, cáscara plástica, con patas cromadas, valor por unidad $ 88 y $ 352; un archivo para carpetas colgantes, gris, cuatro cajones estructura metálica, $ 390, una máquina de calcular, marca Olivetti, modelo "Quanta 20", número de serie 152954, $ 1.500; una enceradora, marca Otaci, color rojo, $ 350; dos matafuegos de gas carbónico, carga neta 3,500 kg, tipo económico, marca "Cumbre", valor unidad, $ 150 — $ 300; una mesa tipo "Directorio", de madera, 1,00 x 2,40 m., $ 500; dos ceniceros de pie, metálicos, en color rojo valor por unidad, $ 66,50 — $ 133. — Total: $ 11.700. — 2. Créditos: un pagaré por un valor de pesos 28.728,50, con vencimiento el 30 de abril de 1974, firmado por Ramón Alberto Cajal y a la orden de Adolfo P. Crespo, pagadero en la Capital Federal. — Ministerio de Justicia de la Nación — Número 47.317. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1974. — Señor Inspector Jefe: Vista la presentación que antecede por la cual se notifica del informe del suscripto de fs. 50|51 y modifica su representación de fs. 48|49, procede: ordenar cumplimiento artículo 165 del Dec.-Ley 19.550|72, en el texto privado obrante a fojas [illegible], con las modificaciones de fojas [illegible], fojas [illegible] y fojas 48 y lo indicado por el Departamento Contable General a fojas [illegible]. Tener en cuenta el informe de fs. 50|51 y la presentación de fs. 52 por la que se deja sin efecto el texto del artículo [illegible] obrante a fs. 48. — Departamento Sociedades Anónimas. — Martín Domínguez. — Dr. Martín Domínguez." — Se deja constancia que el impuesto fiscal de la presente se abonó por escritura de fecha 8 de noviembre de 1974, en este Registro 572, al folio 3520. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. P. Crespo. — Guillermo E. Crespo. — Alicia M. A. de Crespo. — Luis A. Crespo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos G. Fischberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4195 del Registro número 572 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad se expide el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente desde el número A-016-184.327 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Fischbarg, escribano.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.463.— e.3|10 Nº 669 v.3|10|75

Establecimientos Gráficos Púrpura

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 640. PRIMER Testimonio: Escritura número: doscientos veintiocho: En General San Martín, partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Jorge Carlos Rollandi, de 31 años de edad, argentino, casado, comerciante (C. I. Nº 6.327.715 Pol. Fed.), domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1896, de la Capital Federal, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la razón social "Establecimientos Gráficos Púrpura Sociedad Anónima", que gira en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 1988, piso 2º D, constituida por escritura de fecha 6 de agosto de 1971, instrumentada ante mí, al folio 687 de este Registro a mi cargo, cuya inscripción se menciona más adelante; la personeria se justifica con la antedicha escritura y copias certificadas de las Actas de Asamblea y Directorio que agrego a la presente, y en tal carácter dice: Que a efectos de elevar a escritura pública la reforma estatutaria de la referida sociedad, solicita transcriba las piezas obrantes de fs. 75 vuelta a 78; 85; 86 y 88 del expediente A 40690| 153848 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, las que dicen: Asamblea General Extraordinaria Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 19 horas, se reúnen en el local social sito en Azcuénaga Nº 1988, Capital, los señores accionistas de Establecimientos Gráficos Púrpura S. A., que de acuerdo al Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea representan la totalidad del capital de la sociedad, contando con la asistencia del Síndico Titular Contador Enrique Sarfatti. — Expresa el Sr. Presidente del Directorio, Jorge Carlos Rollandi, que de acuerdo a lo previsto en la reunión del Directorio por la que se citó a esta Asamblea, se citó con la debida antelación a los señores accionistas, poniéndolos asimismo al tanto del Orden del Día. — Al no impugnarse la continuación de la Asamblea, el Sr. Presidente invita a tratar el primer punto del Orden del Día: 1º: Reforma del artículo 8º de los estatutos, referente al uso de la firma social, pide la palabra el Sr. Teira Rial, quien expresa que el citado proyecto de reforma se hace a los fines de darle mayor agilidad y elasticidad a la empresa, para lo cual es imprescindible que el uso de la firma social sea ejercida por el Presidente o Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Luego de un amplio cambio de ideas se decide aprobar la reforma por unanimidad, quedando el artículo pertinente redactado definitivamente en la forma en que se transcribe en la adecuación del contrato social a las normas del Decreto Ley 19.550|72 que se trata en el segundo punto del Orden del Día. — Seguidamente se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: Adecuación del Contrato Social a las normas del Decreto Ley 19.550|72. El señor Rollandi expresa que como consecuencia de la modificación aprobada es preciso adecuar el contrato social a las nuevas normas en vigencia, por lo cual el Directorio ha hecho un proyecto que somete a consideración de la Asamblea, que lee a continuación y que a pedido de todos

los señores accionistas se transcribe en esta acta: Artículo 1º: Bajo la denominación de ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS PURPURA SOCIEDAD ANONIMA, continúa sus operaciones la sociedad que se constituyera con la denominación Establecimientos Gráficos Púrpura Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de octubre de 1971, bajo el número tres mil quinientos treinta y cinco, al folio cuatrocientos once, del libro setenta y cuatro, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Azcuénaga número 1988, 2º piso, dto. D. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones comerciales, e industriales en todo lo que se refiera al ramo de impresiones comerciales diseños de logotipos, envases, folletos, catálogos, afiches, avisos, realizaciones de maquetas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representados por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionadas del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Salvo en los casos del artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72, los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones de la misma clase que posean, y el de acrecer, en proporción a sus respectivas tenencias. — Este derecho queda regido por las normativas previstas en el artículo 194 de la misma ley. — Si vencido el plazo fijado en dicho artículo existiere un remanente disponible, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número de acciones que les correspondían, de cualquier clase que fuere. — Si aún así hubiere sobrantes, el directorio podrá adjudicarlas a terceros interesados. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — En el caso de ejercicio por parte de algunos directores de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, la asamblea podrá fijar la retribución en exceso del límite establecido en el art. 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y aun cuando no se produzcan ganancias en el ejercicio mediante decisión expresa a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los del orden del día — Artículo 10º: Para ser miembro del directorio y a fin de responder por el buen desempeño del cargo, se requiere el depósito a la orden de la sociedad, mientras dure su mandato, de $ 500 (quinientos pesos) que podrá hacerse en efectivo o en acciones de otra sociedad, a satisfacción del directorio. — Artículo 11.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — El directorio podrá encomendar a algunos o alguno de sus miembros tareas ejecutivas cualquiera que fuera su duración y alcance, con las remuneraciones que fije la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|2 [sic]. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 (un) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, el que reemplazará al síndico titular en la forma y casos previstos por el art. 291 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 13º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 (treinta y uno) de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea General puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Puesto a consideración de los señores accionistas se aprueba por unanimidad el citado proyecto de adecuación del contrato social, encomendándose al Sr. Presidente a gestionar su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Seguidamente se pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día: 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta: Puesto a consideración se designa a los señores Rafael Feudali y Manuel Teira Rial, para firmar el Acta de Asamblea respectiva. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 22 horas. (Fdo.): M. T. Rial; R. Feudali". — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 24 octubre 1974: Visto: el Expediente A.40.690|153.618, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 87 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 75 vta. a 78 con las modificaciones de fs. 85 a 86, la reforma introducida en el contrato social de "Establecimientos Gráficos Púrpura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 14 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Establecimientos Gráficos Púrpura Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Hay una firma ilegible. Sello aclaratorio: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 3.793". Es copia fiel de sus piezas originales que tengo a la vista para este acto, doy fe, y que el compareciente reitera y corrobora y deja elevado a escritura pública. Leída, ratifica y firma, por ante mí, doy fe. J. C. Rollandi. Firmado: Bernardo Liberman. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz, de la cual es fiel reproducción, que pasó al folio 640 del Registro Notarial número setenta y ocho, a mi cargo. Para el interesado expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello de ley número: 5859889|5859893. Firmado: Bernardo Liberman. Está su sello. La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de la legalización Nº A.00.659.405 que se agrega. San Martín, 22 Nov. 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5859893. — San Martín, 22 Nov. 1974. Firmado: Eduardo Lucero. Hay un sello que dice: Eduardo T. Lucero. Vocal. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. Copia marginal para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Conste.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.883.— e.3|10 Nº 41.866 v.3|10|75

Ganadera Valle de Anta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Ganadera Valle de Anta, S.A. — Escritura número quinientos noventa y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Vladimir Peter Vicko Radig Piraino, chileno casado de cuarenta y un años, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones seiscientos veintidós mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Balcarce cuatrocientos veintiocho, de Salta, de paso en ésta; y don Rodrigo Fontbona González, chileno, soltero, de veinticinco años, comerciante, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones noventa mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos setenta y uno, piso segundo, departamento ocho, de la ciudad de Buenos Aires; mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "GANADERA VALLE DE ANTA, S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Florida ciento cuarenta y dos, piso primero, oficina ciento noventa y seis de la ciudad de Buenos Aires. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada con terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa de carnes, cereales, frutos, productos y|o subproductos de la ganadería y la agricultura, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no y su posterior venta, exportación y|o importación, transporte, almacenaje y distribución, ya sea por vía marítima, fluvial o terrestre, comisiones, mandatos y representaciones. Agropecuarias: Administración y|o explotación en todas sus formas de establecimientos rurales, agrícolo-ganaderos, frutícolas, avícolas, cultivos forestales y de granjas, tambos, cabañas y haras, crías y engorde de ganado, plantación y|o explotación de bosques y obrajes. Mandataria. Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley numero cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta al-

canzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el Sr. Vladimir Petar Vicko Radic Piraino, suscribe mil novecientas ochenta acciones, y el señor Rodrigo Fontbona González, suscribe veinte acciones. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio. Presidente al señor Horacio Ernesto Quirno Lavalle; vicepresidente, al Sr. Sergio Beckdorf Swett; síndico titular, al contador Vicente José Ciocco; síndico suplente, al doctor José Domingo Ciocco. — Y IV. Se autoriza al señor Horacio Ernesto Quirno Lavalle y al Contador Vicente José Ciocco, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presenes también al acto los señores Horacio Ernesto Quirno Lavalle, argentino, casado, arquitecto, de cincuenta y nueve años, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cuarenta y cuatro, piso primero, departamento "D", de esta Ciudad; don Sergio Beckdorf Swett, chileno, casado, empresario, de cuarenta y cinco años de edad, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Cazón ciento cuarenta y ocho, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Vicente José Ciocco, argentino, soltero, contador público nacional, de sesenta y tres años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Viamonte mil trescientos ochenta y uno, piso primero de la Capital Federal y don José Domingo Ciocco argentino, casado, abogado, de cincuenta y ocho años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón veinte mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Viamonte mil trescientos ochenta y uno, primer piso, de esta Ciudad; mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de directores y de síndicos titular y suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vladimir Petar Vicko Radic Piraino. — Rodrigo Fontbona González. — Horacio Ernesto Quirnos Lavalle. — Sergio Beckdorf Swett. — Vicente José Ciocco. — José Domingo Ciocco. — Hay un sello. —

Ante mi, Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Entrelíneas: Ernesto, Ernesto, Ernesto, vale. — Rectificatoria. — Ganadera Valle de Anta, S. A. — Escritura número ciento trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Vicente José Ciocco, argentino, soltero, contador público nacional, de sesenta y tres años de edad, con cédula de identidad número ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Viamonte mil trescientos ochenta y uno, primer piso, de esta Ciudad; mayor de edad, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Vladimir Petar Vicko Radic Piraino, chileno, casado, de cuarenta y un años, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones seiscientos veintidós mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Balcarce cuatrocientos veintiocho, de Salta, y de don Rodrigo Fontbona González, chileno, soltero, de veinticinco años, comerciante, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones noventa mil seiscientos ochenta y nueve domiciliado en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos setenta y uno, piso segundo, departamento ocho, de la Ciudad de Buenos Aires, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y siete de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que por escritura de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y siete de este mismo Registro, sus representados constituyeron la sociedad "Ganadera Valle de Anta, S. A.". — Que habiéndose formulado una observación por la Inspección General de Personas Jurídicas viene por la presente a rectificar el artículo cuestionado el que quedará redactado así: "Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa de carnes, cereales, frutos, productos y|o subproductos de la ganadería y la agricultura, exportación y|o importación, transporte, almacenaje y distribución ya sea por vía marítima fluvial o terrestre, comisiones, mandatos y representaciones. — Agropecuarias: Administración y|o explotación en todas sus formas de establecimientos rurales agrícola-ganaderos, frutícolas, avícolas, cultivos forestales y de granjas, tambos, cabañas y haras, crías y engorde de ganado, plantación y|o explotación de bosques y obrajes. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — Inmobiliaria. Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contarer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, de todo lo cual, yo el escribano autoriante doy fe. — Esta escritura sigue a la número ciento doce, pasada ante mí al folio trescientos ocho de este mismo Registro, con igual fecha. — Vicente José Ciocco. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Enmendado: Swett, vale. —

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596 e. 3|10 Nº 697 v. 3|10|75

Grúas y Transportes Pablo Bailo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mi novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Nereo Vicente Bailo, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Martín, domiciliado en la calle Monasterio número cuatrocientos cincuenta y cinco con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos un mil cuatrocientos veintidós, mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Grúas y Transportes Pablo Bailo" Sociedad Anónima Comercial e Industrial de la que es Presidente, justificando la existencia de la sociedad, carácter por él invocado y autorización para este acto, con el Estatuto Social protocolizado por escritura de fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Vicente Clementi, al folio trece del Registro quinientos sesenta y tres a su cargo, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número ochocientos setenta y siete, al folio ciento ochenta y seis, del libro cincuenta y cinco, tomo "A", de Estatutos Nacionales. Con el Acta de Asamblea número setenta y cinco del veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, por las que se eligen las autoridades del actual Directorio, todo lo que en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio número cuatrocientos diecinueve, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, de este mismo Registro. Con el Acta de Directorio número setenta y cinco, la que transcripta dice: "Acta Nº 75: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en la adminstración de la firma sita en la calle Monasterio 425, Capital, los miembros del Directorio de "Grúas y Transportes Pablo Bailo", S.A.C. e I., cuya firma se registrará al pie de la presente (de la presente) acta y con la asistencia del síndico titular, contador Héctor Oscar Cicerchia. — Hace uso de la palabra el señor Presidente y señala la necesidad de comprar un motor Perkiurs gasolero por valor aproximadamente de $ 35.000, a efectos de economizar combustible y así reducir el costo operativo. — El señor Carlos Vicente Bellotti hace moción para que se apruebe la compra y se autorice al señor Presidente a hacer efectiva la operación. Acto seguido el señor Presidente señala que es necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de mayo de 1974, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Ratificar lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 28 de marzo de 1973 y la Asamblea Extraordinaria del 25 de setiembre del mismo año; 2º) Tratar en forma exclusiva la adecuación de los Estatutos conforme a la Ley 19.550: 3º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta. La moción del señor Presidente es aprobada por unanimidad entre los Directores. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19.30 horas se levanta la sesión. — El Directorio: Héctor C. Bellatti. — N. Bailo. — M. Bailo. — J. B. Belloti. — Delia S. B. de Bailo. — Héctor O. Cicerchia". — Es conforme con su original inserto a fojas ciento catorce y con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número setenta y seis, que obra a foja ciento quince del Libro de Actas número uno, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número B catorce mil novecientos veintiuno, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y dos, cuyos originales he tenido a la vista para este acto y que de la última de las nombradas actas, en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que dando cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo del corriente año, procede a adaptar los Estatutos a la legislación vigente de la siguiente manera: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Monasterio número cuatrocientos veinticinco, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Artículo Tercero: Comerciales: Mediante la compra y venta de grúas móviles giratorias, camiones semirremolques y autoelevadores en exportación e importación. Industriales: Relacionadas con la industria metalúrgica en la industrialización y fabricación de repuestos de automotores, grúas, camiones y autoelevadores. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por quinientas mil acciones de un solo peso cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acuculativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La sociedad podrá emitir debentures en las formas y condiciones establecidas por la mencionada ley. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este útimo reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Direcores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de mil pesos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mi ochocientos ochenta y uno de Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan la cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra espeice de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmetne, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quines actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al emitirlos y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Institúyese en el presente estatuto constancias de participación laboral en las utilidades cuyas características son las siguientes: a) No representarán capital y estarán destinadas a compensar servicios útiles del personal de la empresa; b) Consecuentemente, no serán integradas ni en efectivo ni en especie; c) Serán nominativas e intransferibles; d) La asamblea extraordinaria podrá emitirlas en cantidad que no excedan el treinta por ciento de las acciones en circulación, o cesantía, muerte o incapacidad de su titular. Si la caducidad se produce por alguno de los motivos expuestos y dentro del transcurso de un ejercicio, los dividendos corridos hasta ese momento serán calculados en proporción al tiempo y en relación al resultado de dicho ejercicio; f) Serán emitidas por la asamblea y adjudicación gratuitamente a aquellos colaboradores que lo merezcan a propio arbitrio de la misma en razón de su dedicación, jerarquía y antigüedad; g) Los dividendos de las constancias de participación laboral en las utilidades, serán siempre estipulados en dinero en efectivo, su monto alcanzará al diez por ciento del valor total de los sueldos anuales y serán acreditados en las cuentas corrientes que los titulares de aquéllas mantengan en la sociedad, cuyos saldos podrán ser retirados por los interesados en no menos de doce cuotas al año, iguales y consecutivas a partir de la fecha en que se les acrediten. Las constancias de participación laboral en las utilidades tendrán todas las formalidades que estos estatutos establezcan para las acciones ordinarias y se identificarán por número, pudiendo ser impresos en láminas que representen más de una constancia. De toda resolución que determine la emisión de constancias de participación laboral en las utilidades se dejará constancia en un registro que se abrirá a tal efecto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre da cada año. A esa fecha

se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos, deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, ante mí, escribana autorizante, doy fe. — Raspado: Registro — Cicerchia — J. B. Bellotti — Capital — Dicen — inscripción — Mediante — nombres — k — montos — representativos — finalizar — por contiene — transcurso — transcurso — Constancias — dinero — siempre — laboral — remuneración — remanente — remuneración — k — remanente: Vale. — N. V. Bailo. — Hay un sello. — Ante mí: Ana María Strazzolini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número cuatrocientos veinticuatro del Registro número trescientos veinticinco, de mi adscripción. doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas electrofotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ana María Strazzolini. — Se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio en seis fojas simples. — Sobrerraspados: así — autenticada — las — un — característica — circulación — participación — según — según — modificar — modificar — previsión — efectuada — electrofotostáticas. — expide: Vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.673.— e.3|10 Nº 684 v.3|10|75

Piller

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Conte, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Sara Della Chiesa, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.359.841 abogado, nacido el día 31 de enero de 1941; doña María Sara Della Chiesa de Conte, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Conte, titular de la L. C. Nº 4.886.083, nacida el día 23 de agosto de 1944, y don Rubén Abel Farana, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Isabel Della Chiesa, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.131.663, nacido el día 19 de setiembre de 1934, domiciliados en Tucumán 1429, 7º piso, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "PILLER, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán número mil cuatrocientos veintinueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Compraventa de papel y todo negocio de importación y exportación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. —Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja Social, la suma de cien pesos. que darán como garantía hasta que la Asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente; o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscripto el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el "quórum" y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos o del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Conte, Jorge Alberto: 250 A 1 voto 6.250. dinerario 2 años. — Della Chiesa de Conte, María Sara: 248 A 1 voto 6.200 dinerario 2 años. — Farana, Rubén Abel: 2 A 1 voto 50 dinerario 2 años. — Total acciones suscripción: 500 — Monto integración: $ 12.500. — Las acciones son ordinarias de un voto. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Jorge Alberto Conte. — Vicepresidente: Rubén Abel Farana. — Vocal: María Sara Della Chiesa de Conte. — Síndico titular: a) José Raúl Pombo, argentino, soltero, abogado, de 28 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 5.469.070, domiciliado en Combate de los Pozos número 1455, segundo piso A. Capital, quien conforme a la Resolución 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas concurre a prestar conformidad con la designación recaída. — Se autoriza a Justiniano J. Correa Urquiza y Jorge Alberto Conte con facultad a aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. A. Conte. — J. R. Pombo. — R. A. Farana. — M. S. D. Chiesa. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y seis del registro trescientos treinta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del quince millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Aires — nominal — ordinarias — nominales — pesos — 5965|63 — entre — participación — sociedad — segundo — Chiessa. — Vale. — Hay un sello. — A. M. Zubizarreta de Santamarina, escribana nacional. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — E|l.: ama de casa, 7º piso. — Vale. — Lo testado: no vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.169 e. 3|10 Nº 686 v. 3|10|75

Trevira

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Pr disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Natalio Cohen Sabban, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosita Benattar, cédula de identidad Nº 6.651.495 domiciliado en la calle Lima Nº 279, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento personal, concurriendo en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta ciudad, calle Alsina número mil doscientos ochenta y seis, bajo la denominación de "Trevira. Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya existencia legal y autorización para funcionar, en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los Estatutos Sociales y Resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada el 18 de agosto de 1970, pasada al folio 1.341 del Registro 115 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a la sazón de la adscripción del autorizante y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de octubre de ese año, bajo el Nº 4.578, al folio 408 del libro 72, tomo A. de Estatutos Nacionales, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea con la designación de autoridades y de directorio con la distribución de cargos que en copias autenticadas agrego a la presente. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro resolvió aumentar el capital social a la cantidad de tres millones de pesos y adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que presentada la documentación respectiva a la Oficina de Contralor, previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha dos de enero pasado, conformó las reformas dispuestas todo lo cual consta en el Expediente A. 37.681|152.281 que tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente dice así: "Acta de asamblea extraordinaria. — Acta Nº 11. — En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de abril de 1974, se reúnen en el local social de la calle Alsina 1286, Capital, los señores accionistas de Trevira S. A. C. I. que figuran al folio 4 del libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales. — La asamblea se realiza con la asistencia de seis accionistas, todos por sí, representando la totalidad del capital emitido y realizado de $ 50.000, con derecho a 50.000 votos. — Siendo las 19 horas se inicia la sesión bajo la presidencia del señor Natalio Cohen Sabban y sin la asistencia del señor Inspector de Justicia. — Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: 1) Adecuación de los Estatutos Sociales conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Reforma de los Estatutos Sociales y aumento del capital social. — Toma la palabra el señor presidente quien manifiesta a los presentes que a efectos de cumplimentar las disposiciones legales vigentes se hace necesario adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y Ley 20.643 y asimismo reformar los mismos para adaptarlos a las actuales necesidades administrativas de la empresa. — Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad de los presentes el punto puesto a consideración. — Los Estatutos Sociales quedaron así redactados: Estatutos de Trevira S. A. C. I. — Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina TREVIRA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Alsina 1286, sin perjuicio de establecer por resolución del directorio sucursales, agencias o fábricas. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, distribución, exportación e importación de telas y afines así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de hilados y fibras textiles telas para la indumentaria y tapicería. — c) Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos frutícolas, cultivos forestales. — d) Financieras: Todas las operaciones financieras relacionadas con su objeto, excepto las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo 4º — El capital social es de $ 3.000.000 representado por 300.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 6º — Las acciones los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital del directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeron, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los

directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500, en dinero efectivo, título o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ello operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o por dos miembros del directorio, estos últimos en forma conjunta cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19..50, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243, 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo 13. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiéndola la resolución pertinente en Registro Público de Comercio y comunicándola a las autoridades de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 14. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital social y el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación se pasa a considerar la fijación del nuevo capital social y emisión de acciones. — Toma la palabra nuevamente el señor presidente quien manifiesta que es evidente la necesidad de proceder a elevar el capital para permitir una mejor evolución de los negocios sociales por lo que propone elevar el capital social a la suma de $ 4.800.000 de acuerdo a lo ya establecido en la reforma antes indicada y a la emisión de acciones por la suma que el directorio estime conveniente dejando también a elección de este último el tiempo y la forma de emisión. — Luego de un cambio de ideas se aprueba la proposición del señor presidente por unanimidad de los presentes. — A continuación se pasa a considerar el 2º punto del orden del día. — 2º) — Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Son designados para tal fin por unanimidad de los presentes, con abstención en cada uno de los electos, los accionistas Mario Kaminsky y Daniel Cohen, quiénes suscriben el presente acta conjuntamente con el señor presidente. — No habiendo más que tratar se levantó la sesión siendo a las 20.30 horas". — "Sociedad Trevira S. A. C. I. — Domicilio Alsina 1286, Nº de Inscripción 37.681. — Asamblea extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Nº de orden — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1 — Natalio Cohen Sabban — Lima 279 — Cap. 12.000 — 12.000 — 12.000. — 5 — Daniel Cohen — Lima 279 — Cap. 12.000 — 12.000. — 3 — Roberto Cohen Sabban — Lima 279 — Cap. 12.000 — 12.000 — 4 — José Cohen Sabban — Lima 279 — Capital — 12.000 — 12.000. — . — Daniel Dohen — Monroe 2532 — 1.000. — 6 — Mario Kaminsky — B. Mitre 311 — — 1.000 — 1.000. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 Ene. 1975. — Visto el Expediente A. 37.681| 152.281; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 61 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 34 a 36 con las modificaciones de fs. 45 a 46 vta. y de fs. 56, las reformas introducidas en el contrato social de "Trevira Sociedad Anónima, Comercial e Industrial' en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 60. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 57 a 58 las que se entregarán a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 0041. — Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al estatuto adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550| 1972, solicitando de mí, el autorizante expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación de su contenido la firman por ante mí doy fe. — Firmado: Natalio Cohen Sabban — Castor Eduardo Cazabat. — Está su sello notarial. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y tres del Registro 531 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat. — Está su sello notarial.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778.— e.3|10 Nº 742 v.3|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cabaña Corniz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 836. Constitución de sociedad: "Cabaña Corniz, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos quince. — En el pueblo de Victoria, Partido de San Fernando, de la provincia de Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano público autorizante, comparecen: don Santiago Rodríguez o Rodríguez Salvador, nacido el 2 de agosto de 1915, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Navarro, con libreta de enrolamiento número 1.226.849, domiciliado en la calle Angel Gallardo 1037; y don Eduardo Ernesto Martínez, nacido el primero de agosto de 1934, argentino comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Rosa Macris, posee libreta de enrolamiento 4.123.311, domiciliado en la calle Perú 1272. — Ambos comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir entre ambos una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley Nº 19.550, y a las especiales indicadas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "CABAÑA CORNIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es en la calle Perú 1028, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que podrán establecerse en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina o en países extranjeros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de diciembre de 1973. — Cuarta: El objeto de la sociedad, será la realización de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la producción, industrialización, comercialización, compra y venta, importación y exportación de aves y sus derivados y en especial de la Codorniz. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y celebrar todos los actos permitidos por las leyes. — Quinta: El capital de la sociedad, lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos, cada una, las que son suscriptas en la proporción de seiscientas cuotas por cada uno de los socios quienes integran sus sucripciones transfiriendo a la sociedad que por este acto se constituye; las maquinarias, muebles y útiles, herramientas e implementos, hasta la concurrencia de sus respectivas suscripciones, que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega, confeccionado conforme a los valores de plaza, según tasación de peritos que resulta del mismo inventario. — El señor Santiago Rodríguez o Rodríguez Salvador, aporta además, a la sociedad "Cabaña Corniz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dos lotes de terreno, ubicados en la localidad de Lomas de Gorina, Partido de La Plata, jurisdicción de esta provincia, designados en el plano característica 55-5-63, con los números ocho y nueve de la quinta dos, compuesto a saber: lote ocho: mide cuarenta metros de frente al este, lindando con calle; ciento cuarenta y dos metros noventa y un centímetro al sur, lindando con el lote nueve; cincuenta y seis metros cincuenta y seis centímetros en su contrafrente al oeste nordoeste, lindando con parte fondos del lote quince y parte fondos del lote seis; y ciento dos metros noventa y un centímetros al Norte, lindando con el lote siete lo que encierra una superficie total de cuatro mil novecientos dieciséis metros cuarenta decímetros cuadrados. — Designación catastral: circunscripción VI, sección YY, quinta 2, parcela 8. — Partida 272.708. — Y lote nueve: de cuarenta metros de frente al este lindando con calle; ciento dos metros noventa y un centímetro al sur, lindando con el lote diez; cincuenta y seis metros cincuenta y seis centímetros en su contrafrente al sursudoeste, lindando con fondos del lote catorce y parte fondos del lote trece; y ciento cuarenta y dos metros noventa y un centímetros al norte lindando con el lote ocho, lo que encierra una superficie total de cuatro mil novecientos dieciséis metros cuarenta decímetros cuadrados. — Designación catastral: circunscripción VI, sección YY, quinta 2, parcela 9. — Partida 272.709. — Ambos lotes, que por este acto aporta el señor Santiago Rodríguez o Rodríguez Salvador, a la sociedad "Cabaña Corniz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad, bajo los números de matrículas 46.386 y 46.387, del Partido de La Plata (55), cuyo testimonio tengo a la vista, para este acto doy fe. — Los lotes descriptos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad, preventivamente a nombre de la nombrada sociedad "Cabaña Corniz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación como lo establece el artículo 38, de la Ley 19.550. — Conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley 19.550, los socios garantizan solidaria e ilimitadamente hacia terceros el valor asignado a los bienes inventariados en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, los aquí comparecientes quienes asumirán el cargo de gerentes, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrán celebrar todos aquellos actos para los cuales los incisos 1 a 4, y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieran poder especial. — Octava: Los socios gerentes, no podrán ejercer por sí o por intermedio de otra persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, sin la conformidad del total del capital social. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la sociedad, sin el consentimiento de la unanimidad de los socios, quienes en todo caso tendrán prioridad para la compra en iguales condiciones. — Por unanimidad, asimismo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo 70 de la Ley Nº 19.550, se distribuirá el remanente entre los socios en igual proporción que su aporte de capital, o sea, el cincuenta por ciento por cada uno de ellos. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas legales y reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas que hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal; cuando la mayoría lo disponga, podrán realizarse otros balances parciales. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de la aprobación de los balances; del nombramiento y remoción de los gerentes y de todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio muerto o incapacitado. — El o los demás socios tendrán opción para adquirir sus cuotas, o incorporar a los herederos del socio fallecido previa unificación de personería o al representante del incapacitado. — Decimotercera: En caso de disolución, por cualquier causa, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere como también sobre la designación del liquidador, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros, de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimoquinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y los del Código Civil en forma supletoria. — Presente al acto, doña María Teresa Navarro de Rodríguez, argentina nacida el 30 de julio de 1917, posee libreta cívica Nº 0.282.303, maestra, casada en primeras nupcias con el compareciente don Santiago Rodríguez, y con él domiciliada, de paso aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento al solo efecto de prestar su consentimiento con la operación que realiza su cónyuge, cuyos términos ratifica en todas sus partes. — Leída que les fue, se ratifican y firman ante mí doy fe. — "Se hace constar que los lotes citados, aportados por el titular, le correspondió por compra que hizo a Juan Carlos Urriza, con fecha 31 de diciembre de 1967, ante el escribano de Chascomús, Carlos Pedernera, al folio 380, del Registro 7 a

su cargo, inscribiéndose ambos, en las matrículas mencionadas, con fecha 13 de marzo de 1968. — Con los certificados, que se agregan, los del Registro de la Propiedad, números 542.592 y 542.593, se acredita que el domicilio consta, que no se hallan inhibidos, él ni su cónyuge, para disponer de sus bienes y que lo deslindado no reconoce embargo, ni gravamen. — Conste. — Juan Carlos Reynolds. (Escribano). — Inventario de los aportes en especies efectuados por los socios Santiago Rodríguez o Rodríguez Salvador y Eduardo Ernesto Martínez, como integración del capital que han suscripto en la sociedad "Cabaña Corniz, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los valores han sido determinados al precio de plaza. — a) Aportes del señor Santiago Rodríguez o Rodríguez Salvador: Dos lotes de terreno ubicados en Lomas de Corina, Partido de La Plata, con una superficie total de 4.916,40 metros cuadrados según especificaciones detalladas en el contrato social: $ 19.400.—; Un motobombeador marca Siam con motor a nafta Willys Nº 1: $ 4.837.—; Una moledora de alimentos Nº 2: $ 738.—; Diez campanas infrarrojos Nº 3|12 a pesos 70.—: $ 700.—; 20 garrafas gas licuado de 10 kgs. a $ 80.—: $ 1.600.—; 4 criadoras Nº 13|17 capacidad 3.000 animales a $ 350.—: $ 1.400.—; 4 recriadoras Nº 18|21 capacidad 3.000 animales a $ 1.925.—: $ 7.700.—; 250 jaulas de plantel a $ 94,50: $ 23.625.—; Total: pesos 60.000.—; b) Aportes del Sr. Eduardo Ernesto Martínez: 250 jaulas de ponedoras a $ 98.—: $ 24.500.—; 3.000 codornices de plantel a $ 7.—: $ 21.000.—; 1.000 codornices ponedoras a $ 7.—: pesos 7.000.—; 2.000 codornices B. B. a pesos 1,50: $ 3.000.—; 4.500 huevos de incubación a $ 1.—: $ 4.500.—: Total: pesos 60.000.—. Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Juan Carlos Reynolds. — Entrelíneas: Cabaña, Cabaña, Cabaña, Cabaña, todo vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456 e.3|10 Nº 598 v.3|10|75

Espósito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 1975, entre los señores Juan Carlos Espósito, argentino, C. I. número 4.741.056, casado, comerciante, de 33 años de edad, con domicilio en Avenida Juan Bautista Alberdi 2514, Capital Federal, Héctor Agustín Espósito, argentino, soltero, C. I. número 5.614.236, estudiante, de 28 años de edad, domiciliado en Avenida Juan Bautista Alberdi 2514 y doña Teresa Clotilde Espósito argentina, C. I. número 4.741.850, soltera, empleada, de 34 años de edad, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 2514, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ESPOSITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Carrasco 73. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cuarenta años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación propia o para terceros de confecciones para hombres, damas o niños, su venta al por mayor o menor. — También podrá realizar toda clase de operaciones afines, industriales, incluyendo importación y exportación. Cuarta: El capital social se fija en la suma de dieciocho mil pesos, divididos en mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — El capital suscripto queda totalmente integrado mediante la transferencia que por este acto efectúan a la sociedad de dos máquinas de coser eléctricas, marca singer, modelos 291 V 3, números T.C. 449763 y T.C. 840035, cada una compuesta con mesa y estante y dos mesas de corte de siete metros con veinte de largo. — Por un valor de siete mil pesos cada una de las máquinas y pesos cuatro mil por las dos mesas. — El valor consignado es el corriente en plaza encontrándose depositados en la sede social las facturas y comprobantes respectivos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley número 19.550. — Sexta: Todos los socios quedan designados para administrar la sociedad con el carácter de gerentes, bastando la firma de uno cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad en los negocios de su giro comercial corriente y normal, actuando con la amplitud de facultades que le confiere la ley 19.550 en su artículo 58 y con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — En consecuencia podrán comprar, vender o de otro modo adquirir o enajenar, hipotecar, permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, constituir prendas de cualquier especie, tomar dinero prestado ya sea de bancos oficiales o particulares, sociedades o personas físicas, actuar ante reparticiones públicas y aduanas del país y del extranjero, realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento del objeto social, no debiendo considerarse como limitativa la enumeración que antecede. — La sociedad podrá ser representada por mandatarios con poderes especiales o generales. — Séptima: Salvo las resoluciones para las cuales la ley requiera unanimidad o mayorías especiales, en todos los demás casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Cualquiera de los socios podrán convocar a asamblea de socios mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — De cada reunión se lecvantará un acta, en la que constará lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de tratarse la pertinente resolución. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balnce general de las operaciones sociales, de acuerdo con las pautas que establece la ley 19.550. — Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, el o los administradores convocarán a reunión de socios con una anticipación no inferior a quince días poniéndose a disposición de los mismos el balance general junto con la memoria informativa sobre el estado de la sociedad. — La reunión de socios considerará la memoria y balance y determinará la remuneración que le corresponde a los administradores por el ejercicio vencido. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento de capital social y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de todos los socios en forma conjunta. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Bajo las presentes cláusulas se deja constituida la entidad Espósito, Sociedad Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a su total cumplimiento, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: Asamblea. — Vale. —S|R.: "22, Febrero". — Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e.3|10-Nº 41.835 v.3|10|75

Sorda e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En Buenos Aires, a los 23 días de enero de 1975 entre los señores Antonio Sorda de 53 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José Mármol 3357 de Vicente López, Libreta de Enrolamiento Nº 1.729.021; Elías Sorda, de 50 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Juncal 1227 de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número 4.212.379 y Daniel Eduardo Sorda, de 43 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Juncal 1227 de esta Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.246.405, únicos integrantes de la sociedad "Sorda e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre de 1947 bajo Nº 1964, al folio 223 del Libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus posteriores modificaciones inscriptos el 28 de junio de 1950 bajo Nº 1102, al folio 387 del Libro 13; el 2 de mayo de 1960 bajo el Nº 785 al folio 90 del Libro 39; el 22 de octubre de 1962 bajo Nº 2812 al folio 428 del Libro 44 y el 24 de junio de 1965 bajo Nº 1456 al folio 7 del libro 52, todas estas inscripciones correspondientes al libro de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo plazo de duración venció el 30 de setiembre de 1974, atento la observación del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro formulada a anterior presentación, de común acuerdo convienen lo siguiente: La sociedad hoy vencida prosigue sus actividades aumentando el capital social con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975 en $ 191.800 integrándose las 19.180 cuotas de $ 10 valor nominal cada una con las utilidades acumuladas según Balance General practicado a esa fecha, fijando como nuevo plazo de duración de la sociedad el 30 de setiembre de 1994, a cuyo fin formalizan el nuevo contrato social ajustado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SORDA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" como continuadora de los negocios sociales de la anterior sociedad de la msma denominación y proseguirá los negocios de su antecesora, con domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta Capital actualmente en la calle Juncal 1227, pudiendo en el futuro trasladarlo o establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de 20 años a contar desde el 30 de setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse por voluntad unánime de los socios. — El socio que quisiera retirarse de la sociedad anticipadamente deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación no menor de 180 días. — Su haber societario determinado mediante la realización de un inventario y Balance General a la fecha de su retiro, le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas sin interés. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de mercadería y tienda por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 195.000 (ciento noventa y cinco mil pesos) representado por 19.500 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en partes iguales o sea 6.500 cuotas cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975 en bienes del giro social y conforme al Balance General e Inventario de esa fecha, cuyos valores consignados responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo de los socios Elías Sorda y Antonio Sorda en forma indistinta quienes revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades, para su gestión podrán otorgar poderes y realizar todos los actos que fueren menester para el logro del objeto social, inclusive aquellos que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1880, 1881 y concordantes del Código Civil requieran poder especial. — Se deja expresa constancia que no podrán comprometer a la sociedad como fiadora, garante o avalista de terceros. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General. — Las utilidades y las pérdidas luego de deducidas las reservas legales serán prorrateadas entre los socios en proporción directa a sus aportes de capital. — Séptima: Para la aprobación de los Inventarios y Balances Generales se requerirá la conformidad de la mayoría de las cuotas de capital y de ello se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Los socios podrán retirar con cargo a la cuenta de gastos generales la suma mensual que de común acuerdo se asignen. — Novena: Si uno de los socios deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero deberá comunicarlo a los restantes socios con treinta días de anticipación, teniendo éstos la preferencia de compra al precio vigente en plaza a determinar de común acuerdo o mediante pericia judicial. — Décima: Para el caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios serán de aplicación los artículos 152, 155 del decreto ley 19.550|72. — Decidida la no incorporación de los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber societario del mismo le será reintegrado a sus herederos en cuatro cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios o por cualesquiera de las restantes causas mencionadas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. La liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta o indistinta. — Decimasegunda: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como también durante su disolución y liquidación deberá resolverse por cuatro árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte y el cuarto elegido de común acuerdo por estos árbitros. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de constituido el tribunal y el fallo será inapelable. — Decimatercera: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y los del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad firman las partes el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Fdo.: Elías Sorda. — Fdo.: Antonio Sorda. — Fdo.: Daniel E. Sorda. — Inventario General de Aportes al 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías $ 367.678,12. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles pesos 1.426. — Total del Activo: $ 369.104,12. — Pasivo: Deudas: Acreedores Comerciales $ 160.755,91. — Capital, Reservas y Resultados: capital social $ 195.000. — Reserva Legal $ 320. — Reserva para amortizaciones $ 320. — Utilidades para capitalizaciones futuras $ 12.708,21 — 208.348,21. — Total del Pasivo pesos 369.104,12. — Los bienes detallados responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las prescripciones señaladas en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, registrados en Libro Inventarios de Sorda e Hijos S. R. L. rubricado el 22 de abril de 1972 bajo Nº A-5470. — Fdo.: Elías Sorda. — Fdo.: Daniel E. Sorda.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Melnédez, secretario.

$ 933.— e.3|10 Nº 41.841 v 3|10|75

Francisco Cohen e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre don Francisco Cohen, nacido el treinta de mayo de mil novecientos dos, casado, sirio, comerciante, domiciliado en la calle Caracas seiscientos sesenta y seis de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la provincia de Buenos Aires número un millón cuarenta y un mil ciento cuatro y don Moisés Cohen, nacido el catorce de enero de mil novecientos treinta y uno, casado, domiciliado en la calle Caracas seiscientos sesenta y seis de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta mil setecientos sesenta; se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FRANCISCO COHEN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Caracas seiscientos sesenta y seis, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de importación, exportación, fabricación, distribución y venta de confecciones textiles en fibras naturales y artificiales en todos sus tipos y variedades. Ese objeto podrá cumplirlo en forma directa o personal o bajo la forma de representaciones, mandatos, consignaciones o en sociedad con otras personas o firmas, o en cualquier forma de participación. A dichos fines la sociedad podrá instalar sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, hallándose facultada para realizar con toda clase de personas, sociedades, reparticiones públicas o privadas o instituciones en general, los siguientes actos: comprar, vender y permutar mercaderías; encomendar o realizar gestiones; efectuar toda clase de negocios comerciales civiles e industriales; importar y exportar; realizar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales, provinciales o extranjeros, oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, incluso con los Bancos Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; comprar o vender bienes muebles o inmuebles ya sea en forma exclusiva o en condominio con otras personas o sociedades; dar o tomar en arrendamiento inmuebles, todo ello por los plazos, precios y condiciones que se convengan; constituir y aceptar derechos reales; ofrecer fianzas y garantías para los fines sociales enunciados; intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de operaciones y de actos jurídicos con personas físicas, sociedades, instituciones, empresas mixtas, reparticiones del Estado Nacional, provinciales y municipales. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ser prorrogado por voluntad unánime de los socios. Sin perjuicio de ello el socio que quisiese retirarse de la sociedad anticipadamente

deberá comunicarlo al otro socio con una antelación no menor de ciento ochenta días. Su consocio tendrá derecho de preferencia en la compra de sus cuotas. Su haber societario, determinado mediante la realización de un Inventario y Balance General a la fecha de su retiro, le será reintegrado en treinta y seis cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas sin interés, pactando expresamente que no serán reconocidos rubros del Activo Inmateriales como ser llave de negocios, marcas o clientela. La primer cuota vencerá a los ciento ochenta días de la fecha de aprobado el Balance General premencionado. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos representado por veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales o sea diez mil cuotas cada uno. — Quinta: El capital aludido en la cláusula anterior se aporta e integra en bienes de conformidad con el inventario que se suscribe por separado y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta, mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requieran poder especial. — Los gerentes quedan expresamente facultados para delegar total o parcialmente las facultades de la gerencia que esta cláusula les atribuye, debiendo a tal fin otorgar las escrituras públicas del caso. — Séptima: El ejercicio social cerrará el veintiocho de febrero de cada año practicándose un inventario y balance general, adoptándose las siguientes previsiones: a) el cinco por ciento de las utilidades líquidas será destinado a formar el fondo de reserva legal hasta el límite que el precepto respectivo establece: b) se apotarán seguidamente las sumas necesarias para constituir las reservas facultativas y obligatorias, como las de despido y las demás que establecen las leyes sociales; c) otras reservas y las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones especiales que se hayan decidido practicar. Las utilidades que así resultaren disponibles, serán distribuidas de la siguiente forma: el treinta por ciento para don Francisco Cohen y el setenta por ciento para don Moisés Cohen. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La aprobación del Inventario y Balance General se efectuará con el voto de los socios que representen la mayoría de las cuotas de capital y obligará a todos los socios, quedando automáticamente aprobado si dentro de los diez días posteriores a su presentación no fuera impugnado y observado por los socios. De ello se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tal caso, el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar personería dentro de los tres meses de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad; b) hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado contra la cesión de las cuotas sociales su parte de capital y utilidades en la misma forma y plazo que para el caso de retiro de un socio, mencionados en la cláusula tercera. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios o por cualesquiera de las restantes causas mencionadas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Undécima: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como también durante su disolución y liquidación, será resuelta por un Tribunal de arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Planteada una divergencia, cada parte deberá presentar las cuestiones que serán objeto de arbitraje y designar su arbitrador dentro de los cinco días de ser requerida. El Tribunal, una vez constituido, antes de entrar a deliberar, deberá designar un arbitrador único para el caso de desacuerdo. El lauda deberá dictarse dentro de los treinta días de constituido el Tribunal y el fallo será inapelable. — Decimosegunda: Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. S|R.: de aprobado, balance, cargo del cuarenta: Vale. — Fdo.: Francisco Cohen. — Fdo.: Moisés Cohen. — Inventario General de aporte: Bienes de cambio. — Materiales, 2.932 metros de tela de algodón y poliester mezcla a $ 18,45 el metro, Art. 16012, $ 54.095,40; 3.789 metros de tela de algodon, Art. 265, a $ 13,63 el metro, pesos 51.644,07; 2.921,10 metros de tela de algodon Art. 262, a $ 8,65 el metro, pesos 25.267,49; 1.051 metros de entretela de algodón, Art. 256, a $ 20,34 el metro, $ 21.377,34; 682 metros de elástico, Art. 183 a $ 3,60 el metro, $ 2.455,20; 11 kgs. de hilo de algodon, Art. 930, a $ 250,00 el kg., $ 2.750,00; 1.890 cierres de metal, a $ 0,95 cada uno, $ 1.795,50. — $ 159385. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 maquina Durkopp, modelo 555 Nº 55502357, $ 270.—; 1 máquina Singer Clase 451-K-125 Nº 32683, $ 270,00; 1 máq. Singer Clase 451-K-125 Nº 633233, $ 240,00; 1 máq. Singer Clase 451-K-125 Nº 633115, $ 240; 1 máq. Lewis 200-9 Nº 6676.6, $ 820.00; 1 máq. Singer Mod. 251-11 Nº 181118, pesos 375,00; 1 máq. Singer Mod. 251-11 Nº 064154, $ 375,00; 1 máq. Singer Mod. 251-11 Nº 198382, $ 375,00; 1 máq. Unión Special Clase 54.400-E Nº 688945, $ 3 660,00; 1 máq. Singer Mod. 253-211 Nº AN 21323, $ 1.405,00; 1 máq. Singer Modelo 231-4 Nº AN 209470, $ 1.675,00; 1 máq. Eastman Blue Streak Modelo 623 de 8 (20 cms.) Nº 35230-5, $ 3.000,00; 1 máq. Unión Special Modelo 54200-k-24 Nº 684510, $ 4.065; 1 máq. Juki Mod. DDL-542 Nº 4505, pesos 1.100,00; 1 máq. Juki Mod. DDL-542 Nº 4421, $ 1.100,00; 1 máq. Juki Nº 552-02166, $ 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1733, $ 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1634, pesos 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1967, $ 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1575, pesos 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1624, $ 1.150.00; 1 máq. Juki Nº 552-1573, pesos 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1869, $ 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1787, pesos 1.150,00; 1 máq. Juki Nº 552-1605, $ 1.150,00; 1 máq. Juki Nº V541-A3675, $ 1.150.—; 1 máq. Juki Nº T 541-83145, $ 1.150,00; 1 máq. Unión Special Modelo 56400 Nº 1095438, $ 3.000.00; 1 equipo de plancha Sussman con 3 planchas Nº 73673, Nº 73676 y Tanque Nº 557, $ 3.000,00; 1 equipo de plancha Sussman Nº 75440 y tanque Nº 6383, $ 1.500.—; 1 máq. Singer Modelo 251-12 Nº 33019 $ 375,00 — pesos 40.615,00. Total general aportado: $ 200.000,00. — Los bienes detallados precedentemente han sido valuados a precio de compra, conservándose en poder de la firma los comprobantes respectivos.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.— e.3|10 Nº 41.840 v.3|10|75

Salta Impex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número: Cuatrocientos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, ante mí: Rodolfo Fermín Aramburu, escribano autorizante comparecen: don Francisco Miguel Rojas, argentino, nacido el 4 de marzo de 1936, casado con doña Mirta Gladys Zotto, con cédula de identidad Nº 5.409.177, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número 651 y don Santiago Enrique Benseñor, argentino, nacido el 16 de agosto de 1928, casado en primeras nupcias con Sara Fridman, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.632.511, domiciliado en la calle Melincué número 3222, ambos comparecientes mayores de edad, de profesión Comerciantes, vecinos de la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que intervienen por si y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y las que a continuación se establecen: Primero: Queda constituida la Sociedad denominada "SALTA IMPEX - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entre ambos comparecientes. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede en la calle Carlos Pellegrini número 1079, piso quinto, departamento C. — Será facultativo de ella trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Comerciales: La venta, compra, importación y exportación y distribución de productos alimenticios, químicos en sus áreas industriales como ser la petroquímica siderurgia, el papel, cosmética, la pintura, farmacéutica, los cueros, las industrias textiles y del automotor, de maquinarias y repuestos para las industrias antes señaladas y artículos de ferretería. — Inmobiliarias: La compraventa, permuta, explotación arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, tareas de urbanización, loteos y fraccionamientos, relación de todas las actividades comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal, la construcción de edificación de cualquier naturaleza. — Financieras: El otorgamiento de préstamos y|o financiaciones, créditos, con o sin garantía, constituyendo hipotecas, prendas u otras garantías reales, excluyéndose las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|71. — A tal fin la Sociedad tendrá la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o este contrato. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del Presente Contrato. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Esta cantidad que integra el capital social ha sido suscripta e integrada por los socios en partes iguales, en dinero en efectivo, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revisten el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta. — Desempeñarán sus cargos durante la vigencia de la sociedad y su remoción solamente podrá efectuarse por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones, podrán, realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Sexto: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentación prevista en la Sección IX del Decreto Ley 19.550|72. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones como mínimo, una vez por año. — Serán convocados por cualquiera de ellos mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado a la Sociedad. — Las cuestiones a considerar serán resueltas por unanimidad en cuanto se refieran a modificaciones de este contrato. — Cualquiera otra lo será por mayoría de capital presente. — De las deliberaciones y resoluciones adoptadas se labrará un Acta en un libro llevado al efecto. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento del otro, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Para el caso de cesión de cuotas a favor del otro socio, deberá cumplirse con el régimen del artículo 152 "in fine" del Decreto Ley citado, evitando alterar el régimen de mayorías. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad acreditasen tal calidad, debiendo unificar su personería. — Décimo: Producida la disolución de la Sociedad por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta y a los que se les confiere desde ya dicho carácter, con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. — Undécimo: A todos los efectos legales a que diere lugar el presente contrato, tanto en su ejecución como en su disolución y liquidación, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, los que subsistirán y donde se tendrá por firmes y válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que hubiere lugar, mientras no se notifique el cambio de ellos en forma fehaciente. — Asimismo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarias de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — El escribano autorizante hago constar: Los constituyentes me exhiben sus respectivas cédulas fiscales, número 1845 - 734 - 010 - 5, a nombre del Señor Francisco Miguel Rojas y número 43.480-002-1 a nombre del señor Santiago Enrique Benseñor. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — F. M. Rojas. — Enrique Benseñor. — Ante mí: R. F. Aramburu. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura original que pasó por ante mi, bajo el número ya indicado, al folio 1394 del Registro 68 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números 3.010.006, 3.010.007 y 3.010.008, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Rodolfo Fermín Aramburu, escribano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784.— e.3|10 Nº 41.885 v.3|10|75

Contract

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 767. — Escritura número: doscientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: los señores don Francisco Eduardo Eusebio Garasa, argentino, casado, nacido el 16 de diciembre de 1920, comerciante, libreta de enrolamiento número 1.392.191, con domicilio en la calle La Rioja 1217, piso 6º, de esta Capital; don José Agustín González López, argentino, casado, nacido el 7 de marzo de 1917, industrial, libreta de enrolamiento número 1.293.604, Cédula Fiscal número 137.837; don Néstor Emilio González, argentino, soltero, nacido el 20 de octubre de 1945, industrial, libreta de enrolamiento número 7.666.463, éste y el anterior domiciliados en la calle Alsina número 1338 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Mario Alberto Wiegers, divorciado, cédula de identidad número 5.046.124, todos personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, haciéndolo los tres primeros por derecho propio, y este último en nombre y representación de don Alberto Salvador Calafiore, argentino, casado, nacido el primero de actubre de 1946, empleado, libreta de enrolamiento número 8.343.444, y de su cónyuge doña Sara Alicia Di Bello de Calafiore, libreta cívica número 5.764.785, respecto de ésta a los efectos de dar el asentimiento del artículo 1277 del Código Civil, con la cesión de cuotas que se instrumentará más adelante, a mérito del Poder Especial Irrevocable que por el término de tres años éstos le otorgaron por escritura de fecha 19 de marzo de 1973 pasada ante la escribana de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doña Delia Marcilesa de Gitard, al folio 227 del Registro número 268 que en fotocopia autenticada agrego a la presente, de lo que certifico. — Y el señor Mario Alberto Wiegers en la representación acreditada por su mandante con el señor José Agustín González López dicen: Que por instrumento privado de fecha seis de diciembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de abril de 1969, junto con el señor Pedro Magnavacca constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Contract, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que el capital social se fijó en la suma de 10.000.000.— de pesos moneda nacional, dividido en 10.000 cuotas de 1.000.— pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: J. A. González López 3.300 cuotas. — A. S. Calafiore 3.300 cuotas y Pedro Magnavacca 3.400 cuotas. — Que por instrumento privado del 25 de marzo de 1970 inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1970, bajo el número 937, al folio 28 del Libro 59, se prorrogó el término de duración del contrato social hasta el 20 de noviembre de 1975. — Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1970 pasada ante mí titular, al folio 4595 de este Registro número 511, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de octubre de 1970, bajo el número 2714, al folio 6 del Libro 64, se reformó en forma parcial el referido contrato social. — Que por escritura de fecha 28 de junio de 1972 pasada ante mí al folio 2855 de este Registro 511, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 1973, bajo el número 85, al folio 425 del Libro 66, el señor Pedro Magnavacca, cedió sus 3.400 cuotas de capital al señor José Agustín González López. — Que por este acto el señor Mario Alberto Wiegers por su representado don Alberto Salvador Calafiore, cede y transfiere a favor de don Francisco Eduardo Eusebio Garasa y de don Néstor Emilio González la totalidad de sus cuotas antes expresadas, es decir, 3.300 cuotas en total que adquieren los nombrados cesionarios en la proporción de 2.000 cuotas el señor Francisco Eduardo Eusebio Garasa y de 1.300 cuotas el señor Néstor Emilio González, por el precio equivalente a su valor nominal o sean 3.300.000 pesos moneda nacional que el señor Wiegers declara que su mandante ha percibido íntegramente antes de ahora, otorgándoles a los cesionarios recibo y carta de pago. — En consecuencia, quita y aparta y desiste al señor Calafiore de todos los derechos y acciones que le correspondían a la expresada sociedad, los que transmite a los cesionarios a quienes coloca en el grado y prelación de aquél. — Asimismo y en este acto el restante socio José Agustín González López da su conformidad expresa con la cesión aquí instrumentada. — Por su

parte los cesionarios don Francisco Eduardo Eusebio Garasa y don Néstor Emilio González, aceptan los términos de esta cesión a su favor y en unión con el nombrado socio José Agustín González López, resuelven adecuar las cláusulas del contrato social a la Ley 19.550, las que quedan redactadas de la siguiente forma: "Primero) La Sociedad gira bajo la denominación de "CONTRACT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Belgrano número 637, noveno piso de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segundo) Su término de duración se fija en veinte años a contar desde el 9 de abril de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero) La Sociedad tiene por objeto realizar construcciones civiles o industriales y talleres metalúrgicos, como así también cualquier otro comercio o industria con la que pudiera tener afinidad, sin limitación alguna. — Podrá asimismo dedicarse al asesoramiento actuando como consultora en materia de ingeniería civil electromecánica, electrónica o industrial. — Cuarto) El capital social es de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: José Agustín González López 6.700 cuotas, equivalentes a 67.000 pesos; Francisco Eduardo Eusebio Garasa 2.000 cuotas, equivalentes a 20.000.— pesos y Néstor Emilio González 1.300 cuotas, equivalentes a 13.000 pesos integrados en bienes según inventario y documentación que obra en poder de la Sociedad. — Quinto) La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal de la Sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, Privado y/o Extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63 en sus partes pertinentes que se tienen por reproducidos. — Sexto) El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptimo) La presente sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en los incisos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del artículo 94 de la Ley 19.550. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante quienes deberán unificar personería dentro de los sesenta días de producido el deceso o la incapacidad. — Si los herederos del fallecido o incapacitado no desearen integrar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que se confeccionará a tal fin más las reservas legales y utilidades no distribuidas que correspondiere o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran sallegales y utilidades no distribuidas quecorrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Noveno) La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances, parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décimo) Todo lo que no esté previsto en el presente queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden queda adecuado el contrato social de "Contract, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mi el autorizante abone el impuesto de sellos correspondiente y expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída, se ratifican y firman por ante mi, doy fe. — Raspado: comerciante — Registro — Magnavacca — favor — Eusebio — comercio — Ahorro — utilidades. — Vale. — Entre líneas: su cónyuge. — Vale. — Raspado: divorciado. — Vale. — Raspado: veinte. — Vale. — Entre líneas: el 9 de abril de 1969, fecha de. — Vale. — F.E.E. Garasa. — José A. González López. — N. E. González. — Mario A. Wiegers. — Hay un sello. — Ante mi: Fernando Juan Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio setecientos sesenta y siete, y queda en el Registro número quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de papel fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fernando Juan Punta. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Raspado: 767 — dar — Comercio — término — taxativas. — Hay un sello. — Vale.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.3|10-Nº 41.802 v.3|10|75

D. A. L. I. A. Distribuidora Argentina Libro Ibero Americano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE contrato D.A.L.I.A., Distribuidora Argentina del Libro Ibero Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Paulino Benito Alvarez, argentino, casado, L. E. Nº 1.738.328, de 50 años de edad, profesión comerciante domiciliado en calle Segurola Nº 906 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; el señor Teodoro Campos Vázquez, argentino naturalizado, casado L. E. Nº 4.352.328 de 52 años de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle Bartolomé Mitre Nº 4463, 5º piso, dpto. C. de la Capital Federal; los sucesores de Avelino Blanco: Norma María Blanco y Violeta Concolino Vda. de Blanco, argentina, viuda, L. C. número 0.047.153, de 50 años de edad, profesión ama de casa, domiciliada en calle San Martín Nº 257, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, esta última administradora del sucesorio que se tramita por ante el Juzgado 12, Sec. 23 y en el cual los mencionados han sido declarados únicos y universales herederos del causante; Lauro Nicolás José Fagalde, argentino, casado, L. E. Nº 7.062.238, de 37 años de edad, profesión abogado, domiciliado en calle Pringles Nº 189 de Villa Marcos Paz, Provincia de Tucumán; Pascual Antonio Bernasconi, argentino, casado, L. E. Nº 7.049.310, de 41 años de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 288 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Hortensia Josefina Fagalde de Bruhl Terán, argentina, casada, L. C. Nº 3.682.170, de 36 años de edad, profesión ama de casa domiciliada en calle San Martín Nº 338, 1º piso, de San Miguel de Tucumán, y Norte Libros S. R. L. inscripta bajo el Nº 29 de fojas 180 a 186 del tomo VI del protocolo de contratos sociales del Registro Público de Comercio de Tucumán, con domicilio en calle 24 de septiembre Nº 616 de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su gerente Lauro Nicolás José Fagalde, de las calidades personales arriba indicadas y debidamente autorizado por la totalidad de los socios, se conviene lo siguiente: Primero: Paulino Benito Alvarez, Teodoro Campos Vázquez y Violeta Concolino Vda. de Blanco (en representación de la Sucesión de Avelino Blanco) declaran que por convenio privado de fecha 19 de seteimbre de 1950, quedó constituida entre los comparecientes, el señor Florindo Ruggiero y el señor Emilio Poblet Bollit, una sociedad que girará bajo el rubro de "D.A.L.I.A. DISTRIBUIDORA ARGENTINA LIBRO IBERO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que el término de duración se fijó en diez años a partir del primero de octubre de 1950 y el capital en la suma de trescientos mil pesos en ese entonces moneda nacional, que fue suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Emilio Poblet Bollit, doscientas treinta cuotas, o sea doscientos treinta mil pesos de igual moneda; el señor Florindo Ruggiero, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos de igual moneda; el señor Páulino Benito Alvarez, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos de igual moneda; el señor Teodoro Campos Vázquez, diez cuotas, o sea diez mil pesos de igual moneda y el señor Avelino Blanco, diez cuotas, o sea diez mil pesos de igual moneda, dicho contrato en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1950 bajo el Nº dos mil setecientos veinte y nueve, al folio ciento treinta y cuatro del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por convenio privado de fecha primero de junio de 1951 don Florindo Ruggiero cedió al señor Emilio Poblet Bollit, las treinta cuotas que tenía y le correspondía en la sociedad de referencia, inscribiéndose dicha cesión en el Registro Público de Comercio el 10 de julio de 1951 bajo el número mil ciento ochenta y cinco, al folio trescientos setenta y cinco del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura de fecha 24 de febrero de 1961, pasada al folio 273 ante el escribano de esta Capital, don Carlos A. Rezzónico, renovaron el término de duración de la sociedad, fijándose el mismo en diez años a partir del primero de octubre de 1960 y se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos en ese entonces moneda nacional. — El respectivo aumento fue integramente suscripto y efectuado el aporte por los socios en mercaderías e instalaciones, correspondiéndoles a los mismos los siguientes aportes: al señor Emilio Poblet Bollit, trescientos cuotas, o sea trescientos mil pesos de igual moneda; al señor Paulino Benito Alvarez, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos de igual moneda y al señor Avelino Blanco, doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos de igual moneda. — Dicha escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1961 bajo el número 1417 al folio 176 del libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y, posteriormente por escritura de fecha 13 de julio de 1965, pasada al folio 1341 ante el nombrado escribano de esta Capital, don Carlos A. Rezzónico, el señor Emilio Poblet Bollit cedió a los Sres. Paulino Benito Alvarez, Teodoro Campos Vázquez y Avelino Blanco la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad de referencia quienes las adquirieron por partes iguales y se elevó el capital social a la suma de tres millones de pesos en ese entonces moneda nacional el respectivo aumento fue suscripto por los tres socios, por partes iguales y totalmente integrado mediante el aporte en mercaderías e instalaciones de acuerdo con el inventario que se firmó por separado. — Dicha escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de diciembre de 1965 bajo el número 3.522, al folio 7 del libro 51 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura pública número mil novecientos setenta, pasada ante el escribano Juan José Vázquez, de la Capital Federal se renovó el contrato por vencimiento del plazo anteriormente estipulado fijándose un capital social de pesos Ley 18.188 treinta mil, el que correspondía a los socios Paulino Benito Alvarez, Teodoro Campos Vázquez y Avelino Blanco en proporciones iguales. — El nuevo término de duración de la sociedad se establecía en diez años a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta. — Segundo: Que don Lauro Nicolás José Fagalde, declara en representación de "Norte Libros S. R. L." que dicha sociedad se encuentra regularmente constituida y en condiciones legales para suscribir el presente contrato en los términos en que lo hace, de acuerdo a lo prescripto por el art. 31 y concordantes de la Ley Nacional 19.550. — Tercero. Que las partes contratantes declaran su voluntad coincidente de continuar la arriba mencionada compañía "D.A.L.I.A., Distribuidora Argentina Libro Ibero Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que queda constituida de acuerdo a las cláusulas de este contrato. Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, Avda. Belgrano Nº 1612 pudiendo cambiar su sede por decisión de los socios así como establecer agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Quinto: El objeto de la sociedad será la edición, distribución y administración, importación y exportación de libros, papelería, útiles y publicaciones en general, compra y venta de las mismas, sean argentinas o extranjeras, así como todas las operaciones afines a estas actividades. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. — De este derecho sólo podrá hacerse uso comunicándolo con 90 días de anticipación a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — En este caso, si optasen por el retiro los socios que posean más de la mitad de las cuotas sociales, la sociedad deberá disolverse, no siendo así, los continuadores podrán adquirir las cuotas del saliente. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de $ 490.000 (cuatrocientos noventa mil pesos) dividido en 490 (cuatrocientas noventa) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: los socios Paulino Benito Alvarez, Teodoro Campos Vázquez y Sucesión de Avelino Blanco, ochenta cuotas de capital cada uno, según resulta del estado patrimonial de D.A.L.I.A., S. R. L. al 31 de agosto de 1973 que se adjunta y que firmado por contador público nacional forma parte integrante del presente contrato: los socios Lauro Nicolás José Fagalde y Pascual Antonio Bernasconi, cuarenta y cuatro cuotas cada uno; Hortensia Fagalde de Bruhl Terán, veinte y dos cuotas de capital y Norte Libros S. R. L. ciento cuarenta cuotas de capital que integran haciéndose cargo de las obligaciones de la sociedad cuya nómina y vencimientos se adjunta al presente contrato por valor de $ 143.199,42 integrado en efectivo la suma de $ 101.800,58. — Octavo: La sociedad podrá cumplir con su objeto realizando los siguientes actos: a) Adquirir, vender, permutar o gravar bienes inmuebles, establecimientos comerciales o industriales, constituir, modificar o extinguir derechos reales en general, celebrar contratos de locación de inmuebles o modificarlos; b) Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de Bancos o instituciones particulares pudiendo convenir formas de pago o tipo de intereses, abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas en descubierto; c) Realizar ventas al por mayor o menor, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago muebles o inmuebles; d) Registrar marcas y sus transferencias; e) Otorgar, transferir consignaciones, agencias o representaciones; f) Concurrir a licitaciones públicas o particulares; g) Abrir cuentas corrientes con fondos, otorgar, ceder, avalar, aceptar y endosar y descontar cheques, pagarés giros, vales y letras de cambio. — Esta enumeración no es taxativa pudiendo realizar por instrumentos públicos y privados toda clase de actos, autorizados por las leyes y la once mil seiscientos cuarenta y cinco que se vincula directa o indirectamente al objeto social. — Noveno: El gerente general de la empresa será el socio Lauro Nicolás José Fagalde quien tendrá a su cargo la dirección, representación y administración de la sociedad en colaboración con los socios Pascual Antonio Bernasconi, Paulino Benito Alvarez y Teodoro Campos Vázquez, que quedan designados gerentes por este acto. — El uso de la firma estará a cargo del socio Lauro N. J. Fagalde y de uno cualquiera de los socios Paulino B. Alvarez o Teodoro Campos Vázquez o alternativamente la de Pascual A. Bernasconi con uno cualquiera de los socios Alvarez o Campos. — Décimo: Anualmente y al treinta y uno de agosto de cada año se realizará un balance que se considerará aprobado si no fuere objeto de observaciones dentro de los treinta días por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — En las operaciones que se fijen, los socios se reunirán para adoptar las medidas pertinentes a la buena marcha de los negocios sociales, esta reunión deberá celebrarse por lo menos una vez al año, debiendo tomarse las soluciones por mayoría y computándose un voto por cada cuota de mil pesos y deberán consignarse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Undécimo: Las utilidades líquidas previas las reservas de ley serán distribuidas en proporción al capital aportado. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas y los gastos que origine la explotación social. Los socios resolverán por mayoría de capital el régimen de retiro de las utilidades. — Oportunamente se fijarán los sueldos a que tengan derecho los socios que colaboren en la empresa, sumas que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Duodécimo: Queda prohibido a los socios ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios. — Decimotercero: Los socios gerentes deberán dedicar todo el tiempo y la capacidad necesarios a las actividades propias de la sociedad, no pudiendo desarrollar otras actividades comerciales similares o que tengan conexión con el objeto de la empresa. — Se deja aclarado que esta cláusula no obsta el desempeño de los socios Fagalde y Bernasconi en Norte Libros S. R. L. — Decimocuarto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, será optativo para los herederos continuar en la sociedad. — En caso de no continuar los herederos unificarán representación en sus relaciones con la sociedad y el capital le será devuelto dentro de los doce meses del fallecimiento o incapacidad. Para este caso se efectuarán los pagos de los haberes correspondientes de acuerdo al balance general anterior o posterior más próximo a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o bien uno especial que podrá practicarse a esta última fecha, habiendo común acuerdo. — Decimoquinto: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos será sometido a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores. — Decimosexto: El con-

trato precedentemente efectuado se realiza con efecto retroactivo al día (primero) de setiembre de 1973. — Decimoseptimo: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios gerentes, o bien por dos de ellos, uno de los cuales será el socio Lauro Nicolás José Fagalde y Bernasconi. — E|L.: previas las reservas de ley: vale. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Paulino B. Alvarez. — Teodoro Campos. — Lauro Fagalde. — Lauro Fagalde. — Violeta C. de Blanco. — Hortensia F. de Bruhl Terán. — La certificación de firmas precedente obra agregada en la foja de actuación notarial número A 015306189. — Juan José Vázquez. — Hay un sello: Juan José Vázquez, escribano. — Certifico que dos de las firmas que obran al dorso una ilegible y otra que dice: Hortensia F. de Bruhl Terán, fueron ratificadas en la fecha por ante mí, por los señores: Pascual Antonio Bernasconi, L. E. Nº 7.049.310; y Hortensia Josefina Fagalde de Bruhl Terán, L. C. Nº 3.682.170, ambos argentinos, mayores de edad, casados, personas de mi conocimiento, doy fe. — San Miguel de Tucumán, 11 de julio de 1974. — Clara Garzón de Rispoli. — Escribana pública. — Buenos Aires, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano titular del registro notarial 279 de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Lauro Nicolás José Fagalde, don Teodoro Campos Vázquez, doña Violeta Concolino de Blanco y don Paulino Benito Alvarez, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números quinientos cuarenta y cuatro, quinientos cuarenta y siete, quinientos cincuenta, y quientos cincuenta y tres, respectivamente del libro número uno de quez — Escribano. — Juan José Vázquez. quez. — Escribano. — Juan Josi Vázquez. Actuación notarial legalizaciones $ 10 revalorizado $ 12. — El Colegio de Escribanos de Tucumán, en virtud de la facultad que le confiere el Decreto Ley Nº 30 G. (I. F.) artículo 74 inciso f). — Certifica: Que la firma y sello del escribano doña Clara Rosa Garzón de Ríspoli obrantes en el documento anexo que lleva el Nº 25594 de legalizaciones son auténticos. — José Manuel Terán, secretario general. — José M. Terán. — Colegio de Escribanos. Tucumán 11 jul. 1974 02.594 Legalizaciones. — Estado patrimonial de D.A.L.I.A. S. R. L. al 31|8|73. — Activo: Disponibilidades: Caja, 5.383,09. Bancos ctas. ctes., 13.522,07. — 18.905,16. Créditos: Deudores comunes: Argentina, 806.741,24. — Exterior, 136.756,34. — 943.497,58. — Menos: Previsión ds. incobrables, 18.870,—. — 924.627,58. — Bienes de Cambio: Mercaderías, 1.107.790,21. Bienes de Uso: Instalaciones y M. y uts., 68.927,99. — 2.120.250,94. — Que por documento privado de fecha 19 de abril de 1975 los señores Lauro Nicolás José Fagalde por sí y en representación de Norte Libros S. R. L., Pascual Antonio Bernasconi y Hortensia Josefina Fagalde de Bruhl Terán cedieron a los señores Paulino Benito Alvarez, Teodoro Campos Vázquez y a la señora Violeta Concolino Viuda de Blanco en nombre y representación de los sucesores de Avelino Blanco, doscientas cincuenta cuotas de pesos 1.000,— cada una en la sociedad denominada D.A.L.I.A., S. R. L., con sede en Capital Federal, en la siguiente proporción: Lauro Nicolás José Fagalde y Pascual Antonio Bernasconi 44 cuotas cada uno, Hortensia Josefina Fagalde de Bruhl Terán, 22 cuotas y Norte Libros, S. R. L., 140 cuotas, adquiriendo los cesionarios las cuotas por partes iguales. — A partir del 19 de abril de 1975 cesan en sus funciones de gerente los Sres. Lauro Nicolás José Fagalde y Pascual Antonio Bernasconi. — E|L.: José — José. Vale. E|L.: cincuenta, vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.806,— e.3|10 Nº 41.815 v.3|10|75

Constructora Ragan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Eber Ramírez, casado en primeras nupcias con doña Noemí Tobio, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos dos, hijo de Enrique Ramírez y doña Angela Andreis, de profesión farmacéutico, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Acoyte número doscientos treinta y uno, sexto piso, departamento "B"; don Fernando Heriberto Rossi, viudo de primeras nupcias con doña María Stella Vidal Arza, argentino, nacido el once de febrero de mil novecientos treinta y seis, hijo de Fernando Julián Rossi y doña Luisa Lassalle, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Wernicke número trescientos cuarenta y uno, de Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Armando Rogelio Marino, casado en primeras nupcias con doña Ana Bologna, argentino, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, hijo de Andrés Mariño y doña María Díaz, de profesion constructor, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Benito Juárez número tres mil quinientos treinta y dos, tercer piso, "C" y don Hugo Sergio Ragentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Beatriz Knecher, argentino, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Jacobo Rapoport y doña Felisa Zinovoy, de profesión arquitecto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil seiscientos uno, tercer piso "A", Capital, quien concurre por sí y por don Mario Daniel Rapoport, argentino, castdo en primeras nupcias con doña Lidia Susana Knecher, argentino, nacido el primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de Jacobo Rapoport y doña Felisa Zinovoy, de profesión Economista, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y dos mil novecientos trece, personería que acredita con el poder que el mismo le otorgara el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta por ante el escribano de esta ciudad doña Norma Kreimer de Correch, al folio tres mil trescientos uno del Registro cuatrocientos ochenta, que en fotocopia autenticada, se halla agregada al folio mil setenta y tres, protocolo año mil novecientos setenta y tres, asegurando el mandatario que el mismo permanece vigente sin haberle sido suspendido, limitado, ni revocado en forma alguna, todos ellos únicos integrantes de "Tecnar Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, por ante el autorizante, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número setecientos cinco, del libro sesenta y cinco, al folio cuarenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores don Isaac Knecher, casado en primeras nupcias con doña Matilde Wasserman, argentino, nacido el veinte de agosto de mil novecientos trece, hijo de Lobo Knecher y doña Berta Kiperman, comerciante, con libreta de enrolamiento número ciento veintitrés mil ciento noventa y dos, domiciliado en la calle Gurruchaga número ciento treinta y uno, segundo piso, departamento cinco; doña Eleonora Trilnik, divorciada, argentina, nacida el diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve, hija de José Trilnik y doña Cora Schilman, de profesión Odontológa, con libreta cívica número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta, domiciliada en la calle Santa Fe número mil quinientos treinta y uno, cuarto piso; don Mario Luis Pagano, casado en primeras nupcias con doña Marta Sara Krakowiak, argentino, nacido el diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de Néstor Pagano y doña Sara Baidenbaum, de profesión arquitecto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Méndez de Andés número doscientos noventa, departamento "A"y don Simón Gerardo Guillermo Galanternik, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Graciela Julia Plas, argentino, nacido el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de Abraham Galanternik y doña Rebeca Vainer, de profesión Contador, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos seis mil ochocientos once, domiciliado en la calle Thames número cuatrocientos cinco, sexto piso "C", todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en realizar el siguiente contrato de cesión de cuotas sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Los señores Eber Ramírez, Fernando Heriberto Rossi y Armando Rogelio Mariño, venden, ceden y transfieren cada uno de ellos a los señores Hugo Sergio Rapoport, Isaac Knecher, Eleonora Trilnik, Mario Luis Pagano y Simón Gerardo Guillermo Galanternik, las dos mil doscientas cuotas que cada uno de los cedentes tiene en la Sociedad "Tecnar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El precio total de la cesión de las seis mil seiscientas cuotas se realiza por la suma de sesenta y seis mil pesos, suma que los cedentes reciben en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios en proporción al número de sus respectivas cuotas, por la que les otorgan el más suficiente recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado con prelación legal en forma. — Tercera: En virtud de la presente cesión los señores Eber Ramírez, Fernando Heriberto Rossi y Armando Rogelio Mariño, dejan de revestir el carácter de gerentes que tenían en la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato social. — Cuarta: Con motivo de esta cesión, cedentes y cesionarios manifiestan que todos los negocios sociales han sido rendidos a la Sociedad, y que de sus operaciones prestan completa conformidad, no teniendo que reclamar nada entre sí, por ningún concepto, causas y razón, ni por resultados pasados, presentes o futuros. — Quinta: Todo débito de cualquier naturaleza que a partir de la fecha se irroguen o devenguen, aún por actos pasados, lo son a cargo exclusivo de los cesionarios y|o de la Sociedad, quedando expresados los cedentes al respecto. — Sexta: Los señores Eber Ramírez, Fernando Heriberto Rossi, Armando Rogelio Mariño y Hugo Sergio Rapoport por sí y por la representación invocada de don Mario Daniel Rapoport y de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula novena del contrato social prestan su más formal consentimiento a la cesión de cuotas indicadas en esta escritura y aceptando como nuevos socios a los cesionarios de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera, y al mismo tiempo manifiestan que al día de la fecha se encuentran pagos todos los servicios trimestrales de intereses hipotecarios e impuestos correspondientes con relación al terreno de propiedad de la Sociedad sito en la calle Billinghurst número trescientos dieciocho, Capital Federal, y que no existen a la fecha compromisos asumidos con terceros, ni litigios y|o juicios que comprometan al patrimonio de la Sociedad. — Con el certificado del Registro de la Propiedad despachado bajo el número ciento treinta mil trescientos veintiocho, con fecha once del corriente mes, que se agrega a la presente se justifica: Que la Sociedad expresada y los cedentes no se hallan inhibidos, para disponer de sus bienes. — Presentes a este acto los cónyuges de los cedentes doña Noemí Tobio y doña Ana Bologna, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe quienes enteradas del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad y aceptación de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Que como consecuencia de la presente cesión los cesionarios por sí además por la representación invocada por el señor Hugo Sergio Rapoport, manifiestan que vienen a modificar el nombre de la Sociedad y las cláusulas Primera, Quinta y Sexta que regirán para el futuro con el alcance que le dan los siguientes términos: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA RAGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento diez mil pesos, representado por once mil cuotas de diez pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Hugo Sergio Rapoport, cuatro mil cuatrocientas cuotas, Mario Daniel Rapoport, dos mil doscientas cuotas, Mario Luis Pagano, mil cuatrocientas sesenta y seis cuotas Simón Gerardo Guillermo Galanternik, mil cien cuotas; Eleonora Trilnik, mil cien cuotas y don Isaac Knecher, setecientas treinta y cuatro cuotas. — Séptima: La Administración de la Sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios Hugo Sergio Rapoport, Mario Luis Pagano, Simón Gerardo Guillermo Galanternik e Isaac Knecher, los que revestirán el carácter de Gerentes. — La Gerencia sesionará y adoptará decisiones con la presencia y voto favorable de la mayoría del capital y ejercerá la representación legal obligando a la Sociedad mediante la firma de tres de los socios gerentes. — A efectos especiales la gerencia podrá otorgar mediante actas de reuniones, poder o facultades a cada uno de sus miembros. — En todo lo que no esté modificado por la presente escritura subsistirán todas las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato de constitución de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, las cuales ratifican y confirman. — Los números de la Cédula Fiscal de los otorgantes es la siguiente: Eber Ramírez, número un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres|cero cero siete|cinco; Fernando Heriberto Rossi, número cuarenta mil seiscientos ochenta y tres|cero cero tres|nueve; Armando Rogelio Mariño, número treinta y nueve mil cuatrocientos veintitrés|cero cero dos|dos; Mario Luis Pagano, número dieciocho mil quinientos setenta|cero cero siete|cero; Isaac Knecher, número doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro|cero cero siete|seis; Hugo Sergio Rapoport, número veintiocho mil ciento veintinueve|cero cero seis|uno; Simón Gerardo Guillermo Galanternik, número treinta y nueve|cero cero nueve|siete y Eleonora Trilnik, número treinta y un mil ochocientos veintiséis|cero once|siete. — Enterados los otorgantes de los términos de la presente escritura manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída que les fue la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Ramírez. — Noemí T. de Ramírez. — F. H. Rossi. — A. R. Mariño. — Ana Bologna de Mariño. — H. S. Rapoport. — Isaac Knecher. — Eleonora Trilnik. — Mario Luis Pagano. — S. G. G. Galanternik. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro 421 a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido este Primer Testimonio en cinco láminas fotocopiadas que corresponden a los folios del Protocolo Notarial numerados correlativamente del 020125164 al 020125168, los cuales rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Pedro A. Cortese. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que es fiel al original de su referencia, doy fe.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.— e.3|10 Nº 41.845 v.3|10|75

Bell - Flock Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Hugo Manuel Olivera, argentino, casado, industrial, de veintitrés años de edad, titular de la Cédula de Identidad número seis millones setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle Rivera Indarte número mil setenta y dos, Capital Federal y el señor Pablo Alfredo Tapia, argentino, casado, industrial, de treinta y seis años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en Esmeralda cuatro mil quinientos treinta y seis, de Munro, Provincia de Buenos Aires, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad, que estará sujeto y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad gira con la denominación de "BELL-FLOCK ARGENTINA, S. R. L." y tiene su domicilio legal y asiento principal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Francisco Bilbao dos mil doscientos sesenta y cuatro. — Por la resolución de sus socios, la Sociedad podrá estalbecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles, o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad se dedicará a realizar por cuenta propia y|o de terceros, la importación, exportación, comercialización, industrialización, procesamiento y|o fabricación de artículos y productos textiles y estampados por cuenta de terceros con Flock. — La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y, en consecuencia, está facultada para efectuar toda clase de operaciones comerciales que tengan relación con la finalidad y objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil), dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Hugo Manuel Olivera, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil y Pablo Alfredo Tapia, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil e integradas en bienes, que se detallan en el Balance que por separado suscriben ambos socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las prescripciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta, ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: Sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de su consocio. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejer-

ciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas y mancomunadas, precedidas de la denominación social, obliga a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, nacional, provincial, municipal y|o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Queda prohibido a los socios comprometer a la Sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni en garantías o avales a favor de terceros extraños a la misma. — Séptima: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez (10) días subsiguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas voluntarias que se aprobaren. — El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente, con antelación no menor de ciento veinte días a la fecha del cierre del ejercicio anual en curso. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado, salvo pacto en contrario, en un plazo no mayor de dos años y en cuotas trimestrales, con más el interés bancario que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el socio supérstite podrá optar por: a) Continuar por sí solo con el giro del negocio, abonándoles a sus herederos el haber que les corresponda a la fecha de acaelos herederos. — b) Continuar su giro con los herederos del causante, que en tal supuesto deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, les abonará el haber que les corresponda, en el plazo y formas establecidas en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que existieren, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán, según correspondiere. — Duodécima: Disuelta la Sociedad por expiración el plazo o por resolución unánime de sus socios, la liquidación será practicada por los socios o una persona designada por éstos, como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción, que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, y en prueba de ello, lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Hugo M. Olivera. — Pablo A. Tapia. — Inventario de bienes de aportes de la Sociedad "Bell-Flock Argentina, S. R. L. — 1 máquina de escribir, marca Olivetti Lettera 22, 245.625: $ 1.000.—; 1 máquina de calcular Olivetti Suma Primma 20, Nº 99106156: pesos 2.500.—; 1 heladera Marshall, 11 pies, unidad Nº 5965, motor Nº 144614: pesos 5.000.—; 1 escritorio de metal: $ 2.000.—; 1 fichero metálico: $ 1.800.—; 1 tablero de dibujo: $ 1.000.—; 2 sillones: pesos 1.000.—; 2 máquinas de electrodeposición, modelo GB, Nº 45-C, valor de c|u. pesos 3.500.—; $ 7.000.—; 8 schablones (moldes): $ 2.360.—; 50 kilos de Flock de rayón, de varios colores: $ 4.250.—; 50 kilos de adhesivo Nº 15083: $ 900.—; 2 kilos de solución Nº 85010: $ 40.—; 1 antiespumante: $ 25.—; 1 kg. 1|2 de tricloroetileno: $ 15.— ;1 kg. de dióxido de titanio: $ 40.—; 1 kg. de Prelite 100 mg.: $ 16.—; 1 kg. 1|2 de cloruro de aluminio: $ 15.—; 2 botellas de amoníaco: $ 8.—; materiales utilizados en remodelación y adaptación del edificio (cañerías-instalaciones eléctricas-mesas de trabajo): $ 3.492,45. — Total: $ 40.000.—. Buenos Aires, marzo de 1975. — Pablo A. Tapia. — Hugo M. Olivera.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295. e. 3|10 Nº 41.891 v. 3|10|75

Shedra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Humberto Castrogiovanni, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiséis, Policía Federal, y la señora Aurora Cabrera Chaves, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, Policía Federal, domiciliados en la calle Chascomús número cinco mil cuatrocientos ochenta, de esta Capital Federal, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "SHEDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Chascomús número cinco mil cuatrocientos ochenta de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización de prendas de vestir, realización de bordados, confecciones, ya sea a mano o con máquinas industriales, para damas, caballeros y niños, su comercialización, importación, consignación, representación y distribución, todo ello por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez (diez) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social está constituido por la suma de pesos Ley diez mil (diez mil) dividido en cien (cien) cuotas de pesos cien (cien pesos) cada una, el que se ha aportado por los socios en partes iguales, es decir cincuenta (cincuenta) cuotas cada uno de ellos, suscripto e integrado en la expresada proporción, de acuerdo al Inventario que se firma por separado y que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, en calidad de Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los Gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y uno, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar indivivual o indistintamente. Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de Actas de reuniones de los socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta de setiembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez (diez) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que pudieran formular, deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del Capital Social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a los capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con antelación no menor de treinta (treinta) días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas sociales. El haber societario que le correspondiere, surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de seis (seis) meses por los adquirentes. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis (seis) meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas, que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no fuera el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la ley citada. Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: H. Castrogiovanni — A. de Castrogiovanni. — Balance Inicial de la sociedad "Shedra Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Activo — Activo Fijo — 1 Máquina Overlo, 4 hilos, marca Pegasus-Sewink DCM 209 W. G. 137.116 — 6.000 — 1 Máquina Recta marca Consew, modelo 220 — 4.000 — Total del Activo — 10.000 — Pasivo: No exigible — Capital Social — 10.000 — Aurora Cabrera Cháves, su aporte — 5.000 — Humberto Castrogiovanni, su aporte — 5.000 — Total del Pasivo — 10.000 — Firmado: H. Castrogiovanni — A. de Castrogiovanni. — Entre líneas: setecientos, Vale.

Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966.— e 3|10 Nº 41.890 v. 3|10|75

Suresmalt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Suresmalt S.R.L.". — Escritura número Ciento Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí comparecen: don José Fontenla, casado, nacido el 24 de julio de 1918, domiciliado en Carlos Tejedor 86 de Témperley, con Libreta de Enrolamiento 1.914.490; don Carlos Eduardo Fontenla, soltero, nacido el 17 de octubre de 1948, domiciliado en Carlos Tejedor 86 de Témperley, con Libreta de Enrolamiento 5.400.515; y don Rubén Dondero, casado, nacido el 27 de marzo de 1929, domiciliado en Bolivia número 670 de Lanús Oeste, Libreta de Enrolamiento 4.791.460; todos argentinos, comerciantes, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad y de mi conocimiento, del que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "SURESMALT S. R. L.", tiene su domicilio legal en la calle Agüero 1268, séptimo piso, departamento C, de esta Capital pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en toda la República y|o en el exterior. — Segunda: Su plazo es de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o acortarse por resolución de todos los socios. — Tercera: El capital social es de doce mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, esto es cuatro mil pesos cada uno. — Integran cada uno el cincuenta por ciento de su aporte en dinero en efectivo, siendo el total de lo integrado seis mil pesos, debiendo integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de su inscripción; rige asimismo el artículo 151 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compra, venta, importación, exportación, comercialización, fundición, trafilación, esmaltación y bobinación de metales de toda clase. — Quinta: Para cumplir su objeto, además de los actos para los que se requiere poder especial según el artículo 1.881 del Cdigo Civil, la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales: a) Instalar, arrendar y explotar locales y fondos de comercio; b) Solicitar y obtener créditos bancarios, incluso de los Bancos oficiales; c) Conferir, aceptar y|o revocar poderes, representaciones, mandatos y comisiones; d) Comparecer en juicio por sí o por apoderados en cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias facultades; e) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Ministerios, Secretarías y dependencias, Tribunales, reparticiones nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y|o descentralizadas, inclusο la Dirección General Impositiva; f) Cobrar y percibir, dar recibos de pago; g) Nombrar, suspender y destituir gerentes, apoderados, empleados u obreros; h) Otorgar y suscribir todos los documentos públicos o privados que sea

menester a tales fines. — Esta enumeración no es limitativa sino explicativa, y la Sociedad podrá realizar cualquier otro acto relacionado con su objeto, que no esté prohibido por las leyes de la Nación o las buenas costumbres. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de José Fontenla y Rubén Dondero que quedan designados Gerentes, quienes podrán actuar en forma alternada, conjunta, separada o indistinta, con excepción de la firma de pagarés, cheques, créditos y venta o gravámenes sobre inmuebles en que deberán actuar los dos en forma conjunta. — Les queda absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos al giro y objeto social, ni en fianzas, préstamos o garantías a terceros. — Séptima: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la Sociedad, quedando a criterio de los socios mostrarlo o negarlo a terceros. — Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Octava: La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y a los usos del comercio. — Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Novena: El ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año. — Anualmente se practicará un inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a esa fecha, dentro de los 60 días posteriores [illegible] por los socios antes de los 30 días de su presentación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas, previas las reservas legales, entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad transcurridos los dos primeros años, debiendo preavisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al próximo cierre de ejercicio. — El retiro deberá coincidir con dicho cierre. — Duodécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas entre sí o a terceros extraños a la Sociedad sin la previa conformidad de todos los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del saliente en proporción a sus respectivos aportes, o señalar al tercero que las adquirirá siendo aplicable además el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos no tendrán derecho a ingresar a la Sociedad salvo [illegible] de los restantes socios; éstos deberán designar al tercero que las adquirirá, el que ingresará a la Sociedad con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — Se practicará un Balance General e Inventario a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad y se liquidará a quien corresponda, el haber que resulte de dicho Balance, es decir Capital, utilidades, pérdidas, cuentas, aportes y otras, cuyo pago en caso de corresponder, se efectuará en ocho trimestres iguales y consecutivos, sin interés, abonando la primer cuota a los seis meses calendario de producido el evento. — Igual criterio se observará para la liquidación y pago de la parte del socio que resuelva retirarse de la sociedad, dejando constancia que en ningún caso se tomará valor llave del negocio. — Decimocuarta: Para cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de la Sociedad, o para su liquidación que deberá ser efectuada por los Gerentes, se recurrirá al arbitraje del Presidente del Colegio de Escribanos o quien él designe, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento forzoso para los disidentes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Suresmalt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — José Fontenla. — Carlos Eduardo Fontenla. — Rubén Dondero. — Ante mí: Edelmira M. V. de Benavente. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el Nº 101 pasó ante mí al folio 257 del Registro 158 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada Suresmalt S. R. L., expido el presente Primer Testimonio en 3 fojas fotocopiadas, las que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Edelmira M. V. de Benavente.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e.3|10 Nº 41.870 v.3|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Rapiflet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Rapiflet, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número quinientos setenta y cuatro. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Horacio Román, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Nelubar, con Libreta de Enrolamiento número 5.546.175, domiciliado en la calle Campichuelo número 940 de la Capital Federal; doña Elsa Román, argentina, casada, con Libreta Cívica número 0.452.934, domiciliada en Pasaje Epuyén número 574, primer piso, departamento "D"; don Carmelo Zito, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.837.247, con igual domicilio que la anterior; doña Noemí Susana Ficarra, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 3.992.431, domiciliada en la calle Colombres número 75, departamento "C", del tercer piso, de la Capital Federal; doña Berta Sepúlveda, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 513.953, domiciliada en la calle Pirovano número 3582, de Ituzaingó, jurisdicción de esta provincia; doña María Dorotea Moreno de Sepúlveda, argentina, viuda, con Libreta Cívica número 0.014.484, con igual domicilio que la anterior; don Nicolás Moreno, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.659.918, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número 3607, décimo tercer piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Roberto Dionisio Tapia, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.090.748, domiciliado en la calle San Exequiel número 281, de Villa Raffo, localidad de Sáenz Peña, jurisdicción de esta provincia; don Cósimo Meo, italiano, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.330.493, domiciliado en Avenida Cabildo número 679, séptimo piso, departamento "D", de la Capital Federal; doña Juana Vilma Chico, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 2.957.875, domiciliada en la calle Campichuelo número 940, de la Capital Federal; don Enrique Rovegno, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.880.830, domiciliado en la calle Segurola número 4275 de la Capital Federal; y doña Graciela Viviana Zito, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 10.305.559, domiciliada en Pasaje Epuyén número 574, primer piso, departamento "D", de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, mayores de edad, de profesión comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven instrumentar mediante el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, las actividades de transportes de cargas que vienen realizando en común, sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y complementariamente por las disposiciones del Código de Comercio de la Nación y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad mantendrá su nombre con el que viene girando en esta plaza, bajo la denominación de "RAPIFLET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Epuyén número quinientos setenta y seis de la Capital Federal. — Segunda: El objeto social de la sociedad, es la explotación comercial del transporte de cargas generales en especial por el sistema denominado "Fletes al instante", por intermedio de vehículos automotores propios o ajenos, por cuenta y cargo de estos últimos o propios, pudiendo para el cumplimiento de esa actividad asociarse con terceros particulares y|o empresas de cualquier parte del país. — Tercera: Plazo. Será de diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, coincidente con la efectiva iniciación de tales operaciones, venciendo en consecuencia el treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce mil, dividido en cuotas de pesos diez cada una de igual moneda, correspondiendo a cada uno de los doce socios una parte igual, o sean cien cuotas de capital por un valor total de pesos un mil de igual moneda; cuyos capitales están totalmente integrados de acuerdo al balance general al primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que debidamente firmado por el contador público nacional Julio A. Castagna, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Serán sus socios gerentes, los señores: Carmelo Zito y Elsa Román de Zito, quienes tendrán la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente, indistintamente. Gozarán de las más amplias facultades que les acuerda la ley, pudiendo inclusive realizar los actos y gestiones para los cuales la ley exige poderes especiales. — Sexta: Anualmente el treinta de abril, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades que resulten, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Séptima: La aprobación de los balances anuales se hará por simple mayoría, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al número de cuotas sociales que le pertenecieren. — Octava: Será nula y sin valor alguno toda cesión de cuotas de capital y reservas, que cualquier socio realice en favor de extraños a la sociedad, salvo que todos los socios que la integran, presten su conformidad por escrito. Sin embargo podrán cederlas únicamente, a favor de uno o más socios de la sociedad, según convengan libremente sin necesidad de requerir el consentimiento de los restantes socios aunque sin variar el régimen legal de mayoría. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz, podrán optar por continuar en la sociedad o por exigir el pago de su capital y utilidades acumuladas, hasta la fecha del fallecimiento y la declaración judicial de la incapacidad, de acuerdo a un plazo máximo de un año de producida la opción. — Décima: La pérdida de un cuarenta por ciento del capital social, producirá la disolución de la sociedad y su liquidación. La misma estará a cargo de los socios gerentes. — Undécima: Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad deberán ser resueltas por la jurisdicción arbitral establecida en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes establecido el Contrato Social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Horacio Román. — Elsa Román. — Carmelo Zito. — Noemí Susana Ficarra. — Berta Sepúlveda. — María Dorotea M. de Sepúlveda. — Nicolás Moreno. — Roberto D. Tapia. — Cosimo Meo. — Juana Vilma Chico. — Enrique Rovegno. — Graciela V. Zito. — Ante mí: Ottón Rodolfo Luznik. Escribano. — Cesión de Cuotas: 1) Del socio Francisco Román a favor del socio Nicolás Moreno, por cien cuotas de capital, valor pesos diez cada una, en Rapi-Flet S. R. L., mediante instrumento privado de fecha 3 de mayo de 1965, y de este último, respecto de dichas cien cuotas, a favor de la socia Graciela Viviana Zito, mediante instrumento privado de fecha 8 de setiembre de 1972, en ambos casos respecto de dicha sociedad, inscripta con fecha 11|9|1963, bajo el Nº 2.115, al folio 263 del libro 45 de contratos de S. R. L. — 2) Y en Rapi-Flet S. R. L., continuadora de la anterior según escritura pública Nº 564 del 16|10|1972, otorgada por el Escribano Ottón R. Luznik, las siguientes Cesiones de Cuotas: a) Del socio Nicolás Moreno a favor de la socia Graciela Viviana Zito, por cien cuotas de capital valor pesos diez cada una, mediante escritura pública Nº 584, folio 1.962 del 24|10|1972, pasada como las subsiguientes, ante el citado Escribano O. R. Luznik; b) De la socia María Dorotea Moreno Vda. de Sepúlveda, a favor de la socia Elsa Román, por cien cuotas de capital valor pesos diez cada una, mediante escritura pública Nº 588, folio 1.977 del 24|10|1972; c) Del socio Enrique Rovegno, a favor del socio Carmelo Zito, por cien cuotas de capital valor pesos diez cada una, mediante escritura pública Nº 599, folio 2.002 del 26|10|1972. - Se deja constancia que en todas las cesiones de cuotas que anteceden, los respectivos cesionarios toman a su cargo el pasivo existente socialmente, a la fecha de cada una de las cesiones. — Balance General al 1º de mayo de 1967, de Rapi-Flet S. R. L. — Activo. - Equipo de radio, m$n. 126.000; Muebles y Utiles, m$n. 837.200.—; Instalaciones, m$n. 80.000.—; Utiles y Herramientas, m$n. 271.865.—; Llave de Negocio, m$n. 600.000.—; Caja, m$n. 635.818; Marcas y Patentes, m$n. 4.000.—; Socios Cta. Particular, m$n. 51.883.—; - Total: m$n. 2.606.866.—. - Pasivo. - Capital Social, m$n. 1.200.000.—; Reserva Leyes Vs., m$n. 120.000.—; Reserva Ley número 11.729, m$n. 33.539.—; Fondo Amortización, m$n. 555.246.—; Cuentas a Pagar, m$n. 429.081.—; Acreedores por Compras, m$n. 60.000.—; Obligaciones a Pagar, m$n. 209.000.—. - Totales: m$n. 2.606.866.—. — Rapi-Flet S. R. L. (en $ Ley Nº 18.188) Balance General al 1º|5|1967. - Activo. - Equipo de Radio pesos 1.260.—; Muebles y Utiles, $ 8.3[illegible].—; Instalaciones $ 800.—; Utiles y Herramientas, $ 2.718,65; Llave de Negocio, $ 6.000.—; Caja, 6.3[illegible]8,1[illegible]; Marcas y Patentes, 40.—; Socios Ctas. Particular, 518,83. - Totales: $ 26.063,66. — Pasivo - Capital Social, $ 12.000.—; Reserva Leyes Vs., $ 1.200.—; Reserva Ley número 11.729, 335,39; Fondo Amortización, $ 5.552,46; Cuentas a Pagar, $ 4.290,81; Acreedores por Compras, $ 600.—; Obligaciones a Pagar, $ 2.090.—. - Totales: $ 26.063,66. — Julio A. Castagna, Cdor. Pco. Nac., C. A. P. Tº XIII, Fs. 108. — Enmendado: 26. Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e.3|10 Nº 41.855 v.3|10|75

Las Deliciosas Papas Fritas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo A. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Valentín Fernández, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones ocho mil seiscientos ochenta y siete, casado con doña Libertad Angiada, con domicilio en la calle La Rioja mil setecientos veintidós; José Costa, español, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno, casado con Norma Edilia Montoto, con domicilio en la calle Lacarra ciento ochenta y ocho; Leopoldo Muiño, español, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis, casado con doña María Josefa Romar, con domicilio en la calle Mariano Acosa novecientos noventa y cuatro, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Manuel José Muiño, español, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos setenta y cinco mil trece, con domicilio en la calle Mariano Acosta novecientos noventa y cuatro, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Manuel Sánchez, español, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y tres, casado con doña Placer Gómez, con domicilio en la calle Vilela dos mil seiscientos cuarenta y siete, piso primero; Juan Amador Corzo, español, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco, casado con doña Ermecinda Ovieda, con domicilio en la calle Esteban Echeverría trescientos veintiséis, Wilde, provincia de Buenos Aires; Juan Videla, argentino, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos treinta y tres mil novecientos siete, casado con doña Elisa Regina Nadies, con domicilio en la calle San José novecienos diez, piso cuarto. José Ventoso, español, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos trece mil setecientos treinta y seis, con domicilio en la calle Salta seiscientos veintidós, piso quinto; Ramón Ares, español, casado con doña Estrella Graña, con domicilio en la calle Cullen cinco mil ciento treinta y seis, con Cédula de Identidad número dos millones treinta y cinco mil quinientos cuarenta y uno; Pedro Tomé Crespo, español, con Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta, casado con doña Aúrea Golpe, con domicilio en la calle Perú mil doscientos treinta y siete, piso cuarto; Amador Botana, español, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos cuatro mil setecientos noventa y uno, casado con doña María Cerdeira; Tomás Cuervo, español, con Cédula de Identidad tres millones setecientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos, casado con doña María de los Angeles Amanda Fernández, con domicilio en la calle Rincón ciento nueve, piso segundo; Albino Fernández, español, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos trece mil once, casado con doña Carmen Vidal Moreno, con domicilio en la calle Catamarca seiscientos sesenta y ocho, piso primero; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto desde el día primero de julio de mil novecientos setenta, queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "LAS DELICIOSAS PAPAS FRITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad tiene su asiento legal en esta ciudad, estando actualmente en la calle Maipú quinientos veintinueve,

— Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de restaurante, bar y venta de bebidas. Para lograr el objetivo social, la sociedad podrá actuar sola o asociada a terceras personas, ya sean físicas o ideales y también podrá administrar negocios de terceros o mediante retribuciones fijas y|o anticipaciones de utilidades netas y|o brutas y|o percibiendo un porcentaje sobre los ingresos totales y|o parciales. — Podrá comprar, vender, toda clase de bienes, ya sean muebles e inmuebles, contratar prestamos con los Bancos oficiales o particulares, celebrar toda clase de contratos. — Esta enunciación no es taxativa. — Tercera: El plazo de duración se fija en treinta años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta sin perjuicio de ello la sociedad podrá disolverse anticipadamente en forma total, cuando los socios que representan las tres cuartas partes del capital social así lo resuelva. — Los socios podrán manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad en cualquier época, mediante telegrama colacionado con una anteiación no menor de treinta días, en cuyo caso tendrán los socios continuadores preferencia para adquirir las cuotas capital, quien deberá abonar al socio saliente su capital y utilidades en la forma que convengan de común acuerdo, y conforme al balance que se practicará con actualización de valores y capitales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos sesenta y cinco mil) divididos en seis mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales. El capital se halla integrado por maquinarias, enseres, útiles, conforme al inventario balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Si la sociedad necesitara aumentar el capital social para ampliar sus negocios o por cualquier otro motivo, la asamblea de socios por simple mayoría de capital podrá decidir la incorporación de nuevos socios o el aumento de las cuotas sociales. En este último caso la suscripción de las nuevas cuotas no podrá ser impuesta a los socios disidentes. Los socios nuevos que ingresen con motivo de un aumento de capital tendrán que aceptar una nueva valuación del negocio de acuerdo a lo que determine la asamblea por simple mayoría. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por tres gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, firmando con sus nombres individuales a continuación del nombre de la razón social. Es obligatoria la firma de los tres gerentes en forma conjunta para comprometer a la sociedad. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales, Municipal de Faltas y ante reparticiones públicas, nacionales o municipales y entidades autárquicas, la representación podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualquiera de los gerentes o por apoderado general o especial. — Queda terminantemente prohibido utilizar la firma social para ninguna otra finalidad que no sea la derivada del fin social estipulado o del giro normal del negocio explotado. Asimismo está prohibido comprometer a la razón social en fianzas, garantías o avales. Se designan en carácter de gerentes a los señores Valentín Fernández, Ramón Ares y José Costa. Los socios nombrados por el presente instrumento son designados como gerentes, no podrán ser removidos sino cuando se compruebe en forma fehaciente y documentada que han realizado actos contrarios a los intereses de la razón social o de carácter delictivo. La remoción será realizada por la Asamblea reunida al efecto, requiriéndose el sesenta por ciento del voto capital para decidir la remoción. Los gerentes están obligados a lo siguiente: a) llevar con orden y claridad las cuentas que reflejan el movimiento de la sociedad; b) presentar anualmente, dentro de los tres meses del cierre del ejercicio comercial, el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, firmado por un número no inferior de cinco socios, que serán designados por mayoría; c) hacer cumplir el reglamento interno de la sociedad. Al respecto, se deja constancia expresa que el hecho de no cumplir con lo dispuesto por los gerentes en uso de sus atribuciones, se considera incumplimiento de las obligaciones del presente contrato y facultará a los gerentes, a sancionar al socio infractor. —Sexta: El treinta y uno de mayo de cada año se confeccionará un Balance General e Inventario de los bienes activos y pasivos de la sociedad y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio que fenece. — Los balances serán aprobados por los socios dentro de los noventa días de terminado el ejercicio económico respectivo; en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los socios se considerarán aprobados si no fueran observados dentro del plazo mencionado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá anualmente un cinco (cinco por ciento) por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social. El remanente será distribuido entre los socios en la proporción que fije la Asamblea. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por igual forma. — En todos los casos los retiros de utilidades se harán cuando los gerentes estimen que las posibilidades y disponibilidades de la empresa así lo permitan. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas en el que constarán los acuerdos provenientes de las reuniones de los socios, teniendo validez las actas firmadas por los socios en el porcentaje establecido para cada caso en el presente contrato. — Novena: La separación de un socio cuando la gerencia establezca que no ha dado cumplimiento a las normas que derivan del presente contrato será facultad exclusiva de la Asamblea de socios. Una vez decidida la separación del socio excluido recibirá solamente como importe de su retiro y por todo concepto el aporte de capital que haya hecho e integrado hasta la fecha en que se produzca su separación, más el saldo acreedor de su cuenta particular, o menos el saldo deudor de la misma. El socio separado renuncia en forma expresa a cualquier acción judicial contra la Sociedad por la medida que lo excluyó, no pudiendo provocar el cese o entorpecimiento de las actividades de la sociedad por medio de ninguna medida de carácter precautorio, ni solicitar la partición, liquidación de la misma, inmiscuirse de manera alguna en los actos administrativos de la sociedad. — La separación se concreta con la transferencia a favor de los restantes socios, o de quien la sociedad lo determine, de la parte que corresponde al socio separado, al precio que resulte conforme a lo establecido en los parágrafos precedentes de la presente cláusula, sin derecho a ninguna otra compensación, el precio le será abonado el cuarenta por ciento en efectivo y el saldo en diez pagarés correlativos, mensuales, iguales y sin intereses. — Décima: Los socios se obligan a cumplir con sus funciones en la actividad del negocio para cumplimiento de los objetivos sociales y velando por su cumplimiento por parte de la gerencia, a quienes los socios deberán prestar acatamientos a sus órdenes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad podrá optar por: a) continuar con los herederos y|o representantes legales, quienes deberán unificar su representación al efecto; b) adquirir la parte de las cuotas capital del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberá abonarse conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato. — Decimosegunda: La sociedad se disuelve: a) por vencimiento del término de su duración; b) antes del vencimiento, si así lo resuelve la mayoría que represente no menos del ochenta por ciento del capital suscripto e integrado; c) en cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, siempre que en forma fehaciente se compruebe la pérdida de más del treinta por ciento del capital. En cualquiera de los supuestos mencionados la sociedad entrará en liquidación, la que será llevada a cabo por los gerentes, quienes están facultados para continuar el giro social hasta su total liquidación o la enajenación del todo por un precio global. — Se deja constancia que los socios tendrán prioridad para adquirir los bienes sociales a igualdad de precio con un tercero. — Decimotercera: Las resoluciones de cualquier hecho, circunstancia o cuestión no prevista en este contrato se sujetan a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas anteceden las partes, dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo el presente en los ejemplares de ley en el lugar ut supra. — Valentín Fernández, José Costa, Leopoldo Muiño, Manuel Muiño, Manuel Sánchez, Juan Amador Corzo, Juan Videla, José Ventoso, Ramón Ares, Pedro Tomé Crespo, Amador Botana, Angel Tomás Cuervo, Albino Fernández. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Valentín Fernández, Cédula de Identidad dos millones ocho mil seiscientos ochenta y siete; de don José Costa, Cédula de Identidad dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno; de Leopoldo Muiño, Cédula de Identidad tres millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis; de Manuel Muiño, Cédula de Identidad cinco millones ochocientos setenta y cinco mil trece; de Manuel Sánchez, Cédula de Identidad tres millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y tres; de Juan Amador Corzo, Cédula de Identidad dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco; de Juan Videla, Libreta de Enrolamiento tres millones trescientos treinta y tres mil novecientos siete; de José Ventoso, Cédula de Identidad cinco millones quinientos trece mil setecientos treinta y seis; de Ramón Ares, Cédula de Identidad dos millones treinta y cinco mil quinientos cuarenta y uno; de Pedro Tomé Crespo, Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta; de Amador Botana, Cédula de Identidad cinco millones setecientos cuatro mil setecientos noventa y uno; de Angel Tomás Cuervo, Cédula de Identidad tres millones setecientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos; de Albino Fernández, Cédula de Identidad cinco millones doscientos trece mil once, y que han sido puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma ilegible, un sello que dice: Raúl C. Giorgi. Escribano. — Inventario de bienes muebles, maquinarias en la razón social "Las Deliciosas Papas Fritas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 1 cámara frigorífica con revestimiento de acero inoxidable, marca "Roz" Nº 8497; 1 heladera de acero inoxidable de cuatro puertas, marca "Cresta y Alvarez", motor Nº 6747, 1 heladera con revestimiento de acero inoxidable, de 4 puertas, marca "Cresta y Alvarez S. R. L.", motor Nº 5661; 1 cortadora de fiambres, marca "Berkel" Nº 75130, modelo 115; 1 báscula 500 kilos marca "Surco" Nº 3889; 1 báscula 130 kilos, marca "Surco" Nº 1068. — Total: $ 65.000. — Buenos Aires setiembre de 1974. — Da cumplimiento Art. 11 Inc. 1 Ley 19.550. — Señor Juez de Registro: Valentín Fernández, 52 años; José Costa, 52 años; Leopoldo Muiño, 50 años; Manuel Muiño, 30 años; Manuel Sánchez, 56 años; José Ventoso, 44 años; Ramón Ares, 55 años; Angel Tomás Cuervo, 56 años; Albino Fernández, 61 años; por sí y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1362, piso 1, Dpto. 1 bis, en la inscripción del contrato de "Las Deliciosas Papas Fritas, S. R. L.", a V. S. digo: Todos ellos son de profesión comerciantes, con lo que se ha dado cumplimiento al Art. 11 inc. 1 de la Ley 19.550, ordenado a fs. 7 vta. En su consecuencia solicito se provea lo peticionado a fs. 7. Provea de conformidad que será justicia. — Hay varias firmas. — Hace manifestación. — Señor Juez de Registro: Manuel José Muiño Romar, por sí en la inscripción del contrato social "Las Deliciosas Papas Fritas, S. R. L." y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1362, piso 1, Dpto. 1 bis, a V. S. digo: I) Que vengo a rectificar el error material del suscripto en el contrato social de fs. 1|5 en donde se ha hecho constar que mi nombre es Manuel, cuando el verdadero nombre del suscripto es José Manuel Muiño Romar, lo que así solicito se haga consignar en el respectivo contrato e inscripción. Proveer de conformidad. Es Justicia. — Hay dos firmas. — Hace manifestación. — Señor Juez de Registro: Juan Amador Corzo y Angel Tomás Cuervo Blanco, por sí en la inscripción del contrato social "Las Deliciosas Papas Fritas, S. R. L." y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1362, piso 1, Dpto. 1 bis, a V. S. digo: Que venimos a rectificar el error material de nuestros apellidos que son los que expresamos Juan Amador Corzo, C. I. 2.448.975 y Angel Tomás Cuervo Blanco, C. I. 3.796.542, lo que debe hacerse constar en el respectivo contrato y por ende en el edicto ordenado. Provea de conformidad. Es Justicia. — Hay dos firmas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.799.— e.3|10 Nº 41.800 v.3|10|75

Industrias Alazán de Hovsepian y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Pedro Hovsepian, argentino naturalizado, casado, nacido el 16 de octubre de 1914, con libreta de enrolamiento número 4.173.563; doña Tomasa Gómez de Hovsepian, argentina, casada, nacida el 17 de agosto de 1924, con libreta cívica Nº 2.209.412; Ricardo Rubén Hovsepian, argentino, soltero, nacido el 18 de setiembre de 1945, con libreta de enrolamiento Nº 4.534.355; Oscar Pedro Hovsepian, argentino, soltero, nacido el 28 de noviembre de 1954, con libreta de enrolamiento Nº 11.499.230; todos ellos mayores de edad, comerciantes y domiciliados en la calle Mariano Acha Nº 3778, ciudad de Buenos Aires, y hábiles para contratar, y manifiestan: Que convienen celebrar una sociedad mercantil que se regirá por los términos del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro: INDUSTRIAS "ALAZAN" DE HOVSEPIAN Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de un establecimiento metalúrgico para la fabricación de maquinarias agrícolas y sus repuestos en especial, la fabricación de secciones de cuchillas para máquinas guadañadoras y cosechadoras, trabajos mecánicos de precisión, tornería y estampado, y a la compra y venta de maquinarias y materiales metalúrgicos y actividades comerciales afines relativas a este ramo. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años a partir del día primero de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. — Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos años cada uno, por la simple voluntad unánime manifestada en forma fehaciente y por unanimidad de los socios, debiéndose solicitar su o sus inscripciones en el Registro Público de Comercio con la debida anticipación al vencimiento de cada uno de dichos plazos. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Pedro Hovsepian, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos; la señora Tomasa Gómez de Hovsepian, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos; el señor Ricardo Rubén Hovsepian, mil cuotas, o sea diez mil pesos; el señor Oscar Pedro Hovsepian, mil cuotas, o sea diez mil pesos. — Dichas cuotas son totalmente aportadas en mercaderías, maquinarias y demás valores que constan en el inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato, cuyos rubros en sus casos, han sido valuados a su costo según facturas de compra que obran en poder de la sociedad; y los créditos fehacientemente documentados. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Pedro Hovsepian y de la señora Tomasa Gómez de Hovsepian, quienes investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o indistintamente; estando autorizados a realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o laborales; tomar dinero prestado a interés del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquiera otra institución oficial y particular; abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, disponer de sus saldos, comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar bienes inmuebles, aceptar y conferir mandatos, otorgar recibos, representar a la sociedad ante la Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Recaudación Previsional y cualquier otro organismo o dependencia nacional, provincial y municipal, para cuestiones fiscales y|o laborales y, finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración de la sociedad de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativo pero no limitativo. — Artículo Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Hovsepian y de la señora Tomasa Gómez de Hovsepian, en forma conjunta o indistinta, mientras que los señores Ricardo Rubén Hovsepian y Oscar Pedro Hovsepian lo harán en forma conjunta con cualquiera de los nombrados primeramente, en todos los casos, mediante un sello de la razón social y la firma personal de los actuantes, pero les queda terminantemente prohibido emplearla para fianzas y|o garantías hacia terceros, aun cuando las realicen bajo su responsabilidad personal. — Artículo Séptimo: Los señores Ricardo Rubén Hovsepian y Oscar Pedro Hovsepian ocuparán indistintamente y en forma periódica y rotativa, los cargos de Jefes de Personal y Jefes de Taller, respectivamente. — Artículo Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario general para determinar el resultado del ejercicio. — Dichos estados deberán estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de concluido y deberán de presentarse las objeciones que pudieran corresponder dentro de los quince días siguientes; pasado dicho término, se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: a) Para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento hasta alcanzar el máximo del veinte por ciento del capital suscripto y que cumplido, dejará de ser obligatoria; b) Para crear fondos de previsión, provisión o cualquier otra reserva extraordinaria, a voluntad de los socios; c) Para el reconocimiento de gratificaciones u honorarios cuyo destino estimaren conveniente. — El remanente resultante será acreditado en las respectivas cuentas particulares de los socios, en libre disposición y en proporción a las cuotas del capital aportado. — En el caso de los quebrantos serán soportados en la misma proporción, pudiendo quedar acumulados en la cuenta de ganancias y pérdidas hasta lograr su compensación con utilidades

futuras. — Artículo Noveno: Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, los días primero de marzo y primero de octubre de cada año, y con cargo a gastos generales, se procederá a la distribución de un porcentaje tomado en base a las ventas generales cobradas entre ambas fechas, el que será determinado por los socios gerentes, fijándose como límite máximo el cinco por ciento sobre dichas ventas generales. — El porcentaje determinado será distribuido de la siguiente forma: el noventa y seis por ciento en partes iguales entre los cuatro socios y el cuarto por ciento restante entre todo el personal que colabora con la firma. — El pago será en dinero efectivo, pudiendo optar los socios por su acreditación en sus respectivas cuentas particulares con libre disponibilidad. — Artículo Décimo: Todos los socios tendrán derecho a una remuneración mensual por las funciones que cumplen en o para la sociedad. — Su monto se establecerá de común acuerdo y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, automáticamente su haber social se prorrateará en la fecha en que se produzcan ambos sucesos, entre los socios restantes en proporción a su participación en el capital social y|o en cualquiera otra proporción que de común acuerdo determinen. — En el caso de existir herederos legales y forzosos distintos a los socios, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios para determinar el haber social que le corresponde; será obligación de los socios restantes abonar al heredero o su representante del incapaz o fallecido su parte en el capital previamente determinado, en cuyo caso se les abonará en cinco cuotas semestrales y consecutivas, con más el interés bancario que rija al momento de cada vencimiento, y en el caso de que el heredero o su representante optara por proseguir con la sociedad se deberá proceder a unificar su representación. — Artículo Duodécimo: Si por las circunstancias previstas en el artículo anterior o por cualquiera otra se tuviera que modificar la composición del órgano de administración o el aumento o reducción del capital social, se llevarán a cabo de común acuerdo entre los socios, debiéndose inscribir las modificaciones en el Registro Público de Comercio. — Artículo Decimotercero: La cesión de las cuotas so- Trigésimo: La cesión de las cuotas sociales es libre entre los socios, quedando terminantemente prohibido realizarla hacia terceros ajenos de la sociedad si no media previamente acuerdo unánime de los socios, el que se deberá documentar en forma fehaciente y de la misma forma para el caso en que se resuelva la incorporación de nuevos socios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo duodécimo. — Artículo Decimocuarto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, la sociedad podrá disolverse con el acuerdo unánime de todos los socios y en cualquier momento. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios-gerentes o terceros por ellos designados, y se realizará conforme a las normas prescriptas en la Sección Trece, Capítulo Primero, artículo ciento uno a ciento trece del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Extinguido el Pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución los que, aprobados, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Decimoquinto: Ante cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de los términos del presente contrato, serán dirimidas por el señor don Angel Ipólito, domiciliado en la calle Artigas Nº 866, Florida (Buenos Aires), quien actuará como amigable componedor y árbitro, siendo su fallo inapelable, salvo que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Artículo Decimosexto: Toda situación no prevista en el presente contrato, queda sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. — En prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplirlo en todos sus términos, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Inventario de los Bienes aportados por los socios al 1º de enero de 1974. — Materias Primas: 1.200 Kgs. acero flejes 1070; 100 x 2,2, a $ 7,20 — 8.640 - 360 kgs. flejes 1070-128 x 2,2 a $ 6,20 — 2.592 — 520 kgs. acero flejes — 1.055; 100 x 2,2 a pesos 6,20 — 26 x 2,2 a $ 6,90 — 4.140 — 1280 kgs. planchuela traf. 19 x 6 a $ 6,60 — 9.108 — 600 kgs. planchuela traf. 25 x 6 a $ 6,60 3.960 — 750 kgs. fundición gris a $ 5,80 — 4.350 — 500 kgs. hierro redondo a $ 5 - 2500 — 150 kgs acero cromo níquel a $ 6 — 900 — 2.100 secciones cortadas balancín a $ 0,78 — 1638 — 2150 secciones semielaboradas a $ 1,50 — 3.225 — 1200 secciones stock terminadas a $ 2,45 — 2940 — 1400 chapitas stock terminadas a $ 1,50 — 2100 — 22 mazas arado terminadas a $ 10 — 220 — 52 mazas arado semielaboradas a $ 6 — 312 — 1200 cajas empaques mazas a $ 0,50 — 600 — 3200 cajas empaques secciones grande a $ 0,80 — 2560 — 1.600 cajas empaques secciones chicas a $ 0,80 — 1280 — 160 Lts. aceite p|máquinas a $ 4,50 — 720 — 650 kilogramos chatarra hierro a $ 0,70 — 450 — lote hierro descarte 291 — 55.750 — Mercaderías, 5 correas Huinca Industrial a $ 7 — 36,73 — 52 caños Huinca corrugados a $ 8 — 416 — 41 correas planas y redondas a $ 4 — 164 — 52 poleas aluminio diversas a 10 — 520 — 46 poleas fundición, diversas a $ 10 — 460. — Lote correas cuero diversas 90 — 1.522,73 — Maquinarias — Balancín marca C. M. A. Nº 6011 — 40 — ton. c|motor Mocar número 111.501 — 25.897,50 — Agujereadora marca Burami, mod. B.42- Nº 158 — c|motor Davica Nº 283 — 376 — 14.031 — Amoladora universal marca KRO. — Ilsa c|motor 1 HP. 1.800 — Motor Motormech 1|2 HP., Nº 125.688-266,13 — Amoladora trifásica de 1 HP. marca Montego, número 1295 — 457,24 — Ventilador centrífugo marca Airemar c|motor 1|10 HP. 275,40 — Transporte 42.727,27. — Total: 100.000. — Valor total de los bienes aportados, $ 100.000. — Entrelíneas: acero. Vale.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526 e.3|10 Nº 41.807 v.3|10|75

Esimar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Silvano Scian, con C. I. Nº 2.719.392, expedida por la Policía Federal; Elio Scian con L. E. Nº 4.836.197 por una parte, en adelante llamados los compradores y por otra los señores Manuel José Justribo, con C. I. Nº 4.619.447, expedida por la Policía Federal y Rodolfo Enrique De Fini-Hansen, con C. I. Nº 6.154.291, expedida por la Policía Federal, en adelante llamados los vendedores, todos socios de ESIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal), convienen lo siguiente: Primero: El señor Manuel José Justribo, vende, cede y transfiere al señor Elio Scian las cinco cuotas que por un valor total de $ 5.000 (pesos cinco mil) corresponden al mismo en la precitada sociedad; la operación se concierta por la suma integrada de pesos 5.000.— (pesos cinco mil), la que el vendedor recibe en este acto de manos del comprador sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, a su vez el señor Rodolfo Enrique De Fini-Hansen, vende, cede y transfiere al señor Silvano Scian las cinco cuotas que por un valor total de $ 5.000.— (pesos cinco mil) corresponden al mismo en la precitada sociedad; la operación se concierta por la suma integrada de $ 5.000.— (pesos cinco mil), la que el vendedor recibe en este acto de manos del comprador sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — A los fines dispuestos por la cláusula séptima del estatuto y artículo 152 de la Ley 19.550, todos los intervinientes en su carácter de únicos integrantes de la sociedad prestan su conformidad para la presente cesión de cuotas. — Segundo: A partir de este momento quedan los señores Manuel José Justribo y Rodolfo Enrique De Fini-Hansen desligados de toda responsabilidad por las operaciones que realiza la empresa, que a partir de la fecha queda a cargo de los señores Elio Scian y Silvano Scian. — Tercero: En virtud de la cesión de cuotas arriba señaladas se modifican las cláusulas decimoquinta y decimoséptima del contrato social las que quedarán así redactadas: ...Decimoquinta: La administración de la sociedad estará a cargo de uno de los dos (2) socios gerentes, Elio Scian o Silvano Scian, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social, quedando con ello obligada la sociedad con las siguientes atribuciones y facultades: comprar, vender y permutar bienes de cualquier naturaleza; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; constituir, aceptar y cancelar obligaciones y gravámenes; litigar y transigir, otorgar quitas o esperas, en todas clases de gestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales o pagarés; firmar avales y librar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de créditos o garantías derivadas de giros de las operaciones sociales; recibir bienes en pago; hacer donaciones; contratar seguros y endosar pólizas; adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos, o hacerse cargo de sus activos y pasivos; establecer sucursales donde lo crea conveniente; crear y suprimir los empleos necesarios, fijar su remuneración y conceder habilitaciones en la forma que estime apropiada; nombrar, trasladar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; nombrar subgerentes, atribuir o delegar alguna de sus facultades y fijar su remuneración; conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces lo considere necesario; formar sociedades con terceros; celebrar todas clases de contratos y operaciones propias de administración y de disposición que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. — La fiscalización de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios en el momento que cada uno de ellos lo estime conveniente. — Decimoséptima: Se nombra en el cargo de gerentes a los socios señores Silvano Scian y Elio Scian; siendo estos nombramientos condición sine quanon de la existencia de la sociedad. — Cuarto: A los fines de la regularización de las operaciones sociales durante el período de inscripción, los señores Manuel José Justribo y Rodolfo Enrique De Fini-Ransen se comprometen a prestar sus firmas en cuanta oportunidad le fueren requeridas por los socios remanentes para el normal cumplimiento de tales actividades. — Quinto: Por este mismo acto se autoriza a cualquiera de los socios remanentes, señores Silvano Scian y Elio Scian o al señor Roberto Alejo Hourcié a realizar por ante el Registro Público de Comercio todas las diligencias correspondientes para la inscripción de la precedente cesión de cuotas y modificación de las cláusulas estatutarias señaladas, pudiendo para ello cualesquiera de los mismos presentar escritos y cuantas diligencias fueran menester hasta la definitiva inscripción de las modificaciones señaladas. — En este estado, las señoras Lucía Esther Nadin de Justribo, casada en primeras nupcias, con L. C. Nº 0.001.245 y Mónica Silvia Ballester de De Fini-Hansen, casada en primeras nupcias, con L. C. Nº 5.655.952 prestan la conformidad por la venta y/o transferencia de las cuotas sociales que realizan sus señores esposos. — S/R.: "cuanta". Vale. — Testado: "A". No vale. — De conformidad se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Silvano Scian — Elio Scian — Mónica Silvia Ballester de De Fini-Hansen. — Manuel José Justribo — Rodolfo Enrique De Fini-Hansen — Esther Nadin de Justribo. — Hay un sello que dice: Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº A O1662562. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Edmundo Alberto Ventura, Escribano. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 411 de la Capital Federal, Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Silvano Scian, con Cédula de Identidad Nº 2.719.392; Elio Scian, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.836.197; Manuel José Justribo, con Cédula de Identidad Nº 4.619.447 y Rodolfo Enrique De Fini-Hansen, con Cédula de Identidad Nº 6.154.291, todos ellos en carácter de socios de "Esimar Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Y las señoras Lucía Esther Nadin de Justribo con Libreta Cívica Nº 0.001.245 y Mónica Silvia Ballester de De Fini-Justribo con Libreta Cívica Nº 0.001.245 de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de este certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del libro Nº 3. — Sobreraspado: Certifico Ballester. Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Edmundo Alberto Ventura. Escribano. — S/R.: quedaran - gravámenes - sociedad - giros - seguros — momento — señoras — públicos. — Vale. — Entre los señores: Elio Scian, con L. E. Nº 4.836.197, de 39 años de eddad, casado, argentino, industrial, con domicilio en Ministro Brin 3987, Remedios de Escalada, y Silvano Scian, de 43 años de edad con C. I. Nº 2.719.392, Policía Federal, casado, italiano, industrial, con domicilio en Ministro Brin 4074, Remedios de Escalada, ambos socios de Esimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 26 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1249 al folio 489 del libro 73 de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo a la cláusula sexta del contrato social convienen elevar el capital a la suma de $ 100.000.— (pesos cien mil). — El referido aumento se compone de dinero en efectivo ya aportado al giro comercial e integrado al aumento de $ 80.000.— de la siguiente forma: a) El señor Silvano Scian, 45 cuotas sociales de $ 1.000.— cada una por un total de $ 45.000.— b) El señor Alberto Petorrosi, casado, argentino, comerciante, de 45 años de edad, C.I. Nº 4.801.901 Policía Federal, con domicilio en De La Cruz 315, Remedios de Escalada quien se incorpora como socio de Esimar S. R. L. integrando 35 cuotas sociales de $ 1.000.— cada una por un total de $ 35.000.— Los aportes efectuados por Silvano Scian ($ 45.000.—) y Alberto Petorrosi ($ 35.000.—) han sido efectuados en dinero en efectivo volcándose esos aportes al giro comercial de la sociedad, siendo destinados a la compra de maquinarias necesarias para el cumplimiento del mejor objeto social. — A los fines impuestos por la cláusula séptima del estatuto y artículo 152 del decreto-ley 19.550|72, todos los intervinientes en su carácter de únicos integrantes de la sociedad. — Segundo: En virtud de la cesión de cuotas arriba señaladas se modifica la cláusula quinta que quedará redactada de la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en $ 100.000.— (Pesos cien mil) dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— (pesos mil) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: a) Elio Scian 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, total pesos 10.000.— b) Silvano Scian, 55 cuotas de $ 1.000.— cada una, total, $ 55.000.— c) Alberto Petorrosi, 35 cuotas de $ 1.000.— cada una, total $ 35.000.— Tercero: Por este mismo acto se autoriza a los socios señores Silvano Scian y Elio Scian o al señor Roberto Alejo Hourclé a realizar por ante el Registro Público de Comercio, todas las diligencias correspondientes para la inscripción del precedente aumento de capital, incorporación de nuevo socio y reforma de contrato social, pudiendo para ello cualquiera de los mismos, presentar escritos y cuantas diligencias fuesen menester hasta la definitiva inscripción de las modificaciones señaladas. — De conformidad se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 175. — S|r.: Alberto, vale. — Elio Scian — Silvano Scian — Alberto Petorrosi. — Hay un sello que dice: Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº A 016251181. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Edmundo Alberto Ventura, escribano. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 411 de la Capital Federal, certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Elio Scian, L. E. 4.836.197; Silvano Scian, C. I. número 2.719.392 y Alberto Petorrosi, con C. I. 4.801.901, en carácter de socios de "Esimar S. R. L." de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nº 198, 199, 200, del libro Nº 3. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Edmundo Alberto Ventura, escribano. — S|r.: se, giro, efectivo, suscribir, Edmundo, vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e.3|10 Nº 41.809 v.3|10|75

Distrimet

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Carmen Valverde Mesa, española, hija de don Casimiro Valverde Mesa y de doña Carmen Inés Sara Barbosa Amorini, nacida el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos en Peiticiros, provincia de Pontevedra, España, que acredita su identidad con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos setenta y un mil setenta y dos, de estado civil casada en primeras nupcias con Jacobo Rubén Schlimovich, domiciliada en la calle Presidente José Evaristo Uriburu número mil trescientos cincuenta y siete, noveno piso, de esta Capital Federal y don Sergio Manuel Gerbilsky, argentino, hijo de Lázaro Gerbilsky y doña Anita Schlimovich, nacido en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, acreditando su identidad con libreta de enrolamiento números siete millones quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y cinco, casado en primeras nupcias con Sofía Azar, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil seiscientos sesenta y seis, cuarto piso, departamento "D" de esta Ciudad, y convienen celebrar el presente contrato con la finalidad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DISTRIMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay número cuatro mil doscientos sesenta y seis de esta Capital Federal. — Tercera: Se establece que la duración de esta sociedad será de diez años a contar desde la fecha, en que con la firma de todos los comparecientes quede constituida esta razón social. — Este plazo podrá ser ampliado con la firma y conformidad de todos los socios. — Cuarta: La presente sociedad tendrá por objeto, la compra, venta, reparación, construcción y modi-

ficación de todo tipo de materiales destinados a todo tipo de construcción de edificios de cualquier clase y destino. — A los fines sociales podrá fabricar e industrializar los materiales citados; ejercer la representación de otras casas o sociedades y la venta en comisión o consignación; siempre que tales operaciones guarden relación con el objeto enunciado. — Para la realización de sus fines se podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas como socio industrial o comanditario o con personas individuales; ya sea para comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos. — Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones o licitaciones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales. — Solicitar concesiones mineras, permisos de cateos y pertenencias de cualquier categoría que se refieran a materiales necesarios para los fines de la sociedad; solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones y transferir o ceder los mismos y efectuar las elaboraciones y comercialización de los productos que por tal actividad se obtengan. — A los fines del objeto enunciado podrá la sociedad realizar toda clase de operaciones de exportación e importación que estime conveniente a los fines sociales, inscribiéndose como exportadora o importadora en los registros que las leyes reglamentarias establecen o establezcan. — Podrá dar y tomar bienes raíces en arrendamiento y constituir derechos reales. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos oficiales o particulares. — Tomar préstamos de particulares o sociedades cooperativas y realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. — Podrá adquirir toda clase de medios de transportes, incluyendo automóviles de paseo, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general. — La enunciación que antecede reviste carácter explicativo y no taxativo. — Quinta: (Facultades). — La sociedad podrá para el logro de sus fines transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces en favor de la sociedad, vender o permutar estos mismos bienes, darlos en arrendamientos por cualquier tiempo, recibir depósitos de todo tipo, excepto los bancarios, aceptar o ceder derechos reales, prestar dinero o tomarlos, otorgando los documentos respectivos, aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad. — Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto por créditos abiertos, abrir cuentas corrientes bancarias o en cooperativas, abrir caja de ahorro, a plazo fijo o no, celebrar contratos de transportes y fletamentos, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante, o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente, obtener créditos documentarios en operaciones de exportación o importación. — Pero no podrá la sociedad obligarse válidamente en garantías o avales a favor y por terceros ajenos a la sociedad. — Sexta: Se fija el capital social en la suma de pesos cincuenta mil, divididos en cinco mil cuotas de pesos diez cada una de ellas. — Séptima: El capital suscripto, está totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: dos mil quinientas cuotas sociales aporta la señora Carmen Valverde Mesa de Schlimovich y dos mil quinientas cuotas sociales las aporta el señor Sergio Manuel Gerbilsky. — Los aportes citados lo son en especie y consisten en muebles y útiles y materiales, de cuyo valor y detalle instruye el balance inventario que se firma en este mismo acto y encabeza los asientos contables. — La señora Carmen Valverde Mesa de Schlimovich deja constancia que el aporte de los bienes que suscriben sus cuotas sociales le son propios y adquiridos en el ejercicio de su actividad comercial anterior. — Octava. Los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital. — Novena: Resuelta la ampliación del capital, los socios tendrán derecho a suscribir con preferencia a cualquier tercero ajeno a la sociedad. — Décima: Las cuotas podrán cederse conforme a derecho, pero para ello se requerirá la conformidad de todos los restantes, socios quienes siempre tienen el derecho de preferencia de adquirirlas antes que terceros ajenos a la sociedad. — No existiendo conformidad de los restantes socios y no comprobando tampoco éstos las cuotas a cederse, el socio impedido de ceder sus cuotas podrá la liquidación de la sociedad. — Décimo primera: La sociedad celebrará una asamblea general ordinaria una vez por año y dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y le corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes. — A tal fin la sociedad llevará un libro de actas donde se librará lo resultante de estas asambleas ordinarias y también las extraordinarias que hubiere. — La citación de los socios a la asamblea podrá ser hecha de cualquier forma, con tal que quede constancia fehaciente de que fueron citados con no menos de tres días de anticipación. — Décimo segunda: Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente cualquiera de los socios, notificándose la misma en la forma indicada en cláusula precedente, pudiendo hacer las citaciones cualquiera de los socios, expresando los temas a tratarse. — Sus deliberaciones se asentarán en el mismo libro de actas que se use para las asambleas ordinarias. — Décimo tercera: Las pruebas de las citaciones se agregarán al libro de actas uniéndose a ésta con la firma de cualquiera de los socios. — Al comenzar la asamblea todos los presentes firmarán para constancia y finalmente al terminar la misma volverán a hacerlo. — Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo cuarta: La administración y disposición estará a cargo de dos socios gerentes, que serán los comparecientes a este acto, quienes la ejercerán conjuntamente, siendo necesario la firma de ambos para obligar o desobligar a la sociedad. — Cada socio podrá nombrar un apoderado para que lo supla en la función de socio gerente, otorgándole el respectivo poder ante escribano público, de lo que se dará cuenta en el libro de actas de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos tuvieren relación directa con operaciones convenientes a los fines sociales. — Se consideran facultades de dirección y administración sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales; comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir bienes, muebles, inmuebles, semovientes créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza. — Dar o recibir en locación. — Otorgar y suscribir los poderes especiales o generales, judiciales, con todas las facultades necesarias, revocarlos y facultar su delegación firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías toda clase de correspondencia espistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de aduanas, de importación o exportación, control de cambios o asuntos fiscales o contencioso administrativo,, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios o giros contra los fondos depositados o descubierto que se acuerden, gestionar créditos, suscribir toda clase de escrituras públicas. — Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante todos los tribunales de cualquier fuero del país, con facultades de para entablar o contestar demandas, comprometer en árbitros arbitradores, absolver posiciones, renunciar derechos, apelarlos, renunciar prescripciones adquiridas y realizar conciliaciones; y en general celebrar todas las operaciones mediante los actos necesarios que se enuncian en las cláusulas cuarta y quinta. — Décimo quinta: El ejercicio social y balance se practicará anualmente y los gerentes deberán practicar un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someterlo a la consideraación de la Asamblea General Ordinaria juntamente con un proyecto de distribución de utilidades. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro y los siguientes en igual fecha de los sucesivos años de vida de esta sociedad. — Décimo sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá seguir sus actvidades ejerciendo el socio supérstite o no impedido el derecho a comprar las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — A este fin se procederá a determinar el valor de la cuota al momento del hecho productor de alguna de las circunstancias señaladas conforme el siguiente procedimiento: a) El día que se produzca el fallecimiento o impedimento se formulará un balance general; b) El valor llave se determinará por el promedio de utilidades de los ejercicios anteriores al hecho de la imposibilidad y|o fallecimiento, computándose como máximo cinco años anteriores al hecho; c) Luego de determinada la llave y en la parte de las cuotas de los socios que se retiran se les abonará en diez mensualidades consecutivas sin intereses. — Decimoséptima: En el supuesto de que ante el fallecimiento o impedimento de uno de los socios, los que quedaren en la sociedad no hicieren uso de las atribuciones enunciadas en la cláusula precedente, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios no impedidos o sobrevivientes, pero los herederos o representantes del impedido tendrán derecho a ejercer todas las medidas de contralor, ya sea por sí o por apoderados sobre la gestión de la liquidación. — Decimoctava: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas, publicarse e inscribirse. — b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento. — c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. — Decimonovena: En todos los casos la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de quien cualquiera de éstos designe con la conformidad de los restantes socios o sus herederos. — Vigésima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de esta sociedad en el lugar y fecha indicados en el comienzo, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. — Hay dos firmas ilegibles. — Certificación de firmas en foja de actuación notarial cero uno cinco siete uno siete cero uno ocho. — Sigue una firma ilegible. — Un sello Armando J. Verni, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial quinientos treinta. — Certifico que las firmas del documento adjunto han sido puestas en mi presencia por don Sergio Manuel Gerbilsky, requerimiento de dicha certificación se formaliza simultáneamente por actas números setecientos setenta y uno y setecientos setenta y dos, respectivamente, del libro uno. — Buenos Aires, julio veintiséis de mil novecientos setenta y cuatro. — Sigue una firma ilegible. — Sigue un sello: Armando J. Verni, escribano. — Inventario inicial al 1º de julio de 1974. — 1 (uno) Armario de metal, 4 divisiones: $ 1.000. — 2 (dos) Escritorios de metal, 4 cajones, 400 c|u.: $ 800. — 1 (uno) Fichero para fichas Coni: $ 300. — 1 (uno) Mostrador de madera: $ 300. — 8 (ocho) Plafones de luz completos c|tubos: $ 961. — 1 (una) Balanza marca "Llinas", Nº 2407, de 400 kgs.: $ 660. — 5 (cinco) sillas de madera tapizadas c|plástico: pesos 700. — Metal desplegado liviano 2.760 m2., a 3,20: $ 8.832. — Metal despleg. mediano, 1.820 m2. a 3,40 el mt.: $ 6.188. — Metal reforzado 555 m2. a $ 4,00 el metro: $ 2.220. — Madera pino saligne 1" x 1" x 3, 4,30 mts. 2.000 metros lineales, a 0,85 el mt.: $ 1.700. — Madera pino saligne 1" x 1" x 0,0012,10. 10.530 metros lineales, a 0,70 el mt.: $ 7.371. — Yeso, 85 bolsas de 40 kgs., c|u. a 14,80: $ 1.258. — Envases, yeso, 300 bolsas a 3 pesos c|u., $ 900.— Guardacantos galvanizados, 550 tiras de 2 mts. lineales c|u., total 1.100 mts. lineales: $ 3.300. — Clavos 2", cabeza chata, punta parís, 62 cajones a 190 $ c|u.: $ 11.590. — Clavos, 9|25 medida, 5 cajones a 300 c|u.: $ 1.500. — Alambre negro rec. Nº 16, 60 kgs. a $ 7: $ 420. — Total: $ 50.000. — Total valor de Inventario, son: Cincuenta mil pesos. — Los bienes fueron valuados de acuerdo a comprobantes que obran en nuestro poder. — Carmen Valverde. — Sergio Manuel Gerbilsky. — César Alberto Ozzo. — Contador público nacional. — Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.974. e.3|10 Nº 41.816 v.3|10|75

David Bendersky y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Pública Nº 222 de fecha 30 de abril de 1974 pasada ante la escribana Martha E. Goldfarg al folio 8.335 del Registro 554 de su adscripción, la sociedad "DAVID BENDERSKY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha otorgado poder especial a favor de Israel Ganiewich con C. de I. número 2.742:289 para que en nombre y representación de la sociedad actúe en los actos y forma que en dicha escritura se enumeran. — Que por Escritura Pública Nº 256 de fecha 11 de enero de 1968 pasada ante la escribana Martha E. Goldfarg al folio... del Registro Nº 554 de su adscripción, la sociedad David Bendersky y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7|marzo|1947 bajo el Nº 154 al folio 192 del Lº 11 de S. R. L. ha conferido poder especial a favor de Lázaro Leschinsky con C. de I. Nº 5.180.721 de la Pol. Fed. para que en nombre y representación de la sociedad actúe y ejecute los actos que en la misma se enumeran.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.3|10 Nº 41.894 v.3|10|75

W. O. R.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de 31 de marzo de 1975: W. O. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de $ 15.000 a $ 150.000, modificándose la cláusula cuarta la que queda redactada de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil) pesos, dividido en quince (15.000, cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, (5.000) cinco cuotas cada uno que representan $ 50.000 (cincuenta mil pesos). — El capital se integra del siguiente modo: $ 15.000 (quince mil pesos) en el acto de constitución de la sociedad: $ 62.572,31 (sesenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos con treinta y un centavos) por capitalización de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1974, según resulta del balance que se acompaña $ 72.427,69 (setenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos con sesenta y nueve centavos) en bienes según detalle: 600 cabezales "component" fabricados en Brasil, precio unitario: $ 80,48. — Total: $ 48.288 y 461,56 kilogramos de acrilonitrilo, marca Monsanto, precio unitario por kilo: $ 52,30. — Total: $ 24.139,69. — Los antecedentes justificativos de la valuación del aporte de bienes son los valores corrientes en plaza, respecto de los cuales los socios prestan su conformidad. — Ejercicio económico número 1 iniciado el 1º de abril de 1973. — Balance general al 31 de marzo de 1974. — Activo — Activos corrientes — Disponibilidades. — Caja: 2.597,77. — Banco: 714,15 — 3.311,92. — Créditos. — Deudas por representaciones: 78.749,38. — Otros. — Retenciones de impuestos: 2.010 — 80.759,38. — Bienes de cambio: Anexo F,: 21.646. — Mercadería de reventa. — Total del activo corriente: 105.717,30. — Activo no corriente. — Anexo A). — Bienes de nes. — oTtal del activo no corriente: nes. — Total del activo no corrirente: 13.641,49. — Total: 119.358,79. — Pasivo. — Pasivos corrientes: Comerciales — Financieras: 1.076,70. — Obligaciones a pagar con garantía: 33.550. — Obligaciones a pagar: 3.866,60 — 37.416,50 — 38.493,20 — 38.493,20. — Subtotal del pasivo. — Patrimonio neto. — Capital social: 15.000. — Reserva legal: 3.293,28 — 18.293,28. — Resultados acumulados (según estados correspondientes): 62.572,31. — Total del patrimonio neto: 80.865,59. — Total: 119.358,79. — Estados de resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1974. — Representaciones y comisiones: 168.149,38. — Menos. — Comisiones cedidas: 43.406 — 124.743,38. — Ventas: 60.214. — Menos costo de ventas: 34.984,57 — 25.228,43 — 149.971,81. — Gastos de administración (según cuadro I): 43.882,58. — Gastos de financiación (según cuadro I): 5.491. — Gastos de comercialización (según cuadro I): 34.732,64 — 84.106,22. — Ganancia, — Saldo final: 65.865,59. — Estado de resultados acumulados correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1974. — Saldo final según estado de resultados del ejercicio: 65.865,59. — Menos: Constitución de la reserva legal: 3.293,28. — Saldo de ganancias acumuladas al cierre del ejercicio: 62.572,31. — Balance general al 31 de marzo de 1974. — Costo de mercaderías vendidas: Existencia $ — Compras del ejercicio: $ 56.630,57. — Existencia al final del ejercicio: $ 3.646 — 34.984,57. — Correspondiente ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1974. — Rubro. — Total. — Retribuciones socios gerentes: 45.651,21. — Gastos de administración: 22.000. — Gastos de financiación: 5.491. — Gastos de comercialización: 23.651,21. — Intereses pagados: 5.491. — Gastos de financiación: 5.491. — Teléfono, luz y gas: 1.492,11. — Gastos de administración: 1.492,11. — Alquileres: 5.900. — Gastos de administración: 5.900. — Viáticos y gastos representación: 12.405,43. — Gastos de administración: 1.324. — Gastos de comercialización: 11.081,43. — Conservación y mantenimiento en propiedad de terceros: 2.500. — Gastos de administración: 2.500. — Amortizaciones bienes de uso: 2.552,61. — Gastos de administración: 2.552,61. — Amortizaciones gastos de organización: 2.568. — Gastos de administración: 2.568. — Otros: 5.545,86. — Gastos de administración: 5.545,86. — Total: 84.106,22. — Gastos de administración: 43.882,58. — Gastos de financiación: 5.491. — Gastos de comercialización: 34.732,64. — Testado. — Saldo final — financia — administración. — No vale. — S|r.: junio. — Vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 518 e. 3|10 Nº 41.305 v. 3|10|75

Jordan Ambrosig y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, el señor Jordán Ambrosig, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Irma Inés Nogueira, de 36 años, nacido el cuatro de junio del año mil novecientos treinta y ocho, con Libreta de Enrolamiento número seis millones trescientos ochenta y cuatro mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Pueyrredón tres mil novecientos treinta y cinco, de la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y la señora Irma Inés Nogueira, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Jordán Ambrosig, de 33 años, nacida el seis de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, con Libreta Cívica número cuatro millones setenta y seis mil novecientos treinta y uno, domiciliada en la calle Pueyrredón tres mil novecientos treinta y cinco, de la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JORDAN AMBROSIG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Otamendi número doscientos sesenta y nueve. — Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, depósitos y locales de ventas en cualquier lugar el país y|o del exterior. — Segunda: Se fija como plazo de vencimiento del contrato social el día diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de pizzas y helados. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, mil quinientas cuotas cada uno, que los socios integran totalmente en este acto con el aporte de maquinarias y muebles y útiles. — Los bienes en especie que se aportan totalmente en este acto han sido valuados de acuerdo a su precio de adquisición, según facturas y comprobantes depositados en la sede de la sociedad y de acuerdo al balance de iniciación e inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio. — En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad quienes unificarán su representación rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, interdicto o incapacitado lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de los dos socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Los socios distribuirán y soportarán en partes iguales las ganancias y pérdidas netas que hubiere, previo descuento del fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social y las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejen. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios, o con los herederos o representantes legales, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Balance de iniciación, correspondiente a Jordán Ambrosig y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 21 de abril de 1975, con domicilio legal en Otamendi 269, Capital Federal. — Activo. — Bienes de uso: Muebles y útiles: 4.792,00. — (1) Vasera marca Ebac: 512,00. — (2) Vitrinas marca Ebac: 3.480,00. — (1) Horno c|dos puertas a gas s|marca, s|número: 800,00. — Maquinarias y herramientas: 25.208,00. — (1) Máquina mezcladora p|masa capacidad 40 kgs. s|marca s|Nº: 3.240,00. — (1) Cortadora de fiambre marca Bianchi Matrícula 48120: 2.850,00. — (1) Máquina p|picar Muzzarella c|motor s|Nº marca Tandil eléctrica: 1.975,00. — (1) Máquina para café marca Oceánica eléctrica s|Nº: 2.854,00. — (1) Heladera marca Garibotto c|tres puertas Gabinete Nº 596: 5.480,00. — (1) Heladera marca Garibotto c|cinco puertas Gabinete Nº 732: 8.809,00. — Total del activo: 30.000,00. — Pasivo. — Capital social: 30.000,00. — Jordán Ambrosig s| aporte: 15.000,00. — Irma Inés Nogueira s|aporte: 15.000,00. — Total del pasivo: 30.000,00. — Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Jordán Ambrosig. — Irma Inés Nogueira. — Jordán Ambrosig. — Irma Inés Nogueira.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938 e. 3|10 Nº 41.908 v. 3|10|75

Bimat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia En lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EL PRESENTE documento se halla repuesto con cuatro estampillas fiscales a saber: tres de cincuenta pesos, y una de diez pesos cuyos números son: 1783213H, 1783214, 1.783213, 01799801, inutilizadas el 17 de junio de 1974, Caja 16. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro entre las señoras Alicia Rizzuti de Llosas, L. C. 3752058, argentina, casada, nacida el 17 de marzo de 1938, domiciliada en Santos Dumont 2563, Capital Federal, contadora pública nacional, y Aurora María Polo de Llosas, L. C. 0165984, viuda, argentina, nacida el 31 de diciembre de 1911, domiciliada en Castex 3545, piso 18, dpto. "A", Capital Federal, ama de casa, y los señores Hernán Pablo Llosas argentino, casado, L. E. 4266238, nacido el 3 de abril de 1938, domiciliado en Santos Dumont 2563, Capital Federal, contador público nacional, y Salvador Armando Carretto, L. E. 4262524, argentino, casado, nacido el 19 de noviembre de 1937, domiciliado en la calle Mendoza 2980, piso 6to., departamento "B", Capital Federal, contador público nacional declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, del Decreto Ley 19.550|72 supletoriamente por el Código Civil, y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social BIMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Mendoza 2980, piso 6, dpto. "B", Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en general a toda clase de construcciones y en especial a viviendas, ya sea por cuenta propia, por cuenta ajena, asociada a terceros o por intermedio de terceros, pudiendo asimismo dedicarse al fraccionamiento de tierras, urbanización y crear la infraestructura necesaria o conveniente y proceder a su venta y|o demás actos de disposición y administración por cualquiera de los sistemas legales a que se ajusten los inmuebles, ya sea en block, parcelas, propiedad horizontal y similares. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarto: El capital social se fija en dieciséis mil pesos, divididos en dieciséis cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo en la siguiente forma: Sra. Alicia Rizzuti de Llosas, cinco cuotas, Sra. Aurora María Polo de Llosas, cinco cuotas, Sr. Hernán Pablo Llosas cinco cuotas, Sr. Salvador Armando Carretto una cuota. — Quinto: En caso de fallecimiento de alguna de las partes, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad cumpliendo lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social será a cargo indistintamente de los socios Hernán Pablo Llosas y Salvador Armando Carretto quienes quedan designados en este acto gerentes, teniendo cada uno de ellos las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo comprometer a ésta firmando con su firma personal, precedida de la denominación social adoptada y seguida de la declaración del carácter investido en este acto. — La firma social deberán destinarla únicamente para los fines de la sociedad. Ninguno de los socios y ninguno de los gerentes podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por mayoría de votos de socios. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines de la sociedad: permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, inmuebles o semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales, con los Bancos privados nacionales o extranjeros, pudiendo realizar todo otro acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual con cargo a gastos generales que oportunamente se establecerá en reunión de socios por mayoría de votos. — Octavo: La sociedad confeccionará balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes el día 31 de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, netas de la reserva legal y de las reservas voluntarias que se aprobaran por mayoría de votos, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el monto que resulte de sumar al capital integrado los promedios del año de los saldos de las cuentas particulares de los socios. — Si el resultado del ejercicio fuese negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todo otro beneficio o pérdida, de cualquier naturaleza que fuese, se distribuirá de la misma forma antedicha, excepto que por unanimidad de votos se aceptase otra forma distinta de distribución. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social, o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décima: Para el caso de disolución anticipada o al término de vigencia del contrato social, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, salvo que resolvieren nombrar un liquidador, cuyo nombramiento deberá ser efectuado dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en liquidación, e inscribirse dicha designación en el Registro Público de Comercio, conforme a lo requerido por el art. 102 del Decreto Ley 19.550|72, observándose en lo que respecta a liquidación de la sociedad las disposiciones de la Sección XIII, Capítulo I del citado decreto ley. Undécima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar resoluciones importantes por común acuerdo o a pedido de cualquiera de ellos. — Decimosegunda: Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato o la extensión del término de duración de la sociedad. — Decimotercera: En caso de aumento del capital éste será aprobado por los socios en proporción a sus aportes presentes. Si alguno de los socios no desease efectuar nuevos aportes, éstos podrán ser absorbidos por los otros, en proporción a sus capitales. — En la forma expuesta las partes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, firmando a continuación el presente en prueba de conformidad, en lugar y fecha ut-supra. Alicia Rizzuti de Llosas. — Aurora María Polo de Llosas. — Hernán Pablo Llosas. — Salvador Armando Carretto. Certificada en el sello de actuación notarial Nº 015685772. — Conste. — Hay un sello. — Marta N. Vingirow. — Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por don Hernán Pablo Llosas con libreta de enrolamiento Nº 4.266.238, persona de mi conocimiento, doy fe. — A pedido del interesado y para su presentación en donde corresponda, expido la presente certificación en mi carácter de escribana a cargo del Registro número 251 de Capital Federal. — El requerimiento se formaliza simultáneamente en Acta Nº 356 del libro de registro de firmas Nº 2 de acuerdo a las normas legales vigentes, doy fe. — Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Hay un sello. — Marta N. Vingirow. — Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por don Salvador Armando Carretto, con libreta enrolamiento Nº 4.262.524 y doña Aurora María Polo de Llosas con L. C. 0.165.984, persona de mi conocimiento, doy fe. — A pedido del interesado y para su presentación en donde corresponda, expido la presente certificación en mi carácter de escribana a cargo del Registro Nº 251, de Capital Federal. — El requerimiento se formaliza simultáneamente en actas Nº 357|58 del libro de registro de firmas Nº 2 de acuerdo a las normas legales vigentes, doy fe. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Hay un sello. — Martha N. Vingirow. — Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por doña Alicia Rizzuti de Llosas, con cédula de identidad número 3.377.228 Pol. Fed., persona de mi conocimiento, doy fe. — A pedido del interesado y para su presentación en donde corresponda, expido la presente certificación en mi carácter de escribana a cargo del Registro Nº 251, de Capital Federal. — El requerimiento se formaliza simultáneamente en Acta Nº 374, del libro de Registro de Firmas Nº 2 de acuerdo a las normas legales vigentes, doy fe. — Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Hay un sello. — Martha N. Vingirow. — Es copia fiel.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.3|10 Nº 41.937 v.3|10|75

Arla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Prorroga de la Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro entre el señor Abraham Jacobo Spodek, nacido el 16 de noviembre de 1930, casado en primeras nupcias con Laura Beatriz Yudassin de Spodek, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la cale Beruti 3822, Capital Federal y L. E. Nº 4.543.955, y la señora Laura Beatriz Yudassin de Spodek, nacida el 25 de enero de 1932, casada en primeras nupcias con Abraham Jacobo Spodek, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Beruti 3822, Capital Federal y L. C. Nº 3.083.092, ambos en su calidad de únicos dueños de la sociedad ARLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al contrato con que fuera constituida el 1º de julio de 1970 e Inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 24 de agosto de 1970 bajo el Nº 1996 al folio 403 del libro 62 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación de fecha 31 de octubre de mil novecientos setenta y dos, inscripta en el mismo Juzgado el 12|6|1973, bajo el Nº 700 al folio 23 del libro 68 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el artículo tercero del contrato social, prorrogando el plazo de duración de la sociedad por veinte años a partir de su vencimiento o sea hasta el 1º de enero de mil novecientos noventa y cinco. — Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la fecha ut-supra indicada. — Firmado por: Abraham Jacobo Spodek y Laura Beatriz Yudassin de Spodek.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.3|10 Nº 41.814 v.3|10|75

Galarte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN Escritura de fecha 27 de noviembre de 1974, pasada ante el Escribano Carlos P. Magrane, se procedió a elevar a escritura, el documento privado de fecha 27 de setiembre de 1974 el Sr. Daniel Mallo, cedió la totalidad de las 100 cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad "GALARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de $ 100.000 a la Sra. Elena Amanda Montero de Povarché, argentina, casada, doc. único de identidad Nº 1.058.364, nacida el 28 de agosto de 1935, ama de casa domiciliada en Suipacha 1175, pta. baja, Capital Federal. — Y por la misma escritura de fecha 27 de noviembre de 1974 los señores Natalio Jorge Povarché y Elena Amanda Montero de Povarché, en sus caracteres de únicos socios de Galarte S. R. L. decidieron que habiendo la sociedad cesado en sus operaciones a partir del 31 de marzo de 1974, deciden disolver con efecto retroactivo a dicha fecha la sociedad Galarte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, designando al mismo tiempo liquidador de la misma al Sr. Natalio Jorge Povarché. — Enmendado: misma, Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.— e.3|10 Nº 41.871 v.3|10|75

La Química Chandler

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 8-11-1973, por fallecimiento del socio Angel Barenco en la sociedad LA QUIMICA CHANDLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ingresan a la misma y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 11ª del contrato social su esposa Doña María Esther Ageitos de Barenco y su hijo Angel Jorge Barenco, según declaratoria dictada en los autos: "Barenco, Angel su sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de San Isidro, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Héctor Julio Martinotti, Secretaría Nº 3, quienes unifican su personería ante la sociedad en la persona de don Angel Jorge Barenco, argentino, casado, nacido el 21|11|42, comerciante, titular de la C. I. Nº 4.977.683, Policía Federal, con domicilio en O'Higgins 1763, piso 14, dto. "A", Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.3|10 Nº 41.859 v.3|10|75

Discos Almali

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante,, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Raimondi, italiano, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro 2123, de la localidad de Lanús-Oeste, nacido el 16 de noviembre de 1946, titular de la C. I. Nº 6.083.526, Policía Federal, comerciante; Juan Carlos Santin, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilan 4497, Capital, nacido el 16 de julio de 1916, titular de la C. I. Nº 966.725, Policía Federal, comerciante; Oscar Kinleiner, argentino, casado, de 56 años, domiciliado en la calle Loria 84, Capital, titular de la C. I. número 3.445.095, Policía Federal, comerciante y María Cristina Blas de Raimondi, argentina, casada, nacida el 9 de agosto de 1951, domiciliada en la calle Río de Janeiro 2123 de la localidad de Lanús Oeste, titular de la C. I. número 10.088.470, comerciante, en su carácter de únicos componentes de "DISCOS ALMALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Lavalle 1588, piso 5º "A", Capital Federal, constituida por contrato inscripto el 11 de febrero de 1974, bajo el número cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro de los socios señor José Raimondi y señora María Cristina Blas de Raimondi. - Segundo: El señor José Raimondi cede, vende y transfiere las tres mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que le corresponden en la sociedad, o sea treinta y ocho mil pesos a los demás socios quienes las aceptan en la siguiente proporción: el socio Juan Carlos Santin, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos y el socio Oscar Kinleiner, ochocientas cuotas, o sea ocho mil pesos, y la señora María Cristina Bals de Raimondi, cede, vende y transfiere las cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, que le corresponden en la sociedad, o sea cuatro mil pesos, el socio señor Oscar Kinleiner. — Los cedentes reciben en este acto y en dinero en efectivo, el importe total de la venta de las citadas cuotas sociales y reconocen no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos, transfiriendo en consecuencia, todos los derechos, acciones y obligaciones que tenían y les correspondían en la citada sociedad, sirviendo el presente, como suficiente recibo y carta de pago en forma. — El capital social indicado en la cláusula primera del Contrato Social queda suscripto e integrado en la forma que sigue: el socio Oscar Kinleiner, cinco mil cuotas que equivalen a cincuenta mil pesos y el socio Juan Carlos Santin, cinco mil cuotas que equivalen a cincuenta mil pesos, siendo los únicos socios de la sociedad Se modifica en este acto, la cláusula quinta del contrato original en la siguiente forma: La administración está a cargo de los socios Oscar Kinleiner y Juan Carlos Santin, quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta y la firma será aclarada con un sello con la denominación de la sociedad y no podrá ser utilizada en operaciones, fianas o garantías ajenas a la misma. — En el día y lugar ut indicados firman los presentes de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Oscar Kinleiner. — Juan Carlos Santin. — María Cristina. — Blas de Raimondi. — José Raimondi.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378.— e.3|10-Nº 41.963 v.3|10|75

A. Keumurdji e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Aboudjan Keumurdji, argentino naturalizado, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.357.411, domiciliado en Timoteo Gordillo 23, Capital, de 55 años de edad; don Norberto Manuel Keumurdji, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.408.844, con domicilio en Alvarez Jonte 818, Castelar, provincia de Buenos Aires, de 32 años de edad; Rubén Georgio Keumurdji, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.534.004, con domicilio en Timoteo Gordillo 23, Capital, de 29 años de edad, y Nora Nélida Keumurdji, argentina, soltera, comerciante, libreta cívica número 5.935.510 de 26 años de edad, con domicilio en Timoteo Gordillo 23, Capital Federal; todos hábiles para contratar y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se habrá de regir por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada entre los socios antes indicados, de acuerdo a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72, que girará bajo la denominación de "A. KEUMURDJI E HIJOS, S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en Timoteo Gordillo 23, Capital Federal. Segunda: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la compraventa, fabricación, industrialización, distribución importación, exportación, intermediación, confección y comercialización de ropa para hombres y explotación en todas sus formas del negocio de sastrería; el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con lo antedicho. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera. La sociedad se constituye por el término de 20 años contados a partir del 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: don Aboudjan Keumurdji, 10.400 cuotas; don Norberto Manuel Keumurdji, 3.200 cuotas; don Rubén Gregorio Kaumurdji, 3.200 cuotas, y doña Nora Nélida Keumurdji, 3.200 cuotas. — La integración se efectúa en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente y cuyos valores han sido dados de acuerdo a la cantidad, calidad y comprobantes de compra y valores de plaza, que se hallan depositados en la sede de la sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores don Aboudjan Keumurdji, don Norberto Manuel Keumurdji, don Rubén Gregorio Keumurdji y doña Nora Nélida Keumurdji, con el cargo de gerentes y con mandato por cinco años. — La representación de la sociedad será ejercida por don Aboudjan Keumurdji, quien actuará firmando juntamente con cualquiera de los otros tres socios. — Podrán en consecuencia realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos autorizados por las leyes, contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales, locar todo tipo de bienes, abrir sucursales y agencias, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales o particulares compañías financieras y cooperativas, dejándose expresamente establecido que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sociales sin el acuerdo previo de los otros socios, siguiéndose el procedimiento previsto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo previsto por el artículo 155 del Decreto Ley citado. — Séptima: A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base al último Balance Anual procediéndose de acuerdo a la Ley, la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de liquidación total serán liquidadores los socios gerentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital aportado, el excedente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las decisiones que se adopten. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal y otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios de igual manera. — Décima: En todos los casos las resoluciones de los socios serán tomadas por unanimidad. — Previa lectura y ratificación, firman el presente en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Sobre raspado: diciembre, 26, consignaciones, socios, acuerdo, señores, reales, sexta, será, previa, incapacidad, liquidación,, integrado, todo vale. — Aboudjan Keumurdji. — Norberto Manuel Keumurdji. — R. G. Keumurdji. — Nora N. Keumurdji. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 016195269. — Hay un sello. — D. E. Peralta. — Escribano. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. —

En mi carácter de Escribano Autorizado número 358 de Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que aneceden han sido puestas en mi presencia por don Aboudjan Keumurdji, don Norberto Manuel Keumurdji, don Rubén Gregorio Keumurdji y doña Nora Nélida Keumurdji, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) La presente certificación se formaliza por actas números 761, 762, 763 y 764 del Libro número uno. — Conste. — Hay un sello. — D. E. Peralta, escribano. — Estado Patrimonial al 1º|1|74. — Activo. — Activo Corriente: Bienes de cambio. — Materias Primas... 19|11|47. — Activo no Corriente. — Bienes de Uso. — Maquinarias según detalle adjunto... 141.121.41. — Muebles y Utiles... 559.85. — Instalaciones... 39.207.27. — Total del Activo... 2.000.000. — Pasivo: No existe. — Capital... 200.000. — Inventario de materias primas y bienes de uso al 1º|1|74. — Concepto. — Fecha — Factura. — Valor. — Indice actualizado. — Valor actualizado. — Materias primas, 150,40 mts. cover lana... 14.062.40... 14.062.40. — 54,30 mts. gabardina... 5.049.07... 5.049.07. — Total: 19.111.47. — Maquinarias: 1 máq. coser Pfaff Nº 7.047.619... 27|10|61... 1.077.—... 18.89 ... 20.344.53. — 1 máq. coser Brother Nº 114.163... 19|10|68... 2.300.—... 4,37 ... 10.051.—. 1 máq. coser Pfaff Nº 6935395... 11|5|61... 414.—... 18.89... 7.820.46. — 1 máq. coser Singer Nº 251-12 1|2 HP... 25|9|61... 445.20... 18.89... 8.409.83 — 1 máq. coser Singer 12 K 224 Nº W 18137... 25|9|61... 635.04... 18,89 ... 11.995.91. — 1 máq. ojalar Reece Nº 96384|45602... 18|4|42... 560.—... 122.09 68.370.40. — 1 máq. Singer 12 W211 Nº W 1112102... 18|10|57... 198.—... 71.36 ... 14.120.28. — Total:... 141.121.41. — Instalaciones: 1 registrador asistencia Nº 5003224... 221|1|60... 221.40... 20,81... 4.637.33. — 1 fichero metálico... 23|8|61 ... 16.—... 18.89... 302.24. — 1 caja seguridad 12|8|61... 350.—... 18.89... 6.611.50. — 4 percheros cromados... 7|4|67... 280.—... 4.79... 1.341.20. — 1 placard pantalonero... 13|6|67... 5.500.— ... 4,79... 26.345.—. Total:... 39.207.27. — Muebles y útiles: escritorio con sillón ... 559,85. — Total general:... 200.000. — Certifico que el presente inventario ha sido según el importe de factura que en cada caso he vertificado excepto respecto del rubro muebles y útiles que ha sido inventariado a su valor de plaza. — El índice de actualización de valor del rubro maquinarias es el que surge de la Resolución Nº 1.568 de la Dirección General Impositiva aplicable a Ejercicio cerrado durante el cuarto trimestre de 1973. — Certifico así mismo y a efectos de lo dispuesto por la ley 17.250 que la firma A. Keumurdji e Hijos, S.R.L., no mantenía a la fecha del 1º de enero de 1974 deuda exigible ni no exigible con ningunas de las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — N. E. R. Gallardo. — Néstor E. R. Gallardo, Contador Público Nacional. — A. Keumurdji. — N. M. Keumurdji. — R. G. Keumurdji. — N. N. Keumurdji.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e. 3|10 Nº 41.911 v. 3|10|75

Ruwale

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti; a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de enero de 1975, se reúnen los señores: Félix Francisco Van Brussel, argentino, casado, de 47 años de edad, L. E. 4.772.407, de profesión comerciante; la Sra. Martha Angela Musso de Van Brussel, argentina, de 45 años de edad, L. C. 2.130.477, de profesión comerciante; y el señor Rubén Félix Van Brussel, argentino, soltero, de 23 años de edad, L. E. 8.329.861, de profesión comerciante, domiciliados todos ellos en la calle Olleros 567, de la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre o denominación de "RUWALE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle Nº 1290, piso 8º, oficina 803, de Capital Federal. — Por resolución de todos los socios podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a 2 años más, con consentimiento de las partes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de artículos de caucho. — b) Importación: De componentes y materiales para la fabricación de artículos de caucho y todo lo relacionado con el ramo. — c) Exportaciones: De artículos de caucho terminados. — d) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, envasamiento de productos terminados, semielaborados o a elaborarse, la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos, todo ello relacionado con el inciso a). Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer actos y realizar contratos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 80.000 (pesos ochenta mil), dividido en 8.000 cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en bienes representados por: mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, según detalle en balance adjunto, que forma parte del presente contrato y que es firmado por todos los socios. — El capital se divide entre los socios según las siguientes proporciones: señor Félix Francisco Van Brussel, 5.500 cuotas, o sea $ 55.000; la Sra. Martha Angela Musso de Van Brussel, 500 cuotas, o sea $ 5.000; y el Sr. Rubén Félix Van Brussel, 2.000 cuotas, o sea $ 20.000. — Los valores aportados por los socios responden al precio de adquisición según comprobantes que se encuentran en la se-

de social a disposición del señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades a los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Se designa un administrador para administrar la sociedad con carácter de socio gerente, al señor Félix Francisco Van Brussel, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma y con el cargo de subgerente al Sr. Rubén Félix Van Brussel, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma, en caso de ausencia, incapacidad y|o enfermedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente y el subgerente, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir todas clases de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, existente o a crearse; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todo acto y contrato que se relacionen directamente con el objeto social. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: Sr. Félix Francisco Van Brussel, un 40 o|o; la Sra. Martha Angela de Van Brussel, un 40 o|o y el Sr. Rubén Félix Van Brussel, el 20 o|o restante. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente, quién actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Previa lectura y ratificación de las partes, al contrato que antecede, lo firman de plena conformidad en el lugar y fecha antes indicado. — Siguen firmas. — Inventario constitutivo de la razón social "Ruwale S.R.L." al día 10 de enero de 1975. — Activo. — 1.110 kgs. de caucho sintético S.B.R. 1.712 a $ por kg. 6,50: pesos 7.215. - 198 kgs. de caucho sintético tipo S.B.R. 1510, a $ 7,50 el kg.: $ 1.485. - 1.000 kilogramos de caucho natural importado, $|kg. 9, $ 9.000. — 1 máquina mezcladora de caucho, fabricada por Smaniotto, de medidas: 800 mm. de tabla por 300 mm. de diámetro en los cilindros de doble mando, con transmisión a correa, con motor marca Siam Di Tella Nº 832.660, de 25 H. P., trifásico, tipo A 300|6: $ 20.000. — 1 compresor con motor marca Siam Di Tella Nº 727.769, de 1 H.P.: $ 1.000. — 1 balancín p|cortar suela c|motor marca Amsterdan T-AC 11.129, de 1 H.P.: pesos 4.000. — 1 máquina de coser Overlockc, motor Nº 414.980: $ 4.000. — 1 amoladora c|motor E.R.M. 7178, de 3|4 H.P.: $ 100. — 1 caldera tipo tintorero: $ 1.000. — 1 autoclave con serpentina: $ 7.000. — 1 prensa de 0,50 x 0,50, con 3 Tn. de presión: $ 1.200. — 1 máquina para cortar suela: $ 500. — 2 mesas para armar con capacidad p|24 pares: $ 1.500. — de botas de goma; 300 pares de hormas, $ 50 c|u.: $ 15.000. — 1 batidora para caucho: pesos 250. — 1 estantería metálica: $ 1.500. — 3 mesas de trabajo: $ 150. — 2 moldes para tacos: $ 3.000. — 3 ventiladores marca Yelmo: $ 1.100. — 2 carritos: $ 50. — 2 gancheras: $ 200. — 1 bandeja: $ 100. — 3 matafuegos: $ 150. — Herramientas varias: $ 500. — Total del Activo: pesos 80.000. — Aportes: Sr. Félix Francisco Van Brussel: $ 55.000. — Sra. Martha A. Musso de Van Brussel: $ 5.000. — Sr. Rubén Félix Van Brussel: $ 20.000. — Total de cuotas: $ 80.000. — Francisco Van Brussel. — Martha Angela Musso de Van Brussel. — Rubén Félix Van Brussel. — Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190. e.3|10 Nº 41.884 v.3|10|75

Juguetes Kusa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Eduardo Alfredo Brude, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, nacido el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Brandsen seiscientos diecinueve, departamento tres, Ramos Mejía, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil ciento nueve, y el señor Alejandro Norberto Novacovsky, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, nacido el día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carabobo trescientos dieciocho, planta baja, departamento "F", Capital, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve, Policía Federal, convienen en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo establecido en el Decreto-Ley decinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JUGUETES KUSA", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en Carabobo trescientos dieciocho, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, consignación, representación y distribución de juguetes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, e integradas en bienes que se detallan en inventario, conforme a facturas que se firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán en carácter de gerentes, los que podrán actuar en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, obligando cualquiera de ellos a la sociedad y representándola en todas sus actividades, negocios y operaciones propias del giro social y dentro del objeto societario. Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: En cumplimiento de sus funciones, los gerentes podrán, para el logro de los fines sociales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, constituir hipotecas y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, constituir toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder, comprar, otorgar poderes judiciales generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, dejándose constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, de conformidad a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán un inventario y balance general a los fines de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio anual serán distribuidas de la siguiente forma: El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital, y el remanente corresponderá a los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. Si no se formulasen objeciones al balance presentado en el término de treinta días de la fecha de puesta a consideración, se lo considerará aprobado. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios, así como también la aprobación de los balances, la distribución de las utilidades y de las pérdidas si las hubiere, las gratificaciones dispuestas para el personal, el nombrabiento y remoción de los gerentes y toda otra resolución que interese a la sociedad. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios gerentes tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales con las facultades que expresamente se le acuerden. Una vez abonadas todas las deudas, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capital. En caso de pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Duodécima. Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Decimotercera: Bajo las disposiciones precedentes, las partes dejan constituida la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento. — Entrelíneas: Capital Federal, conforme a facturas que se firma: Vale. — E. Brude. — A. N. Novacovsky. — — "Juguetes Kusa, S. R. L.". — Inventario inicial. — Activo: 6.000 juegos de carreras de caballos a $ 6,20 c|u., $ 37.200.—; 4.500 juegos de Oca, a $ 6,20 c|u., $ 27.900.—; 2.000 juegos carreras de coches, Fórmula 1, a $ 6,20 c|u., $ 12.400.—; 1.000 juegos de Damas, a pesos 11,00 c|u., $ 11.000.—; 1.000 juegos de Ludo, a $ 10,60 c|u. $ 10.600.—; 1.000 juegos de Ludo-Dama, a $ 12.40 c|u., pesos 12.400. — Total del Activo: $ 111.500. — Pasivo: Alejandro N. Novacovsky s|cta. particular, $ 5.750.—; Eduardo A. Brude, s|cta. particular, $ 5.750.—; Capital social, $ 100.000. — Total del Pasivo, pesos 111.500. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e.3|10 Nº 41.893 v.3|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 9 de mayo de 1972, número 351, ante el escribano de Florida, Partido de Vicente López, J. M. Bunge, Registro Nº 9, "BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 9|12|1948, Nº 2.253, fº 305, Lº 15, Contratos de S. R. Limitada otorgó Poder General Amplio a favor de Adán Fackelmann con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.3|10 Nº 53.101 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de abril de 1975: BISIO Y GARCIA, SOCIEDAD ANONIMA, designó los siguientes Directores Titulares: Luis Bisio y Ricardo M. García; Directores Suplentes: María L. Luccelli y Juan Carlos Mayer; miembros integrantes del Consejo de Vigilancia; Julio O. Silveyra, Juan E. Silveyra y Mirta C. Real de Silveyra; y por acta de Directorio del mismo año y fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Luis Bisio, Presidente; Ricardo Miguel García, Vicepresidente; María L. Luccelli, Director suplente; Juan Carlos Mayer, Director Suplente; Mirta C. Real de Silveyra, integrante del Consejo de Vigilancia; Julio O. Silveyra, integrante del Consejo de Vigilancia y Juan E. Silveyra, integrante del Consejo de Vigilancia.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 — e.3|10-Nº 53.109-v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de abril de 1975: CASA ZUBILLAGA, SOCIEDAD ANONIMA, designó los siguientes Directores Titulares: Félix Andreu, Lorenzo Andreu y Amílcar L. Jáuregui; miembros integrantes del Consejo de Vigilancia: Raúl Rubio, José Schepis y Hugo Piriz y por acta de Directorio de la misma fecha y año se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Félix Andreu, presidente; Lorenzo Andreu, Vicepresidente; Amílcar Linneo Jáuregui, Director Titular; Hugo Piriz, integrante del Consejo de Vigilancia; José Schepis, integrante del Consejo de Vigilancia y Raúl Rubio, integrante del Consejo de Vigilancia.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.3|10 Nº 53.110 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 1.663 de fecha 21 de diciembre de 1970, ante el escribano de Florida, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, Augusto A. M. Bunge, "BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó Poder General Amplio a favor de Justus Engelbert Otto Brinckmann, Enrique Gustavo Hilbert Egon María von Kreutzbruck y Lilienfels, Ricardo Paulick, Rüdiger Schultz, Gerardo Jost, Gerardo Francisco Lienau, Carlos Alberto Luna Alurralde, Dr. Alejandro Juan Eduardo Medinger, Alberto Barrena, con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.3|10 Nº 53.102 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura 359 de fecha 9 de mayo de 1972, ante el escribano de Florida, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, Juan Manuel Bunge, Registro Nº 9, "BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 9 de diciembre de 1948, Nº 2.253, Fº 305, Lº 15 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada otorgó Poder General Amplio a favor de los señores Rolf Köckritz, y a Nicolás Pablo Jorge Westherg con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.3|10 Nº 53.100 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de febrero de 1975, pasada ante el Escribano de esta ciudad don José Antonio Tiscornia en el Registro Nº 84 de su adscripción, la sociedad que gira en esta Capital con el nombre de "FORTUNY FOLCH Y VICUÑA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" inscriptos sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de abril de 1967, bajo el Nº 742, al folio 30 del Libro 64 Tomo A. de Estatutos Nacionales, otorgó poder al señor Salvador Jorge Fortuny para que en nombre y representación de la misma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.3|10 Nº 6.209 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ANISACATE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Asamblea del 14 de abril de 1975 y Directorio de igual fecha ha designado el siguiente Directorio Presidente: Ing. Esteban Popper; Vicepresidente: Ing. Heriberto Anselmo Francisco Virdo; Director titular: Sr. Soel Gallo; Director suplente: Sra. Elena Sussmann de Popper.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e.3|10 Nº 52.934 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SANTA AMALIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975; procedió a designar Directores a: Francisco Barragán; Dr. Eduardo Mayer; Doña Margarita Mayer de Lagos; Doña Beatriz Mayer de Zerviño; Roberto Mayer; Síndico titular: Dr. Carlos Alberto Pouiller; Síndico suplente: Dr. Nicolás Pedro Riva. — Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: Francisco Barragán. — Vicepresidente: Eduardo Mayer. — Director: Sra. Margarita Mayer de Lagos. — Director: Sra. Beatriz Mayer de Zerviño. — Director: Roberto Mayer.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.3|10 Nº 6.171 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, según Escritura de fecha 15 de mayo de 1975, número 467, pasada al folio 1.612, por ante el Escribano de esta Capital Luis Angel Ambrosetti, del Registro número 28 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ITALCONSTRUCT SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA"; con domicilio actual en la calle Reconquista número 46, séptimo piso, oficinas 706, 707, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de abril de 1973, bajo el Nº 752, al folio 151, del Libro 78, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, ha otorgado un Poder General Amplio, a favor del Dr. Alberto Guido Servente. — Dr. Carlos Alberto De La Cruz. — Ingeniero Carlos Loizaga y Arquitecto Juan Bautista Firpo, para que actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo, en nombre y representación de la sociedad.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 133.— e.3|10 Nº 6.170 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ABUNDANCIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por acta de asamblea del 31-3-75, se eligió directorio distribuyéndose los cargos así: Presidente: Héctor Angel Pedrini; Vicepresidente Bibiana N. Pedrini de Mobillo; Director titular: Norma Clelia Bauza de Pedrini; Director suplente: Sergio José Rodríguez Díaz; Síndico titular: Mauricio Gold; y suplente: Hugo Talmaski.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.3|10 Nº 6.178 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 8 de agosto de 1975, los señores Juan Rizzo, Pedro Rizzo, y Aneide Daneri Galván, en su carácter de únicos integrantes de la firma JUAN RIZZO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven declarar disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo al 31 de julio de 1975.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.3|10 Nº 6.206 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de fecha 5 de setiembre de 1975 y reunión de directorio de la misma fecha, en la sociedad WOLIK COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, han sido designadas las siguientes autoridades: presidente: Silvia Merzer de Wolanow; vicepresidente: Néstor Edgardo Wolanow; directora: Celina María Wolanow; directora suplente: Elena Ana Converse; síndico titular: Ricardo Ernesto Dubin y Síndico suplente: Mauricio David Strazalka.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91.- e.3|10 Nº 53.000 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de fechas 15 y 16 de mayo de 1975 y según actas Nº 6 y 53, la sociedad ARGENCARD SOCIEDAD ANONIMA, ha designado el directorio de la siguiente forma: como presidente al señor Néstor Claudio Porcel; como vicepresidente el señor Daniel Pedro Bescos y como directores Manuel Ramón Rodríguez, Alfredo Chaves, Ernesto Emilio Grether, Roberto Vicente Lisi, Olfredo Moreno, Osvaldo Bautista Rodríguez, José Francisco Calvo, Marcelo Alberto Zunino, Eugenio Antonio Brusa y Celso Rodolfo Araujo; como síndico titular fue designado el contador público Augusto César Di Baja y como síndico suplente el contador público Roberto Aníbal Oneto.
Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.- e.3|10 Nº 52.996 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1975, de COSTRUCCIONES E INSTALACIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CONSTRUCTORA se fija en tres el número de directores titulares. — También se designa síndico titular y suplente a los contadores Carlos Mariano Villares y Ana María Telle, respectivamente. — Y por acta de directorio de fecha 2 de mayo de 1975, asumen los directores titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: señor Manuel Alberto Alvarez; vicepresidente: señor Miguel Angel Népito y director señor Néstor Ponce.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.- e.3|10 Nº 53.061 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura Nº 94 del 26 de febrero de 1975, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico al folio 244 del Registro Nº 187, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FINANCIERA E INMOBILIARIA GENERAL PAZ, SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de febrero de 1974, bajo el Nº 149, folio 156 del libro 81, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General Amplio a favor del señor Avelino Fernández, para que en nombre de la mencionada sociedad, realice todos los actos que aparecen en dicha escritura.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.3|10 Nº 53.051 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura Nº 93 del 25 de febrero de 1975, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico al folio 241 del Registro Nº 187, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ESTACION DE SERVICIO GENERAL PAZ SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiuno de octubre de 1974, bajo el Nº 2294, folio 362, libro 81, tomo A. de estatutos nacionales, confirió Poder General amplio al señor Avelino Fernández, para que en nombre de la mencionada sociedad realice todos los actos que aparecen en dicha escritura.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.3|10 Nº 53.052 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura Nº 326 del 23 de junio de 1975, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico al folio 890 del Registro Nº 187, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FORESTI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 7 de setiembre de 1960, bajo el número 2920, folio 72, libro 53, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a los señores gerentes de la misma, don Roberto Martínez y don Mario Augusto De Mori, para que realicen los actos que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.3|10 Nº 53.050 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor René S. Stordeu Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la reunión de asamblea general ordinaria de la sociedad LAHITTE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebrada el 20 de setiembre de 1974, se fijó en cinco el número de directores, designándose en tal carácter a los señores Henry Sabino Lahitte, Ignacio Guido Lahitte, Norma Tovella de Lahitte, Telma Lahitte de Roveda y José F. Vanlascote, y como miembros de la comisión fiscalizadora a los señores Hugo M. Kelly, Juan Carlos Muñoz y Fermín B. Fevre. Asimismo en la reunión del directorio de dicha sociedad, celebrada con fecha 20 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos del mismo, designándose presidente al señor Henry Sabino Lahitte y como vicepresidente al señor Ignacio Guido Lahitte.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.- e.3|10 Nº 53.143 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea ordinaria celebrada el 16 de julio de 1975, fueron electos los directores de la sociedad RINALDO TITTA TONIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Y por acta del directorio del 17 de julio de 1975 se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente: Rinaldo Titta Tonin; vicepresidente: Héctor Ruffo Tonin y directores suplentes: Carolina M. F. de Tonin y Daisy M. E. de Tonin.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.- e.3|10 Nº 53.138 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria del 23 de diciembre de 1974, se eligen directores de FABRISUR, SOCIEDAD ANONIMA, a: presidente: Felipe Weiser; vicepresidente: Jorge Varga; síndico titular: Cdor. Horacio Hirsch; síndico suplente: Cdor. Eliseo López. — Y que por acta de directorio del 30 de diciembre de 1974 se distribuyen y confirman los cargos así; presidente: Felipe Weiser; vicepresidente: Jorge Varga; síndico titular: Cdor. Horacio Hirsch; síndico suplente: Cdor. Jorge Eliseo López.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.- e.3|10 Nº 53.137 v.3|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 268 ante el escribano de esta ciudad Augusto T. A. Rossi (h) de fecha 27 de abril de 1973, "EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta el 16 de setiembre de 1954, Nº 1256, Fº 501, Lº 49 "A" de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio a favor del director Sr. Duilio Alfonso Hachuel, del gerente Sr. Jaime Gustavo Perey Opazo, y del Sr. Pedro Mario Couyoumdjian con las facultades que se mencionan en la citada escritura. Queda revocado el poder que fuera otorgado por escritura del 13|3|1969 a favor de Duilio Alfonso Hachuel, y Eovaldo Feline Nicolás Milanese, y Ada Beatriz Guallanone de Zárate.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126 — e.3|10-Nº 53.063-v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: AGROM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de mayo de 1975 el directorio quedó integrado de la siguiente manera: presidente: José Ballester Ubeda; vicepresidente: Gualberto Santiago Carbajal; vocales directores: José Ballester Alcañiz, Antonio Lazzeri Carlos Armando Peralta y Antonio Soletic.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.- e.3|10 Nº 53.122 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la reunión de asamblea general ordinaria de la sociedad ARCAVAL S. A. celebrada el 28 de febrero de 1975, se fijó en tres el número de directores, designándose en tal carácter a los señores Juan Carlos Ricca, Rodolfo Ramón Ricca y Roberto Juan Trigo. Asimismo, en la reunión del directorio de dicha sociedad, celebrada con fecha similar, se distribuyeron los cargos del mismo, designándose presidente al señor Juan Carlos Ricca; vicepresidente a Roberto Juan Trigo y director a Rodolfo Ramón Ricca.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.- e.3|10 Nº 53.142 v.3|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 22|5|75 y en la reunión de directores del mismo día el directorio de "SALIM Y CARMELO ZAYAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", quedó integrado así: presidente: Carmelo Zayat. vicepresidente: Salim Zayat; directores: Ignacio Zayat, Sara Diana Zayat de Boass, Regina H. de Zayat y Felisa E. de Zayat.
Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e. 3|10 Nº 53.070 v. 3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la [illegible]", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de abril de 1975, eligió los miembros del Directorio, recayendo en los señores: Bruno Serafín Canevarollo, Jorge Alberto Martelli y Domingo Rosi, y Síndicos titular y suplente a los contadores José Miguel Biondi y Carlos Jorge Biondi, respectivamente, y por Acta de Directorio, de fecha 13 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos así: Presidente a: Jorge Alberto Martelli; para Vicepresidente a: Bruno Serafín Canevarollo, y Director titular a: Domingo Rosi. — La sociedad se halla inscripta [illegible] folio 172, del libro 74, tomo "A", de Estatutos de S. A. Nacionales.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 133 — [illegible] v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según Escritura de fecha 29 de noviembre de 1974, pasada al folio 2.503, Escritura número 987, por ante el escribano de esta Capital don Ricardo M. Ferrer Reyes, en el Registro número 119 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDOLAN", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio actual en la calle Julio A. Roca 733, 2º piso, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de mayo de 1949, bajo el Nº 326, al folio 327, del libro 48, tomo "A", de Estatutos Nacionales, ha conferido Poder General Amplio a favor de la señorita Viviana Adriana Striemer, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e.3|10 Nº 6.166 v.3|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 673 de fecha 25 de octubre de 1973 ante el escribano de esta ciudad Augusto T. A. Rossi (h.), "VERMILION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARA Y FINANCIERA", inscripta Nº 4865, Fº 432, Lº 62, Tº "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de Duilio Alfonso Hachuel con las facultades que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98. — e.3|10-Nº 53.066-v.3|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 186 de fecha 25 de marzo de 1975 ante el escribano de esta ciudad Augusto T. A. Rossi, (h.), "BERGAMALI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, y FINANCIERA" inscripta el 27 de marzo de 1956, Nº 338, Fº 110, Lº 50 "A" de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio a favor de Duilio Alfonso Hachuel con las facultades que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 3|10 Nº 53.065 v. 3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 3 de julio de 1975, de "FERNBLICK, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", se fija en tres el número de directores titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a los Contadores, Martha Amelia Goñi y Carlos Mariano Villares respectivamente y por acta de directorio de fecha 4 de julio de 1975, asumen los directores titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera; Presidente: Señor Juan Angel Ratto; Vicepresidente: Señor Néstor Luis Morelli y Directora: Señora Ana María Angela Caccia. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 — e.3|10-Nº 53.062-v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 14 de marzo de 1975, ante el escribano de Tandil, don Juan F. Jauretche, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria y de sesión de Directorio del 18 de enero de 1975, en que la sociedad "TANDILCO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE TRANSPORTES, ha elegido autoridades y distribuido los cargos del Directorio, el que ha quedado constituido así: Presidente: Miguel Angel del Carmen Usandizaga; Vicepresidente: Isidro Legarreta; Secretario: Horacio Alberto Macaya; Tesorero: Eduardo Angel Macaya; Director titular: Mariano Elissondo, todos por el término de un año y hasta completar su mandato. Vocales suplentes: Ricardo Usandizaga y Juan Basilio Usandizaga; Síndico titular: doctor Jorge Federico Christensen; Síndico suplente: contador público nacional Manuel O. Naveiro.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.— e.3|10 Nº 6.234 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizatne, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta Nº 34 de Asamblea General Ordinaria, de fecha 22 de aabril de 1975, y Acta de Directorio Nº 356, de fecha 5 de mayo de 1975, el Directorio y Sindicatura de la sociedad "FABRICA SPORTLANDIA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente: señor Héctor Luis Lena; Directores titulares: señor Alvaro Néstor Menéndez, señora Lydia Noemí Menéndez de Lena y señora Elsa Mercedes Vázquez de Menéndez; Directores suplentes: señor Jorge Alvaro Menéndez y Sr. Alvaro Menéndez Menéndez. Síndico titular: contador Félix Geller, y Síndico suplente: contador Rigoberto Claudio González.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e.3|10 Nº 6.231 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CABOSCH", S.A., por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 15 de mayo de 1975, procedió a designar Presidente a: Marco A. Romero; Vicepresidenta a: señorita Carlota Nélida Bosch; Directores a: Patricio Marcos y Carlos Alberto Romero; Síndico titular a: doctor Jorge Román Mateu Pagés, y Síndico suplente a: Eduardo Alfonso Bravo. — Y por Acta de reunión de Directorio, de fecha 16 de mayo de 1975, se decidió asignar al Presidente, señor Marcos A. Romero, el cargo de Gerente General, y al Director, Patricio Marcos, el de Subgrente general.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e.3|10 Nº 6.165 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edico: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DONEL", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de abril de 1975, procedió a la designación de los miembros del Directorio y Sindicatura y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos, que quedaron así: Presidente: Miguel Teubal; Directores: David Teubal, Víctor J. Pérez, Luciano Matalon, Ulfilas Germán Neulander; Síndico titular: Juan Carlos Pitrelli; Síndico suplente: Enrique Alfonso González Echeverría.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e.3|10 Nº 6.167 v.3|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 1.140 de fecha 7 de diciembre de 1972, ante el escribano de Florida, Registro Nº 9, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires A. Bunge, HULYTEGO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta el 18|11|970, Nº 4.888, fº Nº 109, lº 73, tº A, de estatutos nacionales otorgó poder general a favor de Curt Sigfrido Oscar Quast, y a Nicolás Gabriel Schopflocher, para que actuando cualesquiera de ellos juntamente con los señores Alberto Barrera, Ricardo Paulick, Justus Engelbert Otto Brinckmann, Enrique Gustavo Hilbert, Egon María Von Kreutzbruck, y Lilienfels Rüdiger Schültz, Gerardo Jost Alejandro Juan Eduardo Medinger, Adán Fackelmann con las facultades que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e. 3|10 Nº 53.097 v. 3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y Acta de Reunión de Directorio, ambas de fecha 30 de octubre de 1973, de la sociedad "VALDARNO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA", se han designado las siguientes autoridades: Presidente: Silvano Franceschini; Vicepresidente: Franco Francisco Franceschini; Director: Ilio José Mario Franceschini.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70 e.3|10 Nº 52.957 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 28 de abril de 1975 y por la reunión de Directorio de la misma fecha, Acta Nº 92, de FABRICA DE PAPELES PINTADOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, el Directorio de la misma quedó así integrado: Presidente: Santiago Nicolás Zancada; Directores: Simón Nicolaesky; Sara L. de Szwarcman; María Elena F. M. S. de Anselmi; Dominga Freigeiro Marí; Susana Alicia Rossi de Zancada y Jorge Szwarcman. Síndico Titular: Dr. Abraham Nemirovsky. Síndico suplente: Contador Israel Lipsich.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112 e.3|10 Nº 52.977 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano J. Marcelo Ferrari, con fecha 14 de agosto de 1975, bajo el Nº 113 al folio 306 del Registro 181, a su cargo, la sociedad "NAVIGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y MARITIMA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de febrero de 1962, bajo el Nº 86 al folio 479 del libro 54, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder judicial y administrativo a favor del Capitán don Rodolfo Juan Novarini, a fin de que en nombre y representación de la misma ejecute los actos con las facultades mencionadas en la escritura citada.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98 e.3|10 Nº 52.989 v.3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 535 de fecha 22 de agosto de 1975, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Enrique E. López Bancalari, al folio 1815 del Registro 97 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FONTANA NICASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES", con domicilio actual en la calle Paraguay número 755, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31 de diciembre de 1975, bajo el Nº 2.827, al folio 455 del libro 59, Tomo A, y el 24 de setiembre de 1970, bajo el Nº 4.048, al folio 348 del libro 72, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General amplio de Administración y Disposición a favor del arquitecto Carlos Alfredo Nicastro, para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126.— e.3|10-Nº 52.956 v.3|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura 1.544 de fecha 2 de diciembre de 1970, escribano A. Bunge, Registro 9, de Florida (Vicente López, Prov. de Bs. Aires), "HULYTEGO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripto su último instrumento el 5|5|1952, Nº 381, fº 131, lº 49, "A" de estatutos nacionales, otorgó poder general amplio a favor de Justus Engelbert Otto Brinckmann, Enrique Gustavo Hilbert, Egon María Von Kreutzbruck, y Lilienfels, Ricardo Paulick, Rudiger Schültz Gerardo Jost, Gerardo Francisco Lienau, Carlos Alberto Luna Alurralde, Dr. Alejandro Juan Eduardo Medinger, Alberto Barrera, Adán Fackelmann, Gerardo Heriberto Fickenscher, Herman Otto Friedrich, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126.— e. 3|10 Nº 53.098 v. 3|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano J. Marcelo Ferrari con fecha 3 de febrero de 1975, bajo el Nº 4 al folio 7 del Registro 181 a su cargo, la sociedad "EXPLOTACIONES LA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de noviembre de 1961, bajo el Nº 2705 al folio 387, del libro 54, Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a favor de los dos señores Directores Don Atilio René Magnasco, Don Enrique Luis Magnasco o de las personas que desempeñen en el futuro dichos cargos en el Directorio y del Contador Don Eduardo José Magnasco y el señor Don Enrique Luis Magnasco en nombre y representación de la referida sociedad y a mérito del Acta transcripta en la citada escritura otorga el mismo poder general a favor del otro Director señor Don Armando José Magnasco o de la persona que en definitiva desempeñe dicho cargo en el futuro, para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, en los casos referidos en el punto segundo realicen todos los actos a que se refiere el acta del 12 de diciembre de 1974, transcripta precedentemente en la escritura citada.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 182 e.3|10 Nº 52.990 v.3|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura, 49 de fecha 30 de enero de 1973, ante el escribano de Florida, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, Juan Manuel Bunge, HULYTEGO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta el 18|11|970, número 4.888, fº 109, lº 73, tº A, de estatutos nacionales, otorgó poder general a favor de Ernesto Günter Kleber, y a Andrés Walter Dietrich con las facultades que se mencionan en la citada escritura.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 3|10 Nº 53.099 v. 3|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea general ordinaria y de directorio de fechas 30 de abril y 2 de mayo de 1975, el directorio de "AKGULIAN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS", quedó integrado de la siguiente manera: presidente: Mardiros Akgulian; vicepresidente: Pablo Akgulian; vocal titular: María Elena Panos de Akgulian; síndico titular: Dr. Jorge Torossian; síndico suplente: contador Jorge Massoyan.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 3|10 Nº 52.942 v. 3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita MARTIN o MARCIN CYBULA a comparecer en autos: "Cybula, Martín o Marcin s| ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 35.— e. 2|5 Nº 33.930 v. 2|5|75
$ 35.— e. 2|6 Nº 38.375 v. 2|6|75
$ 35.— e. 4|7 Nº 1.614 v. 4|7|75
$ 35.— e. 11|8 Nº 46.783 v. 11|8|75
$ 35.— e. 9|9 Nº 4.139 v. 9|9|75
$ 35.— e. 3|10 Nº 53.132 v. 3|10|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a los derechohabientes de don BERNABE A. RODRIGUEZ y toda persona que se considere con derecho de propiedad sobre la bóveda sita en el Cementerio de la Recoleta, ubicada en el terreno formado por las sepulturas 1, 2 y mitad de la 3 del Nº 26 de la Sec. Pilar, con una superficie total de 6,538 m2, inscripta por resolución recaída en el expte. número 176.134, letra R, año 1938 a nombre de la persona antes indicada para que comparezca en el término de 15 días a tomar intervención en los autos "Oteiza Quirno de Casal, María J. s| prescripción Veinteñal", bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 196.— e. 3|10 Nº 6.273 v. 6|10|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CHINAZZO y CONSUELO FERRERIA de CHINAZZO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 90.— e. 3|10 Nº 4.103 v. 7|10|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|9|75.

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a DOMINGO NOVELLO y a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta Capital, calle Víctor Martínez 1592, Manzana 149A, Parcela 12, Circunscripción primera, Sección 44, a fin de que hagan valer sus derechos en el término de diez días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 140.— e. 3|10 Nº 6.247 v. 6|10|75

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, en el juicio: "Dino de Petrone, Elisabeth c|Petrone, Rodolfo Héctor s| nulidad de matrimonio", cita y emplaza al demandado RODOLFO HECTOR PETRONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos en el término de 15 días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 112.— e. 3|10 Nº 52.939 v. 6|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a la demandada RAQUEL DEL CARMEN CENTENO de GRASSO, para que dentro de 15 días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso "Grasso, Emilio Alberto c| Centeno de Grasso, Raquel del Carmen s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 112.— e. 3|10 Nº 53.074 v. 6|10|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA OSSOLA de RAMINI. — Acumulada a autos "Ramini, Raúl Herminio s|sucesión". — Publíquese tres días.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e. 3|10 Nº 5.899 v. 7|10|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita al ausente ENRIQUE JUAN BIGAS a comparecer en el juicio "Bigas, Enrique Juan s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 35.— e. 2|6 Nº 39.392 v. 2|6|75
$ 35.— e. 3|7 Nº 43.545 v. 3|7|75
$ 35.— e. 31|7 Nº 46.094 v. 31|7|75
$ 35.— e. 4|9 Nº 3.892 v. 4|9|75
$ 35.— e. 3|10 Nº 53.078 v. 3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	11|9|75	Julio BASCHERA	3|10	7|10|75	52.570	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	24|9|75	Delia Ramona del Valle Pérez de Gaute	3|10	7|10|75	5.869	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|9|75	PASCUAL MARIA MERCADANTE	3|10	7|10|75	52.375	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|9|75	Francisco PORTO y FRANCISCO PORTO MATO	3|10	7|10|75	5.878	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|9|75	JORGE MUSSACCHIO	3|10	7|10|75	5.941	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|9|75	Héctor Luis Buglioni	3|10	7|10|75	5.857	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	MARIO CESAR FERREIRO	3|10	7|10|75	5.872	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	Clara Siganevich	3|10	7|10|75	5.922	90
4	8	Omar J. Cancela	19|9|75	María Isabel Rosa BRENNI de PEROTTI	3|10	7|10|75	5.865	90
4	8	Omar J. Cancela	24|9|75	RAMON MASCARO	3|10	7|10|75	5.935	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|9|75	Jorge Horacio PARUOLO	3|10	7|10|75	5.954	90
6	11	María Sira Beneventano	16|9|75	ANDREA FERNANDEZ viuda de SONEIRA	3|10	7|10|75	52.408	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|9|75	JESUS MARIA RAMALLAL	3|10	7|10|75	5.901	90
7	13	Rolando Hugo Falke	12|9|75	Félix Arruti	3|10	7|10|75	52.503	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|9|75	Pascual RANAUDO	3|10	7|10|75	5.958	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|9|75	FERNANDO DE PILLA	3|10	7|10|75	5.919	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4|9|75	VICENTE GINEVICIUS	3|10	7|10|75	5.950	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|9|75	LUISA FERRANTE o FERRANTE DE SCONZA	3|10	7|10|75	5.937	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	JESUS GARCIA RODRIGUEZ	3|10	7|10|75	5.879	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	1|9|75	RICARDO BIANCHI	3|10	7|10|75	5.868	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|9|75	BAUTISTA AIZCORBE	3|10	7|10|75	5.896	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2[illegible]|9|75	Fidalma Angela LEOBONO de GURA	3|10	7|10|75	5.953	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|9|75	Adina Bonini de Deganis y Laura Deganis de Pérsico	3|10	7|10|75	5.862	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|9|75	MARCOS ALBERTO PITTO	3|10	7|10|75	5.903	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|9|75	DOMINGO ANTONIO SEMINO	3|10	7|10|75	5.948	90
11	21	Ricardo Heidenreich	23|9|75	Pedro Nicolás SERNA	3|10	7|10|75	5.859	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|9|75	ELVIRA ANGELA MELLINO de GOMEZ	3|10	7|10|75	5.894	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|6|75	SARA YANOVSKY DE KHARSANSKY y JULIO KHARSANSKY	3|10	7|10|75	5.968	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|9|75	María MELHEM AZAR de YAMALAKIS	3|10	7|10|75	5.904	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|9|75	ORLANDO LUIS ANGEL DELGOBBO	3|10	7|10|75	5.860	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	1|9|75	OCTAVIO CARLOS FERNANDEZ	3|10	7|10|75	5.944	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|9|75	ANTONIO GARCIA y SALGADO	3|10	7|10|75	5.934	90
14	28	Graciela E. González	17|9|75	Francisco Quirino CASARI, Carmen Juana Passardi vda. de CASARI y Santiago Máximo CASARI	3|10	7|10|75	5.892	90
14	28	Graciela E. González	23|5|75	SALVADOR RIVERO	2|10	7|10|75	5.940	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	15|9|75	Asunción CORRAL de LOIS	3|10	7|10|75	52.372	90
16	31	Ana María Conde	2[illegible]|9|75	RAMON FARIÑA	3|10	7|10|75	5.943	90
16	31	Ana María Conde	25|9|75	María Isabel ASHARDJIAN de DERAGOPYAN	3|10	7|10|75	5.970	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	18|9|75	ANTONIO AMBROSIO MANGIANTE	3|10	7|10|75	5.949	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|[illegible]|75	PEDRO DESIMONE	3|10	7|10|75	5.969	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|6|75	ALFREDO JAVIER RISULEO	3|10	7|10|75	5.912	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22|9|75	Fátima Graciela Masini de Giacobone	3|10	7|10|75	5.915	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|9|75	JUAN CARLOS FREIGEIRO	3|10	7|10|75	52.399	90
20	40	Salvador José Mammana	24|9|75	TOMAS HECTOR GEORGITSIS	3|10	7|10|75	5.946	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|9|75	Francisca Di Nardo de Brignoli	3|10	7|10|75	5.867	90
20	40	Salvador José Mammana	22|9|75	RUBEN GROISMAN	3|10	7|10|75	5.906	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	MATIAS DUCHOONY	3|10	7|10|75	5.897	90
21	41	José Antonio Faro	18|9|75	Manuel Méndez	3|10	7|10|75	5.904	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16|9|75	AMALIA ERMELINDA MAGDALENA ALBERESE	3|10	7|10|75	5.900	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2[illegible]|9|75	Josefa LO CASTRO de FACUNDO	3|10	7|10|75	5.881	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	JUAN CARLOS SANTORO	3|10	7|10|75	5.927	90
22	43	Enrique H. Rodino	22|9|75	PEDRO GENNARO	3|10	7|10|75	5.861	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|9|75	MARIA ESTHER GUASTAVINO de ROSSINI	3|10	7|10|75	5.955	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|9|75	Felipe Ismael Olivera	3|10	7|10|75	5.880	90
23	45	Hugo Carrillo	10|9|75	MARIA RAM[illegible]	3|10	7|10|75	5.965	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|9|75	María Araceli MORTEO	3|10	7|10|75	5.945	90
23	45	Hugo Carrillo	10|9|75	CARLOS EDUARDO SIMONETTI	3|10	7|10|75	5.952	90
23	46	Carlos M. Saubidet	25|9|75	CARLOS NAZARENO HOFMEISTER	3|10	7|10|75	52.407	90
23	45	Hugo Carrillo	16|9|75	Antonia ARTEAGA	3|10	7|10|75	5.907	90
24	48	Guillermo J. Blanch	11|9|75	SANTIAGO FRANCISCO SBRIZZA	3|10	7|10|75	5.893	90
24	47	María Isabel Millán	1[illegible]|9|75	DOMINGO FASANELLA	3|10	7|10|75	5.920	90
24	47	María Isabel Millán	16|9|75	Soñia MANDELMAUM de ROZENFARB	3|10	7|10|75	5.908	90
24	47	María Isabel Millán	11|9|75	Gaspara García	3|10	7|10|75	5.951	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|9|75	LEONARDO SINIGAGLIA	3|10	7|10|75	5.913	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	ISMAEL MIGUEL LUQUE	3|10	7|10|75	5.864	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2[illegible]|9|75	PABLO SINIGAGLIA	3|10	7|10|75	5.911	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|9|75	Ibrahim SUED o SOUED	3|10	7|10|75	52.374	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|9|75	CAMILA PIQUE[illegible] de ADAN	3|10	7|10|75	5.895	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21|8|75	REGINA LUSTBADER	3|10	7|10|75	52.464	90
27	54	Manuel E. Crespo	18|9|75	ARMANDO ZUNIN[illegible]	3|10	7|10|75	5.921	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|[illegible]|75	ROBERTO CARLOS ALVAREZ	3|10	7|10|75	5.914	90
27	54	Manuel E. Crespo	12|9|75	Arhip FORUTA	3|10	7|10|75	5.916	90
27	53	Ana María Luaces	25|[illegible]|75	ALFREDO SANTIAGO PALACIOS	3|10	7|10|75	5.888	90
27	53	Ana María Luaces	18|9|75	SERAFIN RODRIGUEZ	3|10	7|10|75	5.890	90
27	54	Manuel E. Crespo	8|9|75	ADELA DEMATTEI de CUNEO	3|10	7|10|75	5.960	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|[illegible]|75	ALFREDO SANCHEZ	3|10	7|10|75	5.898	90
28	56	José Luis Gallo	17|9|75	Jesús Paz	3|10	7|10|75	52.404	90
30	60	José María Scorta	19|9|75	Dictino RODRIGUEZ y María López de Rodríguez	3|10	7|10|75	5.866	90
30	59	Eduardo R. Líguori	23|9|75	PEDRO LUIS CELESTINO LIMBIATI	3|10	7|10|75	5.936	90
* 2		Juan R. Luciani Vera	23|9|75	HERNAN JAIME GEVIRTZMAN	3|10	7|10|75	5.959	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	5|9|75	ARTURO MIGUEL YANIGRO	3|10	7|10|75	5.942	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 3|10 Nº 128 v. 7|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, cita por quince días a VILLAVERDE E HIJOS, S. R. L., a fin de que por sí o por apoderado comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos Loma Negra Cía. Ind. Arg. S. A. c|Villaverde e Hijos, S. R. L. s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 126.— e. 3|10 Nº 6.220 v. 6|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el Exp. 17.223-18.647|71, autos "SCHONBERG RODOLFO ALBERTO ERICO s| sucesión y HEMPEL de SCHONBERG ELSA FRIEDA s|testamentaria" que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 10 de octubre de 1975, a las 16,30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, C. F.: En propiedad horizontal la Unidad 30, Letra "B", Piso 7º del edificio calle Laprida Nº 1209 entre Charcas y Gral. Mansilla: compuesta de amplio living-comedor con ventanales, estufa a gas; cocina instalada, con placares y cajoneras; calefón a gas para agua caliente, gran toldo de aluminio en balcón terraza; dos amplios dormitorios con placares en cedro y cajoneras; balcón terraza con toldo metálico de aluminio, servicios individuales; edificio moderno, frente todo de mármol. Desocupado. Visitar de 10 a 12 y de 15 a 17,30 hs.; llaves en portería, Sr. Angel Paz. Expensas $ 404,95 mensual. Sup. propia 64,18 m2. Porcentual del 3,09 centésimos por ciento. Base Pesos Ley: 60.000,50. Seña 20 o|o a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 378.— e.3|10 Nº 53.104 v.7|10|75

Boletín Oficial
Recepción de AVISOS
HORARIO
12.45 a 17
Av. SANTA FE 1659

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Carlos E. I. Marchese (Juzg. 17), Sec. 33 del Dr. Víctor J. Marrodan Muñoz, se hace saber por 3 días, que el martillero público Carlos Alberto Domínguez, con oficina en la calle Tucumán 1625, piso 6º "A", procederá a la venta en pública subasta, en la Sala de Audiencias del Juzgado (Talcahuano 550, Palacio de Justicia, piso 6º, en el centro), el día 8 (ocho) de octubre del cte. año 1975, a las 10,30 horas (diez y treinta), la totalidad de la finca sita en esta Capital, calle Almirante Brown 1301|07|09, esq. Olavarría Nros. 402|12|14| 16 y 420, edificada sobre el lote de terreno (Nomenclatura Catastral: Circunsc. IV, Sección 6, Manzana 26, Parcela 1), que mide según títulos: 10,825 mts. de frente al E., por 25,98 mts. en su otro frente al N., y linda por el E. con la Avda. Almte. Brown, por el N. con la calle Olavarría, por el O. con Don Juan Molfino, y por el S. con Angel Mortero. Esta finca se compone de cuatro (4) locales en la parte baja, con entradas por los Nros. 1309 de la calle Almte. Brown; Nº 1307|01 esq. Olavarría 402; Nº 414|16 de la calle Olavarría; y Nº 420 de la calle Olavarría; y en la parte alta una casa habitación con entrada por el Nº 412 de la calle Olavarría, con las distribuciones, estado, etc., que figuran en autos. Condiciones: Los locales Almte. Brown 1309, Olavarría 414|16, Olavarría 420, y la casa habitación de la parte alta, serán entregadas desocupadas al comprador, a partir del día 15 de enero del año 1976; y el local con entrada por Almte. Brown 1301|1307, esq. Olavarría 402, en el estado de ocupación en que se encuentra (contrato vencido, alquiler pesos 2.040 mensuales). Impuestos Municipales y de Obras Sanitarias de la Nación, totalmente pagos hasta el año 1974 inclusive. Base: $ 900.000 al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Estampillado boleto 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Autos: "EYVASIAN PEDRO P. y otro c|LAUFER AZRIEL y otro s|División de Condominio".
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 735.— e.3|10 Nº 6.246 v.7|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por un día en los autos: "ESTUDIOS PUBLICITARIOS LARC S. R. L. c|DIAZ MARIO y otro, sobre ejecutivo", Expte. Nº 53.016, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 horas, en Humberto I 2042, los siguientes bienes: Un armario metálico de 1,50 x 1,40 mts. con puertas corredizas, sin estantes; un fichero con cuatro cajones; dos mesitas rodantes con cajón y tapa de vidrio. Se exhiben en Venezuela 1318|20. Al contado. Sin base. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 70.— e.3|10 Nº 6.238 v.3|10|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S. A. s|quiebra, Expte. Nº 51037", que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán los días 14 y 15 de octubre de 1975, a las 14 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano 479 de Capital, los siguientes bienes de oficinas: Máquinas de escribir, calcular y de contabilidad, intercomunicadores, conmutadores telefónicos para 20 líneas internas y 5 externas, teléfonos, fotocopiadora, ventiladores, cajas de seguridad marca "Borges", acondicionadores de aire, artefactos eléctricos, escritorios, estanterías, importante Boiseri, modulares, mesas, armarios, sillas, mamparas y muchos otros lotes de oficinas de acuerdo al inventario. Venta sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo o cheque certificado a la orden de los martilleros. Los lotes se exhiben en las oficinas de Lavalle 1171, piso 8º, Depto. "A" en el horario de 14 a 18 horas, los días 8, 9, 10 y 13 de octubre. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Los lotes se venden en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y el traslado de los mismos por cuenta exclusiva de los compradores. La entrega será inmediata una vez efectuado el pago total de la compra. Informes y prospectos en el lugar de la exhibición o en las oficinas de los martilleros, Paraguay 1307, 5º piso, Of. 44, T. E. 44-1588 y 41-0327.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 420.— e.3|10 Nº 52.973 v.7|10|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "FINANCIERA AGROTECNICA S. A. C. C. y C. A. y M. c|KAPLAN NAFTOLE s|Ejecutivo, Expediente número 26.367", que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta, sin base, al contado y al mejor postor, el día martes 14 de octubre de 1975, a las 16 horas, en Avda. Gral. Mosconi 2818, Capital Federal, donde se exhibe en días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. Un automotor usado, marca Fiat modelo 1964, patente B-907547, motor número 385.954|293.659. — En las condiciones en que se encuentra. — Entrega inmediata, previo pago del precio. — Seña: 10 %. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. - José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 168.— e.3|10 Nº 53.079 v.6|10|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Comercio número 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en autos "BANCO BS. AS. DEL PLATA S. A. c|ESCARTIN HECTOR R. s|Ejecutivo, Expediente Nº 17 923|1967", que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 9 de octubre de 1975, a las 11 horas, en la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Una vitrina de madera con frente de cristal. - Un abanico labrado antiguo. - Cuatro Estatuillas de porcelana, y Un jarrón pequeño. — Sin base. — Comisión: 10 %. — En efectivo.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. - Raúl A. Vergara, secretario.
$ 56.— e.3|10 Nº 6.215 v.3|10|75

Nº 11

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en autos: "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. c|HORST MARTIN BRANDWEIN y Otro s|Ejec., Expediente número 35.948", que el martillero Mariano M. Espina Rawson, rematará el viernes 10 de octubre de 1975, a las 10.30 horas, en Humberto I 2042, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un combinado marca Motorola de pie, con cambiador automático Stéreo, sin número a la vista. - Un modular con ocho puertas, tres estantes y estante en la parte superior. - Un acondicionador de aire marca Fedders, frío y calor, sin número a la vista. - Un sofá rinconera de aproximadamente cuatro cuerpos con extremo circular forrado en tela fantasía. - Un mueble bar con dos puertas corredizas, mesada de fórmica negra y adornos de cerámica. - Dos sillones de un cuerpo cada uno, revestidos en tela gris jaspeada - Un mueble rinconera tapa cerámica con tres almohadones goma pluma color verde. - Un televisor marca Zenith, pantalla grande, gabinete de madera, controles al frente, sin número a la vista. - Un acondicionador de aire marca Fedders, sin número a la vista. - Un tocadiscos de pie marca Ken Brown, gabinete de madera, sin funcionar y sin número a la vista. - Un televisor portátil marca Zenith, sin número a la vista. — Sin Base. — Al contado y mejor postor. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. - Héctor A. Guerrero, secretario.
$ 294.— e.3|10 Nº 6.248 v.6|10|75

Nº 16

El Juzgado Nacional de Comercio número 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en autos "ROJZMAN, GERSZON c|FRANCICA, FRANCISCO A. y Otra s|Ejecutivo, Expediente Nº 1.460", que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 23 de octubre próximo, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de esta Capital, la Unidad 150 de la Planta Baja (hoy local 50) del edificio de la Avda. Corrientes 753|57|63 y con entrada también por Lavalle 750|54|58, con una superficie total de 32,19 m2. — Sujeta al régimen sobre horizontalidad — Porcentual: 21 centésimos. - Expensa común bimestral: $ 2.999,34 por el tercer bimestre de 1975. — Adeuda: Obras Sanitarias, $ 395 por los bimestres 3º y 5º de 1974 y 1º de 1975; Expensas comunes, pesos 7.993,83 al 16|7|75. — Se deja expresa constancia de que la finca no tiene aún división en propiedad horizontal a los fines fiscales municipales, por no haberse presentado el final de obra. — Títulos en autos. — El local se halla ocupado por persona que no exhibió contrato ni recibos de alquiler. — Visitar lunes, miércoles y viernes, de 9 a 12 horas. — Base: $ 142.996,62, al contado. — Seña y comisión de práctica. — El comprador deberá abonar el 5 o|oo para sellado del boleto y constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Airs, 11 de setiembre de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 504.— e.3|10 Nº 6.199 v.7|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por tres días en autos "PEPE VAZQUEZ S. A. C. I. F. I. c|EMPRESA LIBERTAD S. R. L. s|ejecución prendaria. — Expediente número 152.382", que el martillero Carlos M. Páez, rematará el miércoles 15 de octubre de 1975, a las 15 y 30 horas en Avenida del Trabajo 5845 un automotor Mercedes Benz, modelo 1114|43, motor 341932-10-003067, chassis 341042-10-013590, año 1973, sin cabina para microómnibus, con 7 ruedas armadas completas en perfecto estado de funcionamiento. — Base: pesos 161.363,60. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previo pago de la totalidad del precio. — Exhibición: en Avenida del Trabajo 5845, diariamente de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 231.— e.3|10 Nº 53.105 v.7|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por tres días en autos "PEPE VAZQUEZ S. A. C. I. F. I., c|EMPRESA LIBERTAD S. R. L. s|ejecución prendaria. — Expediente número 152.380", que el martillero Carlos M. Páez, rematará el miércoles 15 de octubre de 1975, a las 15 y 30 horas en Avenida del Trabajo 5845, un automotor marca Mercedes Benz, sin cabina para microómnibus, motor 341932-10-003075, chassis 341042-10-013594, con 7 ruedas armadas completas en perfecto estado de funcionamiento, modelo año 1973. — Base: $ 161.363,60. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo. — El bien se entregará previo pago de la totalidad del precio. — Exhibición: en Avda. del Trabajo 5845, diariamente de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 231.— e.3|10 Nº 53.108 v.7|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por tres días en autos "PEPE VAZQUEZ S. A. C. I. F. I., c|EMPRESA LIBERTAD S. R. L. s|ejecución prendaria. — Expediente número 152.379", que el martillero Carlos M. Páez, rematará en Avenida del Trabajo 5845, el miércoles 15 de octubre de 1975, a las 15 y 30 horas, un automotor marca Mercedes Benz, modelo L 0 1114|48, s|cabina para microómnibus, motor número 341932-10-003062, chassis 341 042-10-013596, con 7 ruedas armadas completas en perfecto estado de funcionamiento. (modelo 1973), con la base: pesos 161.363,60. — Seña: 30 o|o y Comisión: 10 o|o en efectivo, pudiendo entregarse el bien previo pago de la totalidad del precio. — Exhibición en Avenida del Trabajo 5845, diariamente de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 231.— e.3|10 Nº 53.106 v.7|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA OTEIZA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Graciela E. González, secretaria.
e.2|10 Nº 1.122 v.6|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA PAGODE de LEVRERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.1º|10 Nº 5.182 v.3|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|9|75.

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA JUSTINIANA MAGALLANES de CHAVES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.2|10 Nº 1.123 v.6|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por quince días a don HUMBERTO ROGELIO SALINAS para comparecer en el juicio de suspensión de la patria potestad, promovido por doña María Rosa Belli, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 126 e.2|10 Nº 6.123 v.3|10|75

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la 1ra. publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre y apellido del causante: VINCIUNAS VICENTE. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e.2|10 Nº 1.124 v.6|10|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AUDINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

e.2|10 Nº 1.125 v.6|10|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 48, cita por dos días a quienes resulten con derechos sobre el inmueble sito en ESTEBAN BONORINO 2353|55, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar con derecho en autos "Fidelibus de Tenaglia Lucía y otros, s| posesión veinteañal", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 126 e.2|10 Nº 6.109 v.3|10|75

Nº 28

El Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 56, cita y emplaza a don FERMIN NEIRA, para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Goris de Batista Silvia c|Neira Fermín, s|Prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo presente en él (Art. 343 del Cód. Procesal y 131 y 32 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil). — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 154 e.2|10 Nº 6.114 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que ordenó la cancelación de dos pagarés emitidos y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, librado el uno el 20 de diciembre de 1974 por SAFRAR S. A. FRANCO ARGENTINO DE AUTOMOTORES con domicilio en Bonpland 2349 de Capital Federal, a favor de Financiera Balboa con domicilio en Avda. Corrientes 311, piso 5º de Capital Federal, pagadero el 14 de abril de 1975, que lleva el Nº 00703-B 3, 15|25 por la suma de $ 20.000 y el otro emitido el 7 de octubre de 1974 con fecha de vencimiento el día 5 de abril de 1975, librado por FIAT CONCORD S. A. I. C. con domicilio en Cerrito 740 a la orden de Precisión Mecánica S. R. L. por la suma de $ 13.530:—. — Autorízase el pago de los documentos referidos para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación ordenada y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.785 e.29|9 Nº 5.810 v.17|10|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos: "I. P. A. Soc. Anón. s|quiebra, s|incidente calificación de conducta". Exp. Nº 34.243 al Sr. HUGO OSVALDO PEDRO MERLINI que se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Con el presente informe del Síndico, téngase por formado el correspondiente incidente sobre calificación de conducta y del mismo dése traslado a todos los integrante del directorio de la fallida. — Notifíquese. — Fdo.: Miguel Angel Aranda, juez.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e.2|10 Nº 1.126 v.8|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965|63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|9 al 26|9|75

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionistas. — Miguel A. Aranda, Juez.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.

$ 1.365.- e.12|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, cita al señor JOSE MIGUEL OLGUEA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Helguera S. C. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente.
Jorge O. Palacio, secretario.

e.2|10 Nº 1.127 v.8|10|75

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "ANDI SPORT, S.R.L.", debiendo los acreedores requerir verificación de sus créditos al síndico Abel Alexis Latendorf, con domicilio en San Martín 536, 6º piso, oficina 23, hasta el día 5 de noviembre de 1975, habiéndose fijado audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder, el día 13 de febrero de 1976, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a entregarlos al Síndico, prohibiéndoles el pago o entrega de bienes bajo apercibimiento de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 350.— e.30|9 Nº 5.947 v.6|10|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "ESME SOC. COM. POR ACC. sus socios solidarios Sres. SANTA ESTHER LEMES DE MEDINA Y JORGE SCHOLNIK". Síndico Liana Bizents de Frost, con domicilio en Tucumán 1538, piso 2º B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de octubre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de noviembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la socidead para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.2|10 Nº 1.129 v.8|10|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de FAHE, S.R.L. Síndico, Alberto Della Maggiora, con domicilio en Viamonte 1592, 6º piso, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de noviembre de 1975. Señálase la audiencia del 26 de marzo de 1976, a las 8.30 horas, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la falida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. Se intima a la fallida ya sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.2|10 Nº 1.133 v.8|10|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por dos días, en los autos de quiebra de Radio Comodoro, S.A., inc. de calificación de conducta, a doña LUISA MERCADO viuda de SLAVSKY a estar a derecho en este incidente por el término y bajo el apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.2|10 Nº 1.134 v.3|10|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965|63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.008 v. 8|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos: "Ricardo García y Cía., S.R.L., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que calificó la conducta de la fallida y su socio gerente, RICARDO GARCIA, como culpable (artículo 248, inciso 7º, Ley 19.551).

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Carlos A. M. Ferrario, secretario.

e.2|10 Nº 1.135 v.3|10|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días la quiebra de "AEROPALAS", S.A.F. y C. (antes "Aerosur", S.A.F. y C.). Síndico, contador Hugo César Santilli, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 12 de noviembre de 1975. En caso de corresponder la celebración de la junta de acreedores, se realizará con los que concurran a la Sala del Juzgado el 11 de febrero de 1976, a las 9.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la Sindicatura, prohibiéndole hacerle pagos y entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del quinto día constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimietno de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se intima la entrega de los libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Horacio E. Meincke, secretario

e.2|10 Nº 1.136 v.8|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Pagletini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 486.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974 por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio".

Buenos Aires setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario

$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaria Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras", la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A., el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1|75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|9|75	JERONIMO MIGUEL MUCHADAA	2|10	6|10|75	5.762	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|4|75	FORTUNATO SIVERINO	2|10	6|10|75	5.768	90
1	2	María Teresa Berzosa de Naveira	15|9|75	EMMA ROSOLINDA FUERTES DE VELAZQUEZ	2|10	6|10|75	5.818	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|9|75	Eulogio RASO	2|10	6|10|75	5.799	90
2	4	César Antonio Pescio	10|9|75	MANUEL JULIO MARAGGI	2|10	6|10|75	5.802	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	Eliseo Masoletti	2|10	6|10|75	52.315	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|9|75	ABRAHAM JOSE FAINKUCHEN	2|10	6|10|75	5.764	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|9|75	Ricardo Rodriguez	2|10	6|10|75	5.840	90
4	8	Omar J. Cancela	18|8|75	JOSEFINA MARIA VENINI de MICHIENZI	2|10	6|10|75	5.783	90
4	8	Omar J. Cancela	19|9|75	ANTONIO de MATTHAEIS	2|10	6|10|75	5.792	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|9|75	OSVALDO RAIMUNDO LURATI	2|10	6|10|75	5.812	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|9|75	VICENTA MARANDINO DE RICCI	2|10	6|10|75	5.803	90
6	11	María Sira Beneventano	5|9|75	GASPAR OTZAKIAN	2|10	6|10|75	5.759	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	3|9|75	PILAR GARCIA de ALONSO	2|10	6|10|75	5.790	90
6	11	María Sira Beneventano	23|9|75	María Asunta Scibona o María Asunción Scibona	2|10	6|10|75	5.830	90
6	11	María Sira Beneventano	11|9|75	José VUGIN	2|10	6|10|75	5.848	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|8|75	ANGEL JOSE PENNA	2|10	6|10|75	5.772	90
7	13	Rolando Hugo Falke	12|9|75	Juan Carlos Vega	2|10	6|10|75	5.844	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|9|75	VICTOR LOPEZ y LEONISA ENRIQUETA MIRANDA DE LOPEZ	2|10	6|10|75	5.817	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|9|75	ENRIQUE OSCAR CARBONEL	2|10	6|10|75	5.811	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	5|9|75	ANDRES OBRADOR	2|10	6|10|75	5.778	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|8|75	JESUSA FIGUEIRAS DE OTERO CASEIRAS	2|10	6|10|75	5.770	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	2|9|75	JULIA CERAMELLA DE BRANCACCIO	2|10	6|10|75	52.251	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|9|75	HORACIO MARIO RODRIGUEZ PUJOL	2|10	6|10|75	5.766	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|9|75	CARMELO NATOLI	2|10	6|10|75	5.761	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|9|75	Etelvino GONZALEZ	2|10	6|10|75	5.795	90
12	23	Horacio A. Magliano dríguez	17|9|75	JUAN FRANCISCO LIMONTA	2|10	6|10|75	5.791	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodrí-	23|9|75	Felipe Moreno	2|10	6|10|75	5.819	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	José Ferrari o José Luis Angel Ferrari o Luis José Angel Ferrari	2|10	6|10|75	5.831	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	23|9|75	Juan Bautista LODUCO	2|10	6|10|75	5.788	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|12|74	ANGELA MARRAZZO de ORDUÑA y MARIO NICOLAS ORDUÑA	2|10	6|10|75	5.851	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|12|74	RIGOBERTO FLORINDO GUGLIELMINO	2|10	6|10|75	5.850	90
14	28	Graciela E. González	24|9|75	OSCAR FERRERO	2|10	6|10|75	5.855	90
14	28	Graciela E. González	19|9|75	ARACELI HILDA PERALTA DE FEDELE	2|10	6|1075	52.317	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|9|75	PASCUALA CRETA Vda. de SPOSARO	2|10	6|10|75	5.849	90
15	29	Julio Campos	23|9|75	BERNARDO DOMINGO BORDEU	2|10	6|10|75	52.250	90
15	29	Julio Campos	22|9|75	MARIA FRERI o FREDI o FRERY	2|10	6|10|75	52.249	90
16	31	Ana María Conde	19|9|75	MARIA AIDA VANZINA de MIGLIORERO	2|10	6|10|75	5.832	90
16	32	Hugo Molteni	23|9|75	José SPAGNOLO	2|10	6|10|75	5.841	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|9|75	LEONILDA MARIA BAGNERA DE SIRIMARCO	2|10	6|10|75	5.822	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|9|75	Aída María Inés BARBARITO	2|10	6|10|75	52.346	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|9|75	Carmen Valentina Biasco de Perco	2|10	6|10|75	5.846	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26|8|75	MARIA ALEXANDRE DE DA PAZ	2|10	6|10|75	5.769	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|9|75	TERESA ELENA ALGAN de RENZI	2|10	6|10|75	52.202	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|9|75	MATEO EXPEDITO REGINE	2|10	6|10|75	52.358	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	Garbarino Juan Antonio	2|10	6|10|75	52.316	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|9|75	SANCHEZ PAZ, Antonio	2|10	6|10|75	5.809	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|9|75	RODOLFO FERNANDO SCHOLAND	2|10	6|10|75	5.806	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|9|75	JUAN CARLOS DIAZ	2|10	6|10|75	5.839	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|9|75	SILVESTRE VIGNERA	2|10	6|10|75	5.824	90
20	40	Salvador José Mammana	5|9|75	LUIS JOSE SILVERIO BADARACCO	2|10	6|10|75	52.252	90
21	41	José Antonio Faro	11|9|75	AMELIA CANAVERI de MARTINEZ	2|10	6|10|75	5.758	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|9|75	Amparo Echeverria de Araiz	2|10	6|10|75	5.777	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|9|75	BENEDICTA SPINETTO	2|10	6|10|75	5.793	90
23	45	Hugo Carrillo	15|9|75	ANA RAFAELA CORRADO	2|10	6|10|75	5.771	90
23	46	Carlos M. Saubidet	24|9|75	CARLOS JUAN CARLSSON	2|10	6|10|75	5.856	90
23	45	Hugo Carrillo	5|9|75	CARMELO VULCANO y MALVINA JOSEFINA FRIGERIO	2|10	6|10|75	52.261	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|9|75	Isabel Bertoiotti de Dessanti	2|10	6|10|75	5.763	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	MARIA PARVAYUTE o PARAVAISUTE o BATUSEVICIUTE de LINARTAS	2|10	6|10|75	5.787	90
27	53	Ana María Luaces	18|9|75	YOLANDA AURELIA MARTINEZ de ORTEGA CASTILLA	2|10	6|10|75	52.288	90
28	56	José Luis Gallo	28|3|75	Salvador Héctor D'ALESSANDRO	2|10	6|10|75	5.765	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|9|75	CLARA CONCEPCION OTERO DE GUAITA	2|10	6|10|75	5.821	90
28	56	José Luis Gallo	5|9|75	NELLY ESTHER PARADA DE RIVAS	2|10	6|10|75	5.804	90
29	57	Mario Calatayud	8|9|75	WALLIH NADDAF	2|10	6|10|75	5.858	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|9|75	LUISA PEDUTI	2|10	6|10|75	5.767	90
29	57	Mario Calatayud	4|9|75	MARIA MANUELA FREIJE DE PRADO	2|10	6|10|75	52.260	90
30	60	José María Scorta	16|9|75	Ana María Justel Gonzales de Carnicero y Manuel Carnicero	2|10	6|10|75	5.808	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	AURORA LYDIA ROVITO de SAIN	2|10	6|10|75	5.805	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|9|75	Salomón Gurevich	2|10	6|10|75	5.776	90
30	60	José María Scorta	19|9|75	Lorenzo José MAZZETTI	2|10	6|10|75	5.774	90
*6		Juan M. Posada Plot (Jefe de Despacho)	3|9|75	HECTOR ARMANDO BORGHI	2|10	6|10|75	5.843	90
21		José E. Pellegrino	12|9|75	Rosaura Longo	2|10	6|10|75	52.361	90
21		Alberto Oscar Nicosia	18|9|75	SOFIA CZERTOK de FURMANSKI	2|10	6|10|75	5.760	90
37		Héctor Eduardo Kenny	28|8|75	MAURICIO ZIMMERMANN	2|10	6|10|75	5.775	90
		Arístides L. Cassani (Oficial Primero)	17|9|75	Eugenio o Eusebio ESPOSITO	2|10	6|10|75	5.782	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.2|10 Nº 127 v.6|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|9|75	ELVIRA GUILLERMINA LEOPOLDINA SAFOURE DE SIEBURGER	1|10	3|10|75	5.678	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|8|75	LUIS CASTRO CLARO	1|10	3|10|75	52.072	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|9|75	PALMIRA GINGAUME de BOFFI	1|10	3|10|75	51.988	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	ROSALIA KUGYTI o ROSALIA KUGYTIE ROSALIA KUGITIE	1|10	3|10|75	5.700	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	Antonio Faura	1|10	3|10|75	52.031	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|9|75	Salvador Nissim HAIM	1|10	3|10|75	52.149	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	MARIA CONCEPCION CAMPANELLA de LIGUORI	1|10	3|10|75	5.695	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22|9|75	JOSE CUCCI	1|10	3|10|75	5.680	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	Rosa Elvira MORALES Vda. de RUSSO	1|10	3|10|75	5.721	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|9|75	JOSE AGOSTINO	1|10	3|10|75	5.658	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3|9|75	HORACIO ZAPPIETRO	1|10	3|10|75	5.691	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10|9|75	BRUNO ZAGAR	1|10	3|10|75	5.722	90
4	8	Omar J. Cancela	18|9|75	JOSE BERTIERI	1|10	3|10|75	5.728	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	19|9|75	MAURICIO MOISES BENAMOR	1|10	3|10|75	5.735	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	19|9|75	SAVERIO SERANTONI	1|10	3|10|75	5.736	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11|9|75	SAUL COPQUIN	1|10	3|10|75	52.180	90
6	12	María Sira Beneventano	22|9|75	Ricardo Dante BIANCHI	1|10	3|10|75	5.715	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	9|9|75	SALOMON RATZER	1|10	3|10|75	5.701	90
6	11	María Sira Beneventano	18|9|75	NICOLAS PEDRO CIACCIA y MATEA LUISA VADALA	1|10	3|10|75	5.682	90
6	12	María Sira Beneventano	18|9|75	HECTOR GAREGNANI	1|10	3|10|75	52.145	90
6	11	María Sira Beneventano	17|9|75	ANTONIO RAPA	1|10	3|10|75	5.741	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|9|75	GRACIA CALDARERI de CALDARERI	1|10	3|10|75	5.731	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|9|75	JOSE MARIA GUIDO	1|10	3|10|75	5.692	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|8|75	PABLO GREGORIO DEVOTO	1|10	3|10|75	52.134	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	22|9|75	MARTA ROMA de MIGNOLA	1|10	3|10|75	5.752	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|5|75	Ramón CAO	1|10	3|10|75	51.989	90
12	23	Horacio A. Magliano	8|9|75	JOSE LAVISTA	1|10	3|10|75	5.709	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|9|75	Juana Di Fazio de Orefice	1|10	3|10|75	5.661	90
14	28	Graciela E. González	17|9|75	ANGELES SOTO FERNANDEZ DE CRESPO	1|10	3|10|75	52.102	90
14	28	Graciela E. González	15|9|75	ANA ROSA DELL' AGLIO de NITTI	1|10	3|10|75	5.756	90
15	29	Julio Campos	18|9|75	CELESTINO EUGENIO HUEGES y CARMEN CARBALLO PAJARO o CARMEN CARBALLO	1|10	3|10|75	5.675	90
16	32	Hugo Molteni	15|9|75	DOMINGO BRUNETTI	1|10	3|10|75	5.739	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	4|9|75	OSVALDO FAUSTO ROCCO	1|10	3|10|75	5.702	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|9|75	Anna ERNI o Ana María ERNI de BECK	1|10	3|10|75	5.693	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|6|75	VAZQUEZ de ESTEVEZ, Florentina y ESTEVEZ, Gelacio	1|10	3|10|75	5.745	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	JOSE FERNANDO SCHMEIL	1|10	3|10|75	5.681	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	TERESA FLORA RICCA de AMERISE y ALFONSO PEDRO AMERISE	1|10	3|10|75	5.674	90
20	40	Salvador José Mammana	18|9|75	Berta Adelina RODRIGUEZ de IMPAVIDO	1|10	3|10|75	5.687	90
21	41	José Antonio Faro	19|9|75	ALEJANDRO OGANDO	1|10	3|10|75	5.688	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|9|75	María Celestina GARBARINO de BAYA	1|10	3|10|75	5.729	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	ARTURO LUIS ANSALDO	1|10	3|10|75	5.726	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|9|75	OSVALDO PEDRO ZAMPINI	1|10	3|10|75	5.737	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	SATURNINO RACIMO	1|10	3|10|75	5.697	90
23	45	Hugo Carrillo	15|9|75	ELVIRA MATILDE BORZINO	1|10	3|10|75	5.751	90
23	45	Hugo Carrillo	16|9|75	María Esther García	1|10	3|10|75	5.662	90
23	46	Carlos M. Saubidet	8|9|75	MARGARITA ANA MARIA SAMSO	1|10	3|10|75	5.694	90
23	45	Hugo Carrillo	11|9|75	Genaro RICCIO	1|10	3|10|75	5.757	90
24	47	María Isabel Millán	19|9|75	LIDIA PASQUINELLI	1|10	3|10|75	5.734	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17|9|75	Miguel Pepe	1|10	3|10|75	5.717	90
24	47	María Isabel Millán	18|9|75	Eugenia ECHEVARRIA	1|10	3|10|75	5.746	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17|9|75	LILIA MARIA ROSSI DE TESTA	1|10	3|10|75	51.986	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|9|75	GUIDO FELIX PURCARO	1|10	3|10|75	5.710	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	ANGEL FELICISIMO CACERES	1|10	3|10|75	5.743	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8|9|75	AMERICA ANGELA SOLA DE CALICCHIO	1|10	3|10|75	5.708	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|9|75	MARIO CAMILO LOPARDO	1|10	3|10|75	5.725	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19|9|75	JOSE MARIA BARROS	1|10	3|10|75	52.073	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|9|75	Ramona SILVA DE CERVIÑO y Manuel Apolinario CERVIÑO	1|10	3|10|75	5.686	90
27	54	Manuel E. Crespo	18|9|75	ABEL LEW	1|10	3|10|75	5.666	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|9|75	PURA CARRARA o CARRARA DE PASSARINO	1|10	3|10|75	5.724	90
28	55	José Ricardo Valenti	11|9|75	ANGELA ARGUIJO de RODRIGUEZ	1|10	3|10|75	5.727	90
28	55	José Ricardo Valenti	17|9|75	LUIS MARIANO SALVIDE	1|10	3|10|75	5.713	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|9|75	Genaro Cullari	1|10	3|10|75	5.723	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|9|75	AMALIA RAYNELLI	1|10	3|10|75	5.712	90
29	58	Mario Calatayud	18|9|75	José Fortunato LASCA	1|10	3|10|75	5.703	90
29	57	Mario Calatayud	23|9|75	Tusnelda María SCHNEIDER de MEDINA	1|10	3|10|75	5.706	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	GERARDO MEL CASTRO	1|10	3|10|75	5.742	90
30	60	José María Scorta	16|9|75	MERCEDES PONCET de LAZARTE	1|10	3|10|75	5.685	90
* 6		Hugo Nipifarre	12|9|75	ROSA MENZATORO	1|10	3|10|75	52.088	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.1º|10 Nº 126 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 10 (Alvarado) cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL DONAYES CHACON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Héctor T. Alvarado, secretario.

e.2|10 Nº 1.137 v.8|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELSON HANIEL GERBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegítima de la libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.2|10 Nº 1.138 v.8|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR RAUL VIVIANI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegítima de la libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.2|10 Nº 1.139 v.8|10|75

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO ENRIQUE GRIPPO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegítima de la libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.2|10 Nº 1.140 v.8|10|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL CRESPO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.2|10 Nº 1.141 v.8|10|75

Nº 2

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE RUBEN SLAVKIN (L.E. Nº 8.400.805) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.2|10 Nº 1.142 v.8|10|75

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, por la Secretaría Nº 5, en la causa Nº 10.550|75, "Fargi, Jorge Roberto s|Inf. Art. 189 bis C. Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación, a JORGE ROBERTO FARGI, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e.2|10 Nº 1.143 v.8|10|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklisen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CZURY EDITH de CONSTANTE o CZURY EDITH LAMY de CONSTANTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.008|75, "Constante, Czury Edith de o Lamy de Constante Czury Edith, s|Inf. Ley 20.840", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.2|10 Nº 1.144 v.8|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tít. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S. A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.000.
La Plata, setiembre 23 de 1975. — Mario P. Barbero Ceratto, secretario.
$ 630.— e.1º|10-Nº 5.976-v.21|10|75

Nº 3

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS HORACIO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de setiembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.2|10 Nº 1.145 v.8|10|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUIS MARIA ALZUETA (a) "Chiquito" o "Cacho", para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.002|73, que se le sigue por encubrimiento y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e.2|10 Nº 1.147 v.8|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ARCENIO BARON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.258|75, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e.2|10 Nº 1.148 v.8|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ZULEMA LOPEZ de POGGIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.127|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e.2|10 Nº 1.149 v.8|10|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a MARIA SEVILLA CARMONA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa número 14.520|75, caratulada: "Carmona, María Sevilla, s|secuestro material ideológico".
San Martín, setiembre 15 de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.2|10 Nº 1.146 v.8|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO ANCHORENA 1782|84 c|MARINI, ALBERTO PEDRO s|cobro de expensa", Expte. Nº 2.777, que el martillero Enrique Michemberg rematará el 3 de octubre de 1975, a las 18 horas, en Venezuela 1318|20, la unidad Nº 11 letra A, del 6º piso de la calle Anchorena 1782|84 con una superficie total funcional de 105,54 m2., ocupado por el demandado. Deuda expensa comunes $ 7.378,84. Visitar todos los días de 13 a 18 horas. Base $ 96. 506,66. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Mario Anschotzlatorre, secretario.
$ 252.— e. 1º|10 Nº 6.050 v. 3|10|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días en los autos caratulados "PALLARES JULIAN PEREZ VDA. DE PALLARES, SEBASTIANA - IGLESIAS de PEREZ PEREGRINA s| sucesión", Expediente Nº 12987, que el martillero J. Alberto Bello rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 hs., en el departamento sito en la calle San José Nº 131|37, piso 3º, Dto. "B", Capital y donde se exhibirán todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., los siguientes bienes: arañas, de varias luces; una heladera sin marca visible, un lavarropas marca KC, una máquina de coser marca Singer juego de platos de loza inglesa, juego de copas de cristal, sillones, juegos de dormitorios, una estufa marca Volcán, y demás bienes que surgen del inventario de autos a fs. 112 vta.|114. — Sin base. — Al contado — Seña: 10 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 196 e.2|10 Nº 52.928 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio LA ARGENTINO SUECA CIA. DE SEGUROS s|Quiebra, que el martillero Enrique S. Bichman y José M. Pulido rematarán el día 11 de octubre de 1975, a las 9 horas en la calle Humberto Iº 2042, máquinas de escribir, de calcular, de contabilidad, ventiladores, ficheros y demás bienes inventariados en autos, exhibiéndose los días 9 y 10 de octubre de 9 a 13 horas en Canning 258 (hoy Raúl Scalabrini Ortiz), piso 9º, Dtos. A y C. y 1º piso, Dto. D. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 210 e.2|10 Nº 6.082 v.6|10|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, que en los autos "VON PETERY JORGE J. c| COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACONES S.A." s|ejecutivo, Expte. Nº 43.700, el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día martes 14 de octubre de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el siguiente bien: arboladura Buque Motor Pesquero Factoria "Narwal"; Matrícula 5.039, con las siguientes características: eslora total 70,57 m., s|perpendiculares 65,50, manga moldeada 11,50 m., puntal moldeado 7,90 m. arqueo Nº 8.105, regla III. T.A.T. 1.312 + T.A.N. 807. Material del casco; acero. Bodega frigorífica. Astillero Constructor "Ateliers et Chantiers Reunis, Belind Murdoch S.A.I.C. Lugar y año de construcción; Ostende, Bélgica, año 1962. Motor M.A.N. Nº 402.512, tipo Diesel G y V-457. Potencia total 1.310 H.P. a 400 RPM y otro motor auxiliar M.A.N. de 1.010 H.P. Además el buque se encuentra equipado con elementos de pesca, navegación, radiotelefonía, etc. Venta en block. Se encuentra amarrado en Puerto Galván, Sección 7, de Bahía Blanca, Pvcia. de Buenos Aires. Base $ 29.250.000.—, contado, mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %, en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar además el 5 por mil del precio de compra, en concepto del sellado de ley. Visitar los días 10, 11 y 12 de octubre de 9 a 16 horas.
Buenos Aires, setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 462.— e. 1º|10 Nº 52.717 v. 3|10|75

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO de VILARDO, DOLORES (S. de Hecho), s| quiebra. — (Expediente número 1.068)", que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, (T.E. 631-2861), rematará el 10 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, en dos únicos lotes, todos los bienes inventariados, que más adelante se detallan, depositados en la calle Santa Fe Nº 2623, Capital, en donde se exhibirán los días: 6, 7 y 8, de 14 a 18 horas, (por lo reducido de este local el acceso al mismo de público, será regulado por el martillero). — Lote Nº 1 en bloque, todo lo que es ropa y mercaderías varias, compuesto aproximadamente de 11.954 unidades: blusas, (7); bolsos, (150); bombachas, (737); calzoncillos, (473); camisas, (340); camisetas, (56); camisones, (5); capelinas, (3); camperas, (48); carteras, (108); casacas, (8); cinturones, (530); combinaciones, (353); camisones, (26); conjuntos de remera|pantalón, casaca|pantalón, pollera|mini short, jardineros, saquitos, batas y pantalones (170); pequeño lote cosméticos; corbatas, (30); corpiños, (216); camperas, (20); chalecos, (15); chalinas, (10); chombas, (205); deshabillés, (28); enteritos, (27); escarpines, (32); gorras, gorros y gorritos, (145); guantes, (10), guardapolvos, (50); jardineros, (127); juguetes (lote deteriorado); mallas, (12); medias varias (pares y sueltas), (3.636); mini shorts, (182); monederos, (97); ositos, (6); pantalones varios, (920); pañuelos de mano y cabeza, (981); paraguas, (7); pijamas y camisones, (203); poleras, (23); polleras varias, (292); portafolios, deteriorados, (42); prendas varias de ofertas, (38); pullovers varios, (54); remeras varias, (371); repasadores, (12); sábanas, (23); sacos, sacones y saquitos; (143); shorts, (47); sombreros, (32); tapados, (29); trusas, (21); valijas, (10); vestidos varios, (223); vinchas, (150); zoquetes y varios, mesa saldos, (481). — Lote Nº 2 en bloque, instalaciones y muebles varios: 15 artefactos eléctricos (c|30 tubos); corbatero de hierro; 3 estanterías de madera; 4 idem de hierro; estantería de madera con percheros; 2 estanterías con cajones; 20 maderas varias; marquesina, amurada a la pared del frente del edificio 2 mostradores de metal y vidrios; muestrario, 6 percheros de hierro y probador (de 2 cuerpos), de madera y espejos. — Nota: Estos bienes se retirarán recién cuando se hayan entregados los del lote 1 y corre por cuenta exclusiva del comprador, el desarmarlos, desamurarlos, etc. y retirarlos, evitando ocasionar daños al edificio y si se produjeran, deberá repararlos. — Todos los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran y no se admitirán reclamos por su estado, por haberse expuesto al examen de los interesados. — Bases: del Lote Nº 1: $ 265.000, pudiendo optar el comprador por el pago del precio, de la siguiente forma: 50 o|o al contado y el otro 50 o|o a 60 días de plazo a contar de la fecha de la subasta, cuyo importe deberá indefectiblemente depositar en autos en su oportunidad, bajo apercibimiento de considerarse al adquirente, remiso sin más trámite. — Del Lote Nº 2: pesos 5.000, pago al contado. — Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado que contenga: nombre del oferente, domicilio real y especial dentro de la Capital Federal y demás datos sobre profesión y patrimonio del comprador. — Estas se recibirán hasta las 10 horas del día anterior a la subasta, en la Secretaría del Juzgado, (Carlos Pellegrini 91, Capital), en donde se procederá a su apertura, debiendo ser acompañadas de cheques certificado a la orden del Martillero, por los importes proporcionales a la Seña y Comisión, con relación al precio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 2.055.— e.29|9 Nº 52.212 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 26, comunica por tres días en el juicio "PADIN FERREYRA FAUSTINA c|SOQUIRANKY JOSE EDUARDO s|ejec. prendaria" (Expte. 223.562) que el martillero Juan O. Berona rematará el 10 de octubre de 1975, a las 10 hs. en Humberto I 2042, Capital, un automóvil marca Citroën modelo Azam, año 1969, motor marca Citroën Nº 3029002591, chasis marca Citroën Nº 3002222171, dominio B-261.859, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Nazca 3685, donde está depositado. — Base: pesos 20.454,70. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1975. — Gerardo R. Nani, secretario.
$ 231.— e.1º|10 Nº 6.004 v.3|10|75

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 48, comunica por tres días en el juicio "EL REZONGO S. C. p. A. c|SALDICCO, EDUARDO s|Ejecutivo", Expte.: Nº 11195 que el martillero Rodolfo Ize rematará el día 9 de octubre de 1975, a las 11 horas en el local de la calle Humberto 1º Nº 2042, de esta Capital Federal: El lote 15 de la manz. C, quinta 189, nom. catastral 217 a. parc. 2da., partida 30100 de 10 m. de frente por 20 m. de fondo, que linda al NE con calle en medio y con parte de la quinta 188, al N.O. con el lote 16, al S.E. con resto de la manzana C y al S. O. con parte del lote 17 b, (plano 76-247-48) de Necochea, Prov. de Bs. As., se subasta la mitad indivisa. — Base: $ 15.711,50. — Según constancia de autos se adeuda en concepto de Imp. Inmobiliario Básico y adicional $ 125. — La mitad indivisa del lote W de la manz. 25, nomenclatura catastral Circ. IX Secc. E, Manzana 6 f, parcela 4 de 13,32 de frente por 37,50 m. de fondo, superficie de 499,50 m2., que linda al N. E. con la calle Magallanes, al S. E. con parte del lote 4 al S. O. con parte del lote B y al NO con el lote V de la localidad de Mar de Ajó, partido de General Lavalle Prov. de Bs. As. — Base: pesos 15.711,50. — Adeuda en concepto de Imp. Inm. Básico y adicional la suma de $ 125. — La mitad indivisa del lote V de la Manz. 25, Nom. catastral Circ. IX, Secc. E, manzana 6 f, parcela 3, de 13,32 m. de frente por 37,50 m. de fondo, superf. 4999,50 m2., lindando al N. E. con la calle Magallanes al S. E. con el lote W. al N.O. con el lote V y al S.O. con parte del lote S (plano 42-113-46) de la localidad de Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, Prov. de Bs. As. — Base 15.711,50. — Adeuda en concepto de Imp. Inm. Básico y Adicional $ 125. — La mitad indivisa del lote 6 de la manzana 104, Nom. catastral Circ. IV, Secc. N, manzana 104, parcela 6, que mide 17,05 m. de frente por 4,24 en su ochava por 32 m. al contrafrente por 19,05 m. en sus costados y por 35 m. en su otro costado. — Superf.: 662,25 m2., que linda al E. con la Avenida 4 al S., con la calle 69, al O. con parte del lote 7 y al N. con el lote 5 de la localidad de Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, Prov. de Bs. As. Adeuda en concepto de Imp. Inm. Básico y Adicional $ 125. — Base: $ 15.711,50. — Estos 4 lotes son terrenos baldíos, libres de ocupantes u inquilinos. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al mejor postor. — Al contado, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, depositando el saldo de precio dentro de los 5 días de aprobado el remate. — Sellado de ley 5 o|oo.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Francisco J. de Antueno, secretario.
$ 903 e.2|10 Nº 6.075 v.6|10|75